

Comunada N^o 2387

Tomada de razón de las pro-
videncias expedidas en el Dygo
de Milidas ca 1^a Instancia
año 1826 40







Viva el Perú

Libro de Tomás de Raxón
de las providencias espe-
didadas en los Autos que se si-
guen en el Juzg^{do} Militar de 1^a
Instancia, que se apelan al Fral
Militar de 2^a Instancia, y de las
que se confirman o revocan por el
Supor. Fral, o por el de 3^a Instancia
que empezó a correr en 20. de Dize de
1726

GM-RE
CAJ. 139
DOC. 17
Fol. 132 + corat.

(V)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1720

Libro de Tomas de Alaron perteneciente
al Tribunal Militar de 2.^a y 3.^a Instancia

at Richard Hill. 27th 3d March
Mrs de Jones de Beau fort

En los Autos sumarios de Guaya, ste las hechas q. supra de
 contra de dicho, al Cap. de la Republica de Colombia, con dicta
 mon del D. D. Juan de la Cruz Marina, promueve con auto
 el Sr. Coronado q. se suspenda de su cargo. Dictamen
 que tome a como se sigue

Dictamen - Sr. Coronado. Que el Sr. Coronado en este pro-
 ceso, visto q. en el se encierran a cerca del ultrage inferido
 al Cap. José Torres el dno de Guayaquil, el excoiente p. el
 Sr. Coronado. En virtud de los autos de Sr. Coronado, nom-
 brado Sr. Coronado a consecuencia de haberse instruido este
 Capitan al hecho de su vida, y de haberse q. con el ma-
 nual de alabres de tres por varias ocasiones, en el
 teatro y otras partes, q. q. de oficio el auto publico, en
 se hallaba entre los demas, conminantes, con motivo
 de haberse celebrado el primer punto de la toma de la
 plaza de Guayaquil, y de haberse q. con el Sr. Coronado
 que conforme al espíritu de la Ley de Dios de Gu-
 yaquil, no lo mil, y en esta ciudad, y el Angel del
 Circo, al fin de su representacion, de fofas treinta
 y tres, no debio el Coronado Militar de Guayaquil, haber
 seguido Militar m. el primer q. se formo al dno, sino
 por haber su comision al punto de salir a Instancia de
 aquella provincia, q. q. conforme a dno. lo sustanciase
 despues de haberse purificado, la ley p.ior, q. el
 punto de este dno. se p.ior, en razon de no ser su su-
 miente dimision, y si un solo p.ior

á su Hacienda, es el caso en la ordenanza
dispone, para este fin, el fuero de su casa, un
de sus, cuando y las donas de leyes y ordenanzas
dadas y de su. Lo que. Sucedo, en su Escrito
de declaracion, que a fin de ad. recieniendo, de
via igualmente haber las cosas presentes, al mis
mo lugar, y la inobservancia con. y la parte
activa se habia puntualizado. y tanto pues, á
V. instancias, y no al Jefe. Go. como se opi
na por el Sr. D. Juan de. el punto consultado,
con respecto á no haberse tocado en la compe
tencia, debiendo de el proceso al mismo Comand.
Militar, y no de otro, y el Jefe del mismo
jefe, para la respuesta. y para que, de su casa de ley
de casa de su casa, y cuando se lo desisti
do al fin de su casa. y se halla espe
rito en la casa de su casa, a efecto de. y el otro
comun, establecido en las causas criminales,
la sustancia, y determine, tomándose. y tanto,
cuanto se ha actuado, despues de haberse al 200.
Dicho de los causas y habiendo pasado, con
sele molestia, y de su casa. Disposicion
de aquel fuero civil ordinario, y no de otro.

3.
de este p.^a que se remiten a la Prefectura del
Departamento de Bolivia, p.^a su continuacion
y resuelva el Sr. Jefe tenga por conveniente
Luna y diez y seis de 1826.

Al Tribunal de 1.^a Instancia

Tribunal En la causa seguida p.^a D.^a Margarita Villafuerte
contra D.^o Jose Sanchez, se pronuncio en el Juzgado Milit.
de 1.^a Instancia, en el Sr. D.^o Rafael Ramirez de
Andino vocal de la Corte Sup.^a de Justicia de este
Distrito Judicial General de la Guaya y Jefe Militar
de 1.^a Instancia la Sentencia siguiente. En una Sala
de 1.^a Instancia vista y deliberada y habiéndose de D.^a Mar-
garita Villafuerte, su acreditada su demanda, y q.
la del Fomento General de San Salvador, no ha satis-
fado sus obligaciones, y que en consecuencia, se le
no ha probado el canje de compra, y que la
Escuela Militar del Canon. Obispo, y su hijo
Miguel Victorino, ha convenido p.^a D.^o Juan Sanchez
y conestables q.^a D.^o Jose Sanchez se en-
compra de San. Escuelas que se reparten entre los
padres sin deberlos, ni acrecerlos, sino en
servicio de obras expedidas a nombre del Canon, y
de ello debe condonar, y condonar a D.^o Jose Sanchez
la exhibicion de los Examinos p.^a D.^o Juan Sanchez
que son satisfactorios a la Demandante, y
Villafuerte, y las costas, para dar por el Sr. Jefe los
Atos al Sr. Jefe, quedando a cargo de su Sr. para
buscar y conseguir a la criada, y su hijo =

Pedro de Guadalupe
 Coron. Valdecañas
 D. Vocales
 Pacheco
 D. Vocales
 Pacheco

quime = 1.º de Mayo de 1929 = Oídas con el Escal.
 a Decretos presentados por parte de D. Manuel Lo-
 2.º. Constanza en un momento abundante el auto derogato
 no de la sup. a p. las debolvió = cinco rubricas
 de los Señores el Marqués = Villafuente

[Faded handwritten text, mostly illegible due to bleed-through and fading.]

Calle de Mayo 12 de 1929 = Consecuencia con el
 referido que ha muerto, teniendo igualmente presen-
 te la sucesión de D. Antonio Benitoqui, p. 1.º
 en un extra judicial, y a fin de que se tenga el exi-
 to correspondiente entregan p. D. Antonio Be-
 nitoqui la suma de D. Manuel Lora, exhibi-
 endo la cantidad de D. Antonio Benitoqui, que se
 ha de pagar a D. Manuel Lora, y quedan
 en la forma de D. Manuel Lora, de Llanera,
 y se debe entender la transacción,
 en la forma de D. Manuel Lora, queda
 en la forma de D. Manuel Lora, quienes con-
 firmaron Juan José

Calle de Mayo 12 de 1929 = Se vea adevido afe-
 ctar al dictamen de transacción del Notario de
 Medina de Rioseco esta causa, viniendo a
 todo a ella se ponga expedido a la C.ª de D.

Lima Nov 25 de 1811 - Vista: confirma
con la Real Cédula de Francisco de Paula y los de
resolución al Sr. Militar de primera instancia
en q.º se alude por el momento, el embargo
hecho en la ciudad de la decencia del oficial

S.º
P.º
Barrion
Agüero

D.ª Antonia María, la esposa en la Ley
y para de no poderse en orden legal
de un d.º de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de

Y de lo mismo en favor de y de el Sr.
Militar de primera instancia p.º mano
de Sr. Juan José Brito de Dili-
gencia de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de
de la ley de fomento y de la ley de

Eno
2 2 12

En la causa seguida p.º D.ª Antonia de
fomento y de la ley de fomento y de la ley de
de p.º procedentes de alimentos de su hijo na

Castro y el Puerto de San Juan de los Rios
Don Juan de los Rios - Micaela - Micaela - Micaela
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto

Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto

Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto

Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto

Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto
Don Juan de los Rios y el Puerto de San Juan de los Rios - Puerto

10. de el confirmatorio, del Sr. Fiscal Militar de
Segunda Instancia, el de negatorio, de la
Duplica de Dño. y el confirmatorio del
auto de negatorio, Proveyo p. lo de-
rro. del Sr. Fiscal Militar de Tercera
Instancia, a la letra, son como siguen
Lima Octubre 30. de 1827 Visto el
reconocimiento anterior, p. lo q. de él
resulta: librese mandamiento de exe-
cucion p. la cantidad conferida, y costas
de causas, y q. se causen, hasta que se ve-
rifique el pago. — Valdivia — Juan
de los Rios — Luque —

11. Lima Noviembre 14 de 1827 Visto: con
firmacion, el auto apelado, y los de vol-
tacion, encargando, el juzgado de prime-
ra Instancia, haga reintegrar, el valor
del Sello, del papel de la obligacion de
forasteros, y q. en lo sucesivo, tenga
presente, lo resuelto, sobre el particular.
Sus rubricas de los Señores — Villafra-
de —

12. Lima Noviembre 19 de 1827 No ha lu-
go — Sus rubricas de los Señores —
Villafra-
de —

San Juan Diciembre, 19 de 1817. Virtos. con
Breve de
Mariano
Subleida
Domingo
Francisco

Yo el Subleida al Sr. Jefe Militar de
primera Instancia en fecha de veinte y seis
días del mes de Mayo de 1817. mande
por el Sr. Coronel D. José Joaquín de los
Ríos y q. en esta fecha se presente en
don. En Lima a 19 de Diciembre de veinte y
nueve de mil ochocientos veinte y siete años

Yo el Subleida
Domingo

En la causa seguida p. Sr. Mariana Carrión
contra el Teniente Coronel D. José María
Diego y su q. de renuncia a la causa en que
se sigue en el día se sigue p. Sr. Carrión,
contra D. Manuel de Mendocilla y su q. de renun-
cia a la causa. Causa q. viene apelada al
Sr. Jefe Militar de Segunda Instancia p.
Sr. D. Manuela de Miranda del Sr. Jefe
Militar de primera Instancia q. el te-
nor de la confirmatoria del Sr. Jefe Mi-
litar de Segunda Instancia el de negato-
rio de la Suplica de Sr. y el confirmato-
rio del auto de negatorio proveydo por los

Sl. S. del Frat. Militar de Tuxtepec
cia a la letra con conserjia en
Lima Septiembre 18 de 1824 con
el Fiscal de guerra la casa en el Sr.
D. Manuel Mendez, a su lanchada
en virtud de este = Valdivia = Tuxtepec
Don Juan Augra

Sl. Lima Nov. 11 de 1824 = Vista
con la expediente en el Sr. Fiscal con
Primer Juicio de apelado de guerra
Segunda Juicio de guerra de Septiembre
ultimo y los de guerra = Tuxtepec
publica de los de guerra = Villafra
Vista

Sl. Lima Nov. 22 de 1824 = Vista
Primer Juicio de guerra y los de guerra los
Segunda Juicio de guerra de guerra vi
denda = Tuxtepec = Villafra
Vista

Sl. Lima Dic. 11 de 1824 = Vista
Primer Juicio de guerra y los de guerra los
Segunda Juicio de guerra de guerra vi
denda = Tuxtepec = Villafra
Vista

Tomada en la causa seguida p.^a D.^o Mariano Canals, con
 Pasion de por el Teniente Coronel D.^o Miguel Maria Rio-pino,
 Los autos seguidos p.^a D.^o y de que se trata en el dia, se
 D.^o Mariano Canals p.^a D.^o Canals, contra D.^o Manuela Mender
 tra de la villa de Denague la citada Canals, vino apelada al
 Tribunal Militar de Segunda Instancia, p.^a
 des de que D.^o D.^o Canals, de un auto del Sr. Jefe Mi-
 litar de Primera Instancia y el teniente de el, el
 confirmatorio del Sr. Jefe Militar de Segunda
 Instancia, el beneficiario de la Suplica de D.^o y
 el confirmatorio del Sr. Jefe Militar de Segunda
 Instancia, a la letra con causa siguiente

Lima Septiembre 18 de 1827. Vista con lo
 expuesto p.^a el Sr. Fiscal, confirmarse el auto
 apelado de forma, su fecha, día y año de Septena
 de ultima y tal por D.^o Canals = Des rubricas
 y legalizar = Villafuerte

D.^o Presidente }
 Ramirez }
 Lima Noviembre 15 de 1827. Vista con lo
 expuesto p.^a el Sr. Fiscal, confirmarse el auto
 apelado de forma, su fecha, día y año de Septena
 de ultima y tal por D.^o Canals = Des rubricas
 y legalizar = Villafuerte

D.^o Presid. }
 Ramirez }
 Agüero }
 Lima Diciembre 22 de 1827. Vista con lo
 expuesto p.^a el Sr. Fiscal, confirmarse el auto
 apelado de forma, su fecha, día y año de Septena
 de ultima y tal por D.^o Canals = Des rubricas
 y legalizar = Villafuerte

D.^o Presid. }
 Saboda }
 Lima Diciembre 22 de 1827. Vista con lo
 expuesto p.^a el Sr. Fiscal, confirmarse el auto
 apelado de forma, su fecha, día y año de Septena
 de ultima y tal por D.^o Canals = Des rubricas
 y legalizar = Villafuerte

Salas firmaron el auto de executorio de la Suplica de Juan
Vannillo por treinta y siete suelta en tres veinte y dos
Causas de Vicario en el tenor de lo devolvieron
y una rubrica de los señores Villafra...

Enmendado = 13 = visto
Lo devolvieron al Sr. Don Manuel de Pineda
Instancia de D. ... en pocas cuarenta
y una veces y ... de su escribano D. Jose
Lopez de Aguirre. Y para que conste pongo la presente
razon en esta y en diez y siete y cua-
tro de mil ochocientos veinte y siete

Manuel Villafra

Tomada de ...
datos ...
brados, onta ...
na ...
D. ...
con ...
ran, con el ...
Colon ...
nue ...
y Vicario

En la Causa seguida por D. Maria Encarnacion
Garcia contra el Sr. Coronel D. Manuel
Oruina, por Camara D. J. de ...
de su postonencia, y vino apelada
al Sr. Militar de 2.ª Ymancia por Dho. Sr.
Militar de 1.ª Ymancia, que el tenor es
el siguiente expedido por los Señores del Sr. Mi-
litar de 2.ª Ymancia, con tenor de Signos

En la Causa seguida por D. ...
que se ... por la Camara que resulta de
la ... y en ... fin se
expone el ...
Yanes = Jose ...

En la Causa de ...
Oruina, con el Sr. ...
Coronel, conde por el Señor D. Manuel Sa

taxas y Viandas, y resultando de el, no gozar del
juicio de Guerra, conforme al Decreto de 31 de Mayo
de 1726. mandaron se venian estas cosas al Jefe
de la Real de S. D. Juan. Parcial Suo, donde las
señores, ordenan del q. las acompañen, segun y como
Precedente. Precedente. Precedente. Precedente. Precedente.
Ayudas } Suo Milicia de primera Instancia que entro sub.
Yonores } de su Cuido de examinar prociamente, el que del
fuerza en las Personas que componen, a liden
en su Juydo, a fin de evitar Verosuras, iguales
al presente, y devaluarse al Señor Intendente
el Título, quedando en autos la Respuesta Ra
con tres rubricas de los Señores Villafuerte

Se declararon al Sr. Jefe de S. D. Juan
Juan (original) Suo, a q. se les entregue en
esta parte, hoy dia de la fecha. Y para q. conste
pues lo presente Vase en Lima y febrero
y principios de un delocimiento de un y acto
el Comandante en Jefe

[Handwritten signature]

En la Causa seguida por D. Sebastian
Chacon, contra de Sr. Coronel D. Juan Juan
Garcia Manabos, por Cantidad de p. q. vino a
Toda el Jefe Milicia de 2.ª Instancia por Sr.
D. Sebastian, de un auto del Señor Jefe Mil.
por se pasesse Jurancia, q. el tenor de el, y el
expedite por los Señores del Real Milicia de
segunda Jurancia sea como se sigue.

Año de Lima Diciembre de 1728. Oliva la In
formacion anterior. Avete el embargo de

S. S. ¹⁴
 Presidente } son al Tribunal Militar, de tercera Instancia
 Jueces } por Rubricas de los Señores Villafuente
 Fiscal }
 S. S. }
 Presidente }
 Jueces }
 Fiscal }
 con la Cedula, de q. la Primera mandada otorgar se
 comienza Negocios, por los congos de cada una de las
 partes = q. en las rubricas de los Señores Villafuente

Este día se recibieron hoy día de la of. en tres Guada-
 ñas que comprenden 178 1/2 y 1/2 M. de
 D. N. S. M. de S. Duran por parte de su
 Excmo. D. Sr. Sr. D. Juan de los Rios, a quien se le
 entregó personalmente. Y para q. conste por
 lo la presente se expone en Lima y M. de 10...
 mil ochocientos veinte y ocho

Juan Villafuente
 J. J. J.

En la Causa seguida por D. Sr. Juan Vazquez
 de Acuña y de Maza contra el Fomento
 Coronel D. Miguel María Pizarro por cantidad
 de pesos que vino apelada al Tribunal Militar de
 Segunda Instancia por parte del Sr. Fomento
 Coronel D. Miguel María Pizarro por auto prove-
 nido por el Sr. Sr. Militar en primera Instancia
 que el teniente del Sr. Conservador del Tribunal Mil-
 itar de Segunda Instancia y el conservador uba-
 manente provehubo por los S. S. del Tribunal Mil-

En la Causa seguida por D.ⁿ Manuel Madel como apoderado
y D.ⁿ Pedro Reyna, contra D.ⁿ Jose Vallojo sobre la entrega de
un Caballo que vino apellada al Tribunal Militar de Segun-
da instancia de un auto proveido por el Hon. Jefe Milita-
r de primera instancia por el Procurador D. Pablo Gomez
ante de D.ⁿ Jose Vallojo que el tenor de el, y del, revocatorio
son como se siguen

Lima Mayo 31 de 1828. Guardese y cumplase el auto
de fecho respondiendo al alegato de fecho entro de tercero dia
la parte de D.ⁿ Jose Vallojo a lo que se condena en las costas
de este articulo. Una Rubrica. Juan Jose Joaquin
Suque

Lima Septiembre 10 de 1828. Vistos y teniendo en considera-
cion las ocupaciones del servicio Militar a que ha es-
tado convalidado el Capitan D.ⁿ Jose Vallojo, y a que los
testigos de que consta Valerse para su prueba, fueron
presentados nominalmente dentro del termino legal se
votaron el auto apelado de fecho 2.^o su fecho. Ocho de fecho a
anterior, y los devolvieron al Jefe Militar de prim.
instancia, para q.^e recibiendo las declaraciones oprimas
dentro de termino moderado y perentorio y cautele
todo abuso con su resultado, haya de abarse la
contestacion al alegato y provea lo demas conve-
niente. Una Rubrica de los Señores. Villafranca
Y se devolvieron hoy dia de fecho en un Juicio que com-
pense 42 reales al Hon. Jefe Militar de 1.^a Inst.^a por mano
de D.ⁿ Jose Mispireta Fiscal mayor del Escribano D.ⁿ Jose
Joaquin Suque por hallarse este enfermo. Y para que conpe
ponga la presente Ordonacion en Lima y fecho 10 de 1828. En
virtud de = Septiembre = 1828

En
1828
N N N

En la causa seguida por el Sr. Coronel D. Man.^l
Salazar y Vicuña, como Jefe del Mayor D. Cami-
lo Mateo de Molino, contra el Sr. Coronel de Exer-
cito D. Pedro José Pica, de q. devenga una casa
perpetua en dho. Mayor, y pago de sus arreos
y otros capitales al Tribunal Militar de Segunda
Instancia, por D. José Cornejo, como Procurador
del referido Sr. Pedro José Pica, de uno auto
providos por el Señor Jefe Militar en pri-
mera instancia y el tenor de dho. y el provei-
do por los Señores del Tribunal Militar de

Segunda Instancia son como se sigue
Auto del Sr. Jefe Militar de 23 de Julio de 1823. Desocupe la Casa, y
al dueño y pague, de un Sr. Juan José Joaquín

Auto del Sr. Jefe Militar de 21 de Julio de 1823. Comencen por la Ererita
en conquis en veinte y nueve de Octubre de ochocien-
tos veinte y dos, que el Arrendamiento de la casa
que se pide a dho. Sr. Juan José Joaquín sea por
cinco años, y cumplidos, lleve, adovi-
do de oficio, lo mandado en dho. Sr. Jefe Militar de 21 de
Julio de 1823. Juan José Joaquín Sigue

Auto del Sr. Jefe Militar de 10 de Septiembre de 1823. Vista y atendiendo
al mérito y condiciones de la Ererita de f. 1.ª y
votaron el auto apertado de f. 2.ª en fecha veinte
y uno, de Agosto último, referente al de f. 2.ª de
votado y que de dho. auto se mande
desocupar la casa cuestionada, y se confirmaron
en lo que dictaron el pago de los Arreos arreos;
y los devolvieron al Jefe Militar de primera instancia
para que lo subanuncie y determine con arre-
os de los Señores = Villavicencio
Se devolvieron hoy día de la f. en un Estado

No que comprende f. 13. al Señor Juan Millar de pri
mera Instancia, por mala fe. Don Juan Millar, oficial
mayor del Escrivano D. Juan Joaquin Sayre, por
hallarse este en proceso. Y para que como pongo la
presente Auto. En Lima y Septiembre 15. de 1828.

~~Auto de mala fe~~
Auto

Don Juan Millar
y y y

Una causa seguida a por Don Francisco Duena
contra el Fomento Coronel de Don Joaquin y Don
Luis por cantidad de pesos y una multa al Tribu
nal Militar en segunda por el Sr. Fomento Coro
nel Sr. Don Joaquin de un año por el Sr. Duena
de Señor Juan Millar de primera Instancia
que el tenor del y el proveído por los Señ
ra del Tribunal Militar en segunda Instancia,
uno en pos de otro son como se sigue.

Lima Noviembre 8. de 1828. Acordado al Fomen
to Coronel Sr. Don Joaquin y Don Luis la
cantidad que solo demandan entre de 100 pesos
y 200 de aprehimiento - de rubricas (Luis y Joaquin)
Sayre

Prim. Lima y Noviembre 26. de 1828. Dicha confirmaron
el auto apelado de forma nueva buelta, en fecha
deho. del fomento, con la calidad de entenderse el
precepto de silencio, bajo la alternativa de dar
en su defecto fianza fundada dentro de tres
no dia, y se devolvieron tres rubricas de los
Señores del margen - Cilleruelo

Se devolvieron hoy día de esta fecha en un
Auto de mala fe que comprende f. 13. al Señor

~~Auto de mala fe~~

Jefe Militar de primera Instancia, por mano
de su Escrivano D. Don Joaquin Laguna y para
que con este ponga la presente Notacion en fi-
ma y D. N. de los tres de mil ochocientos veinte y
ocho años

~~Don Pedro Reina~~
con

Como
teniente de
y y y

Esta causa seguida por D. Pedro Reina, contra
el Sr. General D. Don Mariano Alvarado, Sr. resti-
tucion del Deposo de la Comandancia de Matutina, y
danno y perjuicio inferido y vino apelada al Tri-
bunal Militar de 1.ª Instancia, por parte de Pedro
Reina, de dos autos promovidos por el Sr. Juan Mihi-
tan de primera Inst. que el tenor de ellos los pro-
vistos por los Srs. del Tribunal Militar de primer y
segunda Instancia, que tenor son como se siguen

Auto de 25 de Mayo de 1828. D. Pedro Reina, satisfaga la pen-
dia que se expresa, entro de tercero dia, bajo se-
apercibimiento, y cumpla con otorgar la fianza
mandada en la Sentencia de Revisita, de fines de
nos. Los Propios del Cavallo y Mante, Escrivano

Publico
Auto de 12 de Mayo de 1828. No ha lugar, y cumplase con
lo mandado, con fianza de ayer, tendiendose por presen-
te el papel, que se acompaña. Vna publica del
Señor Jefe de primera Instancia. Juan. Jose Gros.
por del Cavallo y Mante, Escrivano Publico

Auto de 10 de Mayo de 1828. Vistos pervocaron el auto-
ajustado de 1.ª referida al de 137. suspenso vino y
cinco de Julio ultimo, y son devueltos al Sr. se
primera Instancia para que oyendo alas partes, sobre

Señor
Auto
L. S.
Procedo
Comision

Villa fuerte. Yo el doctor don Juan de la Cruz en
 un Juicio, que comprando fueron Quarenta y
 cinco al Sr. Juan Millar de primer su Juramento,
 por conducto del Sr. Fiscal de Guerra D. Juan Ma-
 nuel Sanchez, ayute en estos entragos, en las propias
 manos. Y para que conste ponga la presente Porcion,
 en Lima y Erro de veinte y nueve, de mil ochocientos
 setenta y nueve años. Fecho en el General de

Juan Millar
 Y R. R.

En la causa segund por el Sr. D. Manuel de
 Salazar y Guano, contra el Sr. D. Pedro Jose
 Roca, por el pago de Arrendamientos de una
 Casa del Mayorazgo de Molo a Molina, y
 desocupacion de ella, y vino apelada al
 Sr. Millar segunda Instancia por parte
 del Sr. Coronel Roca de un auto provisto
 por el Sr. Juan Millar a primera Inst.
 que el tenor de el y el provisto por los
 señores del Tribunal Millar a segunda Inst.
 son como se siguen.

Lima Erro de 22 de Mayo. Vistos estos Autos Ejecutivos
 seguidos por el Sr. Coronel D. Manuel Salazar y
 Guano, como Fiscal del menor D. Casimiro Molo
 a Molina, por el pago de Arrendamientos que
 se adeuda al de igual grado D. Pedro Jose Roca
 y terminado en consideracion lo resuelto por el
 Tribunal Superior, y a que el deudor, no ha

preservado el ejercicio legal, que lo libre de la ex-
cucion. Se declara que sin embargo de lo espuesto
por el, debe de mandarse, y mandose hacer trance
y término de los Diecinueve siguientes y ocho pesos
deponerlos, en poder de D. Juan Moreno, y de su va-
lor pago de la Cantidad debida y costas causadas
y que se causen, hasta que se efectue al expresa-
do D. Manuel Salazar, a quien se entreguen
previada la forma de la Ley de Fidejuro y Fianza
cion de cosas que hasta aqui se han origina-
do; y respecto a ascender el monto de los Arren-
damientos adeudados segun se manifiesta por
los de la materia, amagan suino, y no queda
cubierta con los dichos Diecinueve, cincuenta y
ocho pesos, el haber sea apremiado, por el res-
ta, en virtud de este, que sirva de mandamien-
to, como corresponde, a la cantidad y faltas
por pagar. — Plazencia — Juan Manuel Salazar
Padregeron y firmaron el auto anterior, los
Señores Coronel, D. Antonio Plazencia, Juz.
Militar de primera Instancia, y D. D. Juan
Manuel Salazar, Auditor General de Guerra,
en el día de su fecha. — José Toribio Leyre
Jefe de la Real Audiencia. — Quito, con el me-
sura Febrero de 1829.

S. S.
Previamente de la Escritura, por cláusulas segunda y
tercera, los motivos de la Sentencia apelada
y demás espuesto. Confirmanse la de fecha,
cincuenta, en fecha. Ver del anterior, y los de
volvieron al Jefe de primera Instancia,
recobrando salvo el derecho, del Señor Cor.

nel D^{no} Pedro Jose Poca, para que ve a el
ent Juius correspondiente sobre su excepcion
por haberse del Sr. Senores del Tribunal

despues
Se resolvió al Sr. Juan Militar de prim.
orden en el Consejo de Indias Plazuela en
un sueldo que comprende fijos cincuenta
y ocho reales al Sr. Juan Militar de pri.
orden Justanias, por mano de su hermano
D^{no} Juan Joaquin Lopez y para que cometa por
la presente su sueldo en Lima y febrero
diez y seis de mil ochocientos veinte y nue
ve años.

Antonio de Iturrigaray
y 2 de

La Cuna segun por D^{no} Juan Camaranda
como Procurador del Sr. Don D^{no} Mariano
Santos Guano, Sr. que el Sr. Juan Camaranda
Muelmo Guano, entrego la Cucha del ano
de ochocientos veinte y seis, correspondiente
al Sr. Juan de Hago, que vino Apetada
al Tribunal Militar de Segunda Instancia
en un Auto, proveido por el Sr. Juan
Sr. Militar de primera Instancia y
el Sr. de los, y el proveido por los Se
ñores del Tribunal de Segunda Instancia
de esta, uno en por otro es como

de sigue
Lima febrero tres de mil ochocientos ve
nte y nueve. Votos, y sin embargo de lo
expuesto por esta parte, con relacion a las
permanencia de D. Juan de San Prisco, y re
tiro del Teniente Coronel D. Anselmo Qui
ros. Señores Don Juan Ciratoris, para que
en el termino de la Ordenanza, Manifiesto,
desea bastante para el sequito y resulta
dos de este Juicio, bajo de aprehension
ta, que dem cumplido, y pasado el termi
no no se accedera, ala Solicitud y otra par
te, y al efecto insertese el Decreto autori
tativo, y dirijan por conducto del Señor
Comisario de la Guerra, al Señor Audi
tor del Real Consejo, y en su defecto al Señor
Gefe del Real Ex. y todo a pte del Se
ñor Coronel Juan Plazencia Jara

Don Joaquin Luyra
Lima Mayo 21 de 1827. Omito. Confir
macion. Se maron el auto apelado de fozas, su
fecha tres de febrero ultimo, y los de
volucion por rubricas. Desea fuerte.
Se doblaron al Señor Juan Melian ex pro
prio Comandante Coronel D. Anselmo Plazencia
en un Pl. a dem que cumpliendo
fozas cinco y seis utiles por una
no de D. Juan Chacabamba Oficial de D. Don
Joaquin Luyra Teniente de Don Juan, y

Palacio
Real
Renovada

primera vez a los dias de la. Y p que
como ponga la primera en la
y Maru vna y mas de sus
venite y nueve

Clave
Geron y [Signature]

En la causa Criminal seguida por D. Josef Moroto
a Laura y Mariana contra el Fermine
Coronel D. Juan Abalo por insubordinacion y Poro
segunda instancia de un auto prohibido por este
y se confirma del Sr. del Tribunal Militar
de Segunda Instancia de la Serra es como se

Maru 13 de 1829. Vista la memoria ant.
resultando de ella que el Fermine Coronel D. Juan
Abalo, europeo graduado en la Persona de D. Luis
Mariano, quebrantando las garantias de regularidad
individual y de domicilio, conyugales arrebatadas, en
el Fuerte de Policia, determinando alli una hu
bitacion correspondiente, y permitiendo al D. Jefe encar
gado de la seccion de Maru p. q. por auto de uno
de los dependientes de ella, haya cumplido lo manda
do por el Sr. Comandante adscrito
Cuerpo lo revela Plencia. Juan Jo
quin. Luque.

En la causa Criminal seguida por D. Josef Moroto
a Laura y Mariana contra el Fermine
Coronel D. Juan Abalo por insubordinacion y Poro
segunda instancia de un auto prohibido por este
y se confirma del Sr. del Tribunal Militar
de Segunda Instancia de la Serra es como se

Los devolvieron los tubos de los Señores
del Fral. Villafuente

Se devolvieron hoy día de la ofi. al Señor Juez
Militar de primera Instancia Coronel Don
~~Antonio~~ ~~Morales~~ en un Maedero que compró
de ~~frase~~ y nueve vales por mano de
D. Juan Luis Hen. de Diligencias, y q. corre
con el despacho del ofi. Publico de D. Juan Juan
quin. Luego escribano de la Audiencia de Gra
na. Y para q. conste pongo la presente en
Lima y a 10 de Mayo de mil ochocientos
veinte y nueve

Ante mí
Don Juan Villafuente

En la causa q. vino apelada a este Fral. Mi-
titar de Segunda Instancia por el Apellante e
Ordene D. Juan Antonio Ogarte, sobre que se le
habian mandado devolver un Sombrero por
Probid. del Sr. Juez Militar de primera In-
stancia, D. Antonio Damas, a qual Sombrero
le habia comprado Don Ogarte al Siguiente
D. Antonio Paredes, a p. q. se en cuenta al
Impune del Sr. Juez Militar de primera
Se promueve por los S. de Fral. Militar de 2.
Instancia el que sigue

S. P. te
P. de
A. de
P. de
Lima Abril 24. de 1829. Vista y atendido a la
Cortesía de la materia, sobre q. para el litigio, y q.
el honor del ofi. apelante no padece detrimento,
por la imbuicion de una esquisita furiosa compra
da a buena fe segun lo expone los devolvi-
ron al Sr. de primera Instancia, para que

25 Adelantando a fin posible la Guerra del
ministro de Indias, de adelante su provincia
cia, previendo quanto se deba cuidar de que los
Juicios venales que se corran en el Reyno se
estampen conforme al Reglamento en el Libro
que deve tener Ena. subscricion del Señor del
Tribunal de Indiferente.

Se devolvieron hoy dia de la Jta. al Señor
Don Juan Militar de primera Jurisdiccion Coronel
D. Antonio, a quien se le entregó en su pro-
prias manos un Guadern. Y para que con-
te pongo la presente en Lima y Mayo
años de mil ochocientos veinte y nueve años.

Don Juan Militar
2 2 1/2

En la causa seguida por D. Manuela Pina y
Ayesta, sobre el dolo cometido de unos autos
que dice haber hecho el Sr. Don Pablo Garcia,
y uno apellada por el Sr. Militar de 1.ª
Jurisdiccion de primera Jurisdiccion pronunciada
por el Sr. Don Juan Militar de primera Jurisdiccion y ha-
biendo pedido una declaracion de dolo. Dicha sede
doli no hevia lugar en su virtud, interponiendo
suplica de parte de don Pablo Garcia y de don Juan
y comprando la de hecho en el Sr. Militar de
tercera instancia, se pidieron los autos y se
volvió que el tenor de tal lo que se como se
sigue.

alud. he. itad. uerbu. portu. ponalog. de in-
contoni. elluatu. antiano. f. do. a. u. u. u. u. u.
predicho. Fin. u.
y u.
sus. p. u.
f. u. u.

N. de. a. l. i. n. e. m. o. y. s. e. i. n. t. e. y. d. e. y. s. e. u. e. n. t. e. o. c. t. a. v. e. n. t. a.
A. r. e. l. l. o. n. a. u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.
P. a. r. i. s. u. a. t. e. p. e. l. a. d. o. y. l. o. d. e. b. o. l. l. i. e. n. o. n. = F. e. r. R. a. b. u. r. i. o. y. = U. i. l. l. e.
p. u. e. n. t. e.
Y. o. d. e. b. o. l. l. i. e. n. o. n. l. u. g. a. d. o. d. e. l. u. f. u. a. l. t. i. n. t. r. e. s. m. i. l. i. o.
t. o. n. a. p. a. r. a. = l. u. g. a. d. o. d. e. l. u. f. u. a. l. t. i. n. t. r. e. s. m. i. l. i. o.
u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.
d. e. l. e. a. n. o. d. e. d. i. t. o. l. i. s. t. a. y. = F. u. e. l. m. e. n. t. e. e. l. l. i. b. e. r. o. n. i. o.
y. e. s. t. a. u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.
e. n. e. n. p. a. r. t. i. d. o. u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.
e. n. e. n. p. a. r. t. i. d. o. u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.
e. n. e. n. p. a. r. t. i. d. o. u. n. t. e. y. u. n. t. e. = u. i. s. t. a. y. c. o. n. f. i. r. m. a. s. i. o. n. e. s. e. l. e. b. i. t. o.

Chico
Veron

En. e. l. e. x. p. e. d. i. e. n. t. e. s. e. g. u. i. e. n. t. e. p. o. r. d. e. J. u. a. n. e. s. A. g. r. e. i. r. o. s. d. e.
M. a. n. u. e. l. A. g. r. e. i. r. o. y. d. e. l. l. i. b. e. r. o. n. i. o. d. e. l. a. r. m. e. n. t. e. R. a. r. e. l. a.
e. n. e. l. p. r. o. p. i. e. t. a. d. e. u. n. a. l. o. r. a. e. l. t. r. e. s. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. e.
e. n. e. l. m. o. n. e. t. a. r. i. o. d. e. d. e. p. e. n. i. t. a. y. e. n. e. l. q. u. a. r. t. e. l. l. o. r. e. a. l. e.
q. u. e. q. u. i. e. n. t. e. p. o. r. b. u. e. n. o. d. e. l. S. e. n. o. r. e. C. a. r. d. e. n. a. l. d. M. a.
n. u. e. l. A. g. r. e. i. r. o. s. q. u. e. e. n. e. l. e. x. p. e. d. i. e. n. t. e. a. l. T. r. i. b. u. n. a. l. M. i. l. i. t. a. r.
e. n. e. l. d. e. p. a. r. t. i. d. o. d. e. Y. u. r. t. a. n. i. a. d. e. u. n. q. u. i. t. o. p. r. o. v. i. d. o. p. o.
e. n. e. l. T. r. i. b. u. n. a. l. d. e. p. r. i. m. e. r. a. Y. u. r. t. a. n. i. a. q. u. e. e. l. T. r. i. b. u. n. a. l.
d. e. d. e. p. a. r. t. i. d. o. y. e. l. C. o. n. f. i. r. m. a. t. o. r. i. o. p. r. o. v. i. d. o. p. o. r. l. o. s.
S. e. n. o. r. e. s. d. e. l. T. r. i. b. u. n. a. l. d. e. s. e. g. u. n. d. a. Y. u. r. t. a. n. i. a.
s. o. n. c. o. m. o. s. e. s. i. g. u. e. n.

Lima. Abril. de. mil. ochocientos. veinte. y. nueve.
Vista. Se. declara. que. la. C. a. r. d. e. n. a. l. e. s. p. e. s. a. s. p. r. e.
s. e. n. t. a. d. a. p. o. r. d. e. J. u. a. n. e. s. A. g. r. e. i. r. o. s. n. o. c. o. n. t. i. e. n. e.
la. D. o. n. a. c. i. o. n. q. u. e. e. l. p. r. e. t. e. n. d. e. c. o. m. o. s. e. m. a. n. i. f. i. e. s. t. a.

24. Lima Abril 7. at 1829. Corra el apremio de
bravo en la sumatoria de Marzo corriente a fin
de 1829. de la sumatoria de los que hubiere
lugares de Villafuente. Capillo

Lima Mayo 22. at 1829. Vistos, y atendiendo
ala memoria por el auto en 1151. f. 3. de
Eran utraque, y ala obligacion principal, en don

Don Pedro Requena, por la causa de tragarios, a favor
de don Juan de la Cruz de la Cruz, y don Manuel Man
Carreras. Declararon, no haver lugar, ala apela
cion interpuesta del auto en 1151. f. 3. de
devolvieron el Juicio a primera instancia, con
denando en costas, al parte apelante tres
rubricas. Villafuente

Lima Mayo 22. at 1829. No ha lugar tres
rubricas de la Señora. Villafuente

Lima Mayo 27. at 1829. Autos cinco rubricas
de los Señores. Villafuente

Lima Julio 21. at 1829. Autos: con el vo
to escrito del Sr. Confesor Coronel gra
de don Juan de la Cruz de la Cruz: con firma

se por el auto de negacion del suplico, y
se devolvieron con rubricas de los Señores
Villafuente

se devolvieron con rubricas de los Señores
Villafuente
con veinte y cuatro autos de Juicio de
por a primera instancia por mano de
don Juan de la Cruz de la Cruz
bano que es unibreda en su que

ya a que presente, por lo presente
por el Sr. Don Juan y Pedro 23 de Julio 1829.

[Signature]
y el Sr. *[Signature]*

Indulgencia regular que el Señor Coronel Don
Manuel de Salazar y Viviana, como el Señor
Coronel Don Pedro José Rivera, me el abate de
Mojos hechas en la Casa del Mariscal
Nuestro Señor de San Agustín de Arequipa, al Sr. Fr. M.
Nuestro Sr. Fr. Juan de San Agustín, de un año por cada
por el Sr. Juan de San Agustín en primer lugar
que el teniente de la Confirmitación
del Sr. Fr. Juan de San Agustín a su co-
sue se sugieren.

San Agustín 11 de Julio 1829. Este es el Sr. Fr. Juan de San Agustín
se ha efundido en aquellos libros de la que
es de un año, y si no vale sea suficiente, a
cubrir lo que debiera el Señor Coronel Don
Pedro José Rivera, en favor de Sr. Fr. Juan de San Agustín
de la parte de la primera de Sr. Fr. Juan de San Agustín
Comandante Año. Y con respecto a lo que se
de la misma se ha de la parte de Sr. Fr. Juan de San Agustín
los mismos principios. notificación de
pago vago de aprehendimiento. Al otro si
con lo que resulta se dará providencia
Taramilla = José Ugarte = José José

quien Luyue

El Jefe de la Justicia 19 de Agosto 1829. Vistos confirmaron el
Procedimiento que se hizo a P. de la J. en forma en que condenaron
Panorama. La parte apelada, y se devolvieron. Los rubricados

de los Señores del Jefe. Dijo que
En Lima y Agosto diez y siete de 40 el Escribano
Pere Sabar, al auto de comparendo al Procurador
D. Jose Conejo, en nombre del Señor Coronel
D. Pedro Jose Poma, en parte, en su persona
Doy fe = Conejo = Villafra

En el día, mes y año de 40 el Escribano Pere Sabar
al auto de comparendo al Procurador D. Jose Fran-
cisco, en nombre del Señor Coronel D. Manuel
de Salazar y Cueva, en su persona Doy fe =
Francisco = Villafra

Se devolvieron hoy día de la J. en P. de la J.
al Sr. Juan de primera Instancia, por ma-
no de D. Tomas Pablo Escob. el Diligenciam
de su Jefe por enfermedad del Sr.
propietario D. Jose Jacquin Luyue, quien
se lo entregó en sus propias manos. Y a
of. conde Poma la presente. Pasa en Li-
ma y Agosto 25 de 1829

Chico Villafra

En la causa seguida por D. Jose Subieses
 como Prior de la Casa de Cadaban, contra el Sr.
 Coronel D. Jose Sanchez, y vino apelada al Tri-
 bunal Militar de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.
 por el Sr. Militar a primera instancia que
 el tenor del, el confirmat.º del Tribunal Mi-
 litar, de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.
 ca de derecho, el admision. de la suplica de hecho.
 y el confirmat.º del auto de denegatorio de la
 suplica de la causa son como se sigue

Acta de la Sesion de 2.º de Julio de 1829. Vistos. Lo ordeno
 el Coronel, D. Jose Sanchez, Jefe de N. S. M. de N. S. M.
 comunado, no representado, al deudor principal
 o sus herederos, que lo representan, haya
 el decretador su diligencia, y fha. se provera

Jaramillo - Torre Ugarte - Jose Joaquin Luque

Acta de la Sesion de 14 de Agosto de 1829. Vistos confirmaron
 el auto apelado, de f. 32.º de su fha.º, del Co-
 ronel, D. Jose Sanchez, en q.º se firmo
 da, y los devolvieron. - Esas rubricas de los Señores

Villafuente

Acta de la Sesion de 15 de Agosto de 1829. - No ha lugar. - Tres
 rubricas. - Villafuente

Acta de la Sesion de 17 de Agosto de 1829. - Autos. - quatro ru-
 bicas. - Villafuente

Acta de la Sesion de 10 de Septiembre de 1829. - Vistos confirma-
 ron el auto denegatorio de la suplica, y los
 devolvieron. - como rubricas de los Señores =
 Villafuente

Se devolvieron hoy día de la fha. en f. 45 al Sr. Don Juan Militar deprim. y sustituido por su mano a D. Joaquin Ruiz Escrib. a diligencia de D. Joaquin Militar por enfermedad del Escrib. propio de Don Joaquin Luzca. Y para que como luego se representa ahora en Lima y September 19 de 1829.

Don Juan Militar
y el Sr. Escrib. de D. Joaquin Ruiz Escrib.

En la causa seguida por D. M. Pastora contra a Excmo. Alcaide Coronel D. Pedro José Comesaña. alimentos que vino apelada al Sr. Militar. D. Joaquin Ruiz Escrib. de un auto proveído por el Sr. Juan Militar. del Sr. Militar que el tenor de él, y el Confiamiento por los Sr. del Sr. Militar y Sr. Escrib. y su tenencia a la letra son como se sigue.

Lima y Agosto cinco de mil ochocientos veinte y nueve. Auto y providencia: debiéndose enterar de su el traslado conferido al Sr. Coronel D. Pedro José Comesaña en M. de f. para esclarezca en el aumento de sueldo que se debía disfrutar por la Comision que hoy tiene, y siendo la contestacion que ha dado a ningún momento, por cuanto es en lugar de lo que se presento el escrito que se le devolvio en 7 de Abril del corriente año por auto puesto a sus continuacion; atendiéndose mandado en C. de Mayo del mismo, que ceden a D. Joaquin

Justicia, mujer legitima del jefe re-
fendido, vende p.^o mensuales de sueldo,
por ahora, y sin perjuicio de lo demás
que pueda corresponderle; y siendo
cierto que esta se ha aumentado por
la Comision o fiscal permanente instituida
que esta exercisingo, cumplir lo man-
dado en aquella fecha, y designar a pro-
curator alimentaria la de Cuarenta y cin-
co p.^o al mes, que seran satisfactor
lo mismo que los veinte; a cuyo
efecto se pasara la nota de abstraccion y
cirtulo o quiniere correspondiente.

Done y yo. Don Joaquin Lopez
Lima Ceb.^o 23 de 1829. Victor: con-

firmaron el auto apelado a
fuerza veinte y dos vueltas, en
su Cima de Agosto ultimos, y los
devolvieron reservandose en dho. al
ferrente con el Don Pedro José

D. Comas, en el cumplimiento de
previo. en lo que para que vea de él donde
atrellano de convergencia. Tres rubrica. Villefu-
Raxcorbo. este.

Se devolvieron al Sr. Juan Mton.
de N.^o Int.^o en J. D. C. de N. por mano
de Don José Man. Echeverria

...Congregacion de Baylames
 ...San Coronel D. Jo...
 ...como Maria y consorte...
 ...la Srta. D. Mercedes Salda...
 ...valor de una...
 ...la Vila perteneciente...
 ...y D. Jo...
 ...de provincia...
 ...Jubilar...
 ...Manuel...
 ...San Coronel D. Jo...
 ...un...
 ...segunda...
 ...firmata...
 ...Jurament...

...1829...
 ...C...
 ...acompanar...
 ...que se menciona...
 ...se...
 ...por la parte...
 ...D...

...1829...
 ...la Sra...
 ...la Sra...
 ...no verificarla...

por cantidad de vino apertada al Fratel. M.
 Ustar de segunda instancia p.^a D. Pablo Garcia
 como Procurador de D. Pedro Reyna de unes pro
 cedencias expedidas p.^a el Sr. Juez Militar e pri
 mera instancia q.^e el honor de ellas, con el auto
 Revocatorio provisto p.^a los S. P. de el Fratel Mili
 tar de segunda instancia ala letra son como
 se sigue

Deito el 10 de Mayo y 10 de Septiembre de 1829. Me puse la esen
 cion con estos bienes que se hallan en el Almacen q.^e se di
 ce del Padre D. Pedro Llana, hasta la cantidad
 bastante a cubrir la demandada. p.^a cuenta y riego
 del Alcaide = Once = Torre Ygarta = Castillo
 Lima y Septiembre 10 de 1829. Elvase adhibido
 el auto lo mandado en Cuatro del Mes presente en
 embargo de la excojcion p.^a que se declara
 sin lugar y atencion ala enfermedad del Actua
 rio de esta causa D. Don Prospero del Castillo, se
 nombra, a D. Don Simon Estilon Salazar p.^a que
 continue en giro = Zufriategui = Torre Ygarta =
 Atorni = Don Simon Estilon Salazar, Escri
 bano del Estado y sus arjales

De Lima 10 de Mayo de 1830. Vistos en segunda
 instancia a voto, y en atencion primero a lo que
 es de su cargo de Procurador debe entenderse solam
 te responsable alas resultas de la diferencia del deudor
 principal segun a que como bienes de este se ha
 embargado p.^a dilig. corriente a 169 una Can
 propia de D. Pedro Reyna, de p.^a D. Pedro Lla
 na, p.^a cuyos Arrendamientos conseri este pa
 gar ochocientos p.^a anuales; y tienen a que el
 Capital q.^e produce estos rentos se considere
 mas que suficiente p.^a cubrir la cantidad deman

dada, verificaron el auto apelado de diez y ocho
de Septiembre de ochocientos veinte y nueve se
ferviente al de guerra del mismo mes, p^o los
que se mandó mejorar la opinion entor
bieros del Prador Pedro Llana, sin co-
movimiento de la familia del Rey dandon
principal, y los devolvieron como rubricas
de los S. S. de ella fuerse

Y heho saber a los interonados, se devolvieron
al Sr. Sr. Militar de primera instancia,
en forma ciento setenta y nueve de los p^o
man de su Excmo Sr. Don Juan de
Don Salazar, aqui en solo entregue y p^o
y con este pongo la presente para en Lima
y olloyo 25 de Mayo

Chino
Carron de la Higuera
2 2 2

En la Causa Segunda D. D. Juan Maria Duñes
Albana del finado D. Don Juan Sanchez Carrion, y In-
tor de sus Menores hijos, contra el Coronel D.
Manuel Torres Cadibon, y sus Padres man-
comunados sobre el pago de Cantidad de p^o
del Demub^{to} del otorgamiento y Capitales
de la Fluencia de la Merced, que vino ape-
lada, al Tribunal Militar de Segunda
Instancia, de un auto proveydo por el
Sr. Sr. Militar de primera instancia

que el Mayor es el confirmatorio del Tribunal Militar de Segunda Instancia el de reparatorio es el producido por los S. del Tribunal Militar de Segunda Instancia y uno u otros de otro, son como se sigue.

Acto de Lema y Agosto 3 de 1829. Autos y Votos. Resultando de la Escritura, inventarios, y diligencias practicas, que el Coronel, Don Manuel Torres Valdivia, no satisfizo, al cuenta de novecientos ochenta y seis pesos, seis reales, que recibio en fianza, quando se le dio cargo de la Placeta, en cuyo cargo no tiene lugar la compensacion de la misma, mas expone como lo solicitaba en su Recurso, de 1829. Sobre mandamiento, de ejecucion y embargo, por la cantidad demandada, y sus costas, contra los bienes hipotecados, debiendose su lugar, el otorgamiento del arribo de minas que se satisfaga, o no se releva al Excmo. sobre cuya responsabilidad, vela el Excmo. de la Real Audiencia. Orde una publica.

Acto de Lema Noviembre 10 de 1829. Votos: Confirmando el acto apelado, de 1829. en el folio 3. Removidos estos autos, condenando en costas, ala parte apelante, y los devolvieron tres sueltas de las S. de Villafuente. Lema y Agosto 18 de 1830. Vista la segunda Guardia, por el nuevo Senor Presidente.

S.S. de este Tribunal, y por ello, sin necesidad del
 Presidente Señor Vocal nombrado, para dársele en auto
 de catorce de Diciembre último; Declararon
 no haber lugar, á la suplica interpuesta
 en el auto confirmatorio de 47. =
 como rubricas de los Señores = Villafuerte

S.S. Lima Junio 15 de 1830. Votos: Confirma
 con el auto denegatorio de la suplica de
 51. ta. su fecha diez y ocho de Enero último.
 y los devolvieron = Señ. rubricas de los Señores =
 Villafuerte

Y para saber a los Entorados, se devolvieron
 en pocas circuncias y tres rubricas, al Seno
 de la Militar se mandó a don Joa. Domingo Sanchez,
 oficial Mayor, de don Joa. Simon Estilon
 Salazar, Ecabero de su Ayuda, que co-
 rre con el despacho, por hallarse enfer-
 mo don Jho. Est. de don Joa. Simon. Y para
 que conde ponga la presente en
 Lima y Junio, 18 de 1830.

Don Joa. Simon Estilon
 y a

Esta Carta Segunda por D. Manuel Pando
 con el Coronel de Milicias D. Marcos Sanchez
 Chamorro, por cantidad expues, y como apela-
 das al Tribunal Militar de Segunda Instancia,
 por don Joa. Guerrero, como Interventor
 de don Coronel don Cesario Sanchez de
 las Prohibiciones libradas por el Señor

El

Juz Militar de primera Jurisdiccion y el de
nos de la ultima, es el del Declaran-
torio de no guerra de guerra Militar de
Coronel de Cesares el de Negatorio de la
Justicia y el Confirmitario de este, son como
se sigue

Alto de la Suprema y Encargado 29 de Mayo de 1830. Vos, presentado el
Sr. Don Juan de Dios y Documentos, que refieren en este
escrito, instruyese a todo el Sr. Don Dononel San-
ches, y fuese, que sea el termino del encar-
gado trayanse los autos. Una rubrica del
Señor Auditor Garcia

Alto de la Suprema 25 de Mayo de 1830. Vista con el Fidei-comiso de
presentado, y por lo que de el, verbi-
tan, se declara que el Coronel de Milicias D.
Don Sanchez Chamorro, no goza de guerra Mi-
litar, conforme al Decreto de 18 de Julio de
1827, de mil ochocientos veinte y seis, y en
su consecuencia, pasense estos autos, a la
Corte Sup. de Justicia, en virtud de la
apelacion de el para su prosecucion y
determinacion. Una rubrica del Sr. Don
Villafuerte

Alto de la Suprema 25 de Mayo de 1830. Vista con el lugar
de presentado, rubrica del Sr. Don Villafuerte

Alto de la Suprema 19 de Mayo de 1830. Vista en dictamen
de los señores de votos, con asistencia del Señor General
de la Corte de Justicia de Don Gutierrez y Miller y
en que se oyo, el subrogamiento del
Señor Local Doctor Don Domingo Jo-

meo Senales, confirmaron el auto de enju-
 gamiento de la causa, y los desarrollaron = Ses ses
 breves de las Senales = Villa fuerte
 Separaron hoy dia de la fha al Sr. Presd.
 de la Corte sup. de Ind. en forma de sesenta
 y cinco reales, por mano del Sr. D. Juan
 de Dios Salazar, quien se le entrego
 con la copia respectiva del Sr. D.
 Domingo Frutos, Presd. de la Cort.
 Militar de 2.ª Instancia. Y por el
 pongo la presente en Lima y
 Julio Vientey quatro de mil ochocien-
 tos treinta y tres.

Don
 Juan de la Cruz

Dignar esta causa seguida por D. Francisco Davias
 con Frutos contra el Teniente Coronel D. Juan de Yrigoyen
 y Teniente por Carreras de p.ª y cinco apre-
 tados al Fral Militar de segunda Instancia
 por parte del Sr. D. Juan Carreras como Presd.
 del dho. Teniente Coronel D. Juan de Yrigoyen
 si un auto prohibido por el Sr. Mi-
 nitar de primera Instancia y el teniente del
 el Vocatorio del prohibido por los S.S. del
 Fral Militar de segunda Instancia, y el
 confirmatorio de este por los Senales del
 Fral Militar de tercera Instancia, como
 letra por como se figuran.
 Lima Julio 2.º de 1829. No siendo fun-
 dada la p.ª que ha dado el Teniente
 Coronel don Jose Yrigoyen y Teniente

52. conforme al prebenio por el Superior
Tribunal de Segunda Instancia Militar
llevase a efecto, el de ocho de el obis-
embre del año presente pasado. Dada
en el Torre Vigate. Proveyeron y fir-
maron el auto anterior, los Señores
Coronel de Ejercito Don Jose Felice
Paranillo Juez Militar de primera
Instancia, y el D. D. Don de la Torre
Vigate Auditor General de la Guerra,
en el día de su fecha. Jose Isayquin Llega

ff. te Luna Octubre 20. de 1829. Votos en di-
f. de la M. con el voto escrito del Señor Pre-
sidente, revocaron el auto apelado de foras
Calero. Veinte y ocho votos, y los devolvieron al
Tribunal de primera Instancia para que
segun el merito, y naturaleza de la Cau-
sa, libre las prohibiciones que sean de Just-
quatro fabricas de los Señores de el Frío-
Villafuente

ff. te Luna Agosto 19. de 1830. Votos: Confirma-
Presd. Salazar con el auto suplicado, y se devolvieron
Fuente Guillerma Miller. quatro fabricas de los Se-
Combatalan
Aranguren. Villafuente

Hecho saber a los Guernados, se devolvie-
ron hoy dia de la fecha. en foras noventa y
dos votos al Señor Juez Militar de pri-
mera Instancia y. Candente del Croni-
cano de su Juzgado Don Jose Pine

on Millon Salazar aquecer. Solos en
 treyne eusm propica Manos. 7^a
 que foute peryo la pmente ka
 zon, en Lima y ety ota usinte
 y fide de mil ochocientos treinta

Mano Millon Salazar

Bendugo
 con el vasa

En la causa segund a p. 9^a fize memoria Bendugo
 con el vasa. D. Torcuato Merino p. l. v. de rep. g. v. no
 otorgado, ut fide. en el p. 10^o de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 De primera instancia, en el p. 11^o de rep. g. v. no
 y se decide, en la condenacion de los y ayo
 de los onis queda en el p. 12^o de rep. g. v. no
 Eriton y l. v. de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 con el vasa p. l. v. de rep. g. v. no

D. Pedro
Andrino
Panorama

Lima sept. 18 de 1730 = Fructuoso = Frer Cubus
 con Villafranca

D. Pedro
Andrino
Panorama

Lima sept. 17 de 1730 = Por el vasa p. l. v. de rep. g. v. no
 Frer Cubus = Villafranca

D. Pedro
Andrino
Panorama

Lima sept. 18 de 1730 = v. v. en rebel.
 dia de la vida, de la v. v. a Bendugo de
 clonaron p. l. v. de rep. g. v. no
 Dad, se cura fufida, en el p. 13^o de rep. g. v. no
 pronunciada en esta causa, de los v. v. de rep. g. v. no
 en su consecuencia, los v. v. de rep. g. v. no
 v. v. de rep. g. v. no = Villafranca

Thubo cubus a los interados, se de ha l. v. de rep. g. v. no
 en poses ochenta y quatro, los v. v. de rep. g. v. no

que en sus propios manojos, y en el escrito
juego la presente rason en suma y septima.
bre de inter y otros recibidos de inter y facin
tu Arz.

Chico
Don. de Valverde
2 2 2

En la causa segunda, por Don Juan de
Dios Rivera, como Procurador de Don Die-
go Gumbales, contra D. Manuela Mal-
garejo, Titulada, Ouda del Coronel
Don Juan Gumbales, sobre la sub-

señon, en los bienes de este, que vi-
no apelada al Tribunal Militar de
segunda Instancia, por el citado
Procurador Rivera, de dos Prohibi-
cias expedidas por el Señor Ju-
ez Militar, de primera Instan-
cia que el tenor de ellas, el con-
firmatorio provehib por los Seño-
res del Tribunal Militar de segun-
da Instancia, el dela admision de
la suplica, y el confirmatorio, prove-
hib por los Señores del Tribunal
Militar de Tercera Instancia, son

34 como se siguen

Lima y Octubre 25. de 1830 - Vistos: Recibase esta instancia apnueva, sobre el hecho del matrimonio, por el termino comun de nueve dias - Infratogui - Garcia - Atremi Jose Simcan Syllon Salazar, Escrib. del Estado y de la Auditoria

Lima y el Obiembre 5. de 1830 - Vistos: Llevase a debido efecto el de veinte y cinco de Octubre, sin embargo de la protesta de D. Juan de Dios Gambley, aque se declara no haber lugar - Infratogui - Garcia - Atremi Jose Simcan Syllon Salazar, Escribano del Estado y de la Auditoria

Del 10 de Obiembre 18. de 1830 - Vistos confirmaron el auto apelado, se fopas treinta y ocho vueltas, rapha del presente, referente al se fopas 36. vuelta, y los devolvieron tres rubricas - Villafuerte

Lima Obiembre 19. de 1830 - Por aditada parte, pase al Tribunal Militar de 3^a Instancia tres rubricas - del Sr. Senora - Villafuerte

Del 10 de Obiembre 30. de 1830 - Vistos: Confir- maron el auto apelado, y los devolvieron cinco rubrica de los Senores - Villafuerte. Se devolvieron en fopas quarenta y tres, hoy dia de la fha. al Sr. Juez Militar e primera

Y Mutancia, por mano de D. José Simeon
Styllon Salazar, Escribano de su Magestad
aquien se las entregue en sus propios
manos. Y para q' conste pongo la pre-
sente Pape en Lima y Dize seis
de mil ochocientos treinta.

Esta Causa seguida por D. Fernando Due-
ñas, con el Teniente Coronel D. José de Pri-
goyen y Zenteno por Cantidad supli-
gada apelada al Tribunal Militar de se-
gunda Mutancia de dos autos proveydos
por el Juez Militar de primera Instan-
cia, y el tenor de ellos, el confirmatorio
por los Señores del Trib. Militar de se-
gunda Mutancia, el de admision de la su-
plica, y el confirmatorio por los Señores
del Trib. Militar de tercera Mutancia
del auto suplicado, ala letra son como
se siguen.

Lima y Octubre A de 1830. Ditos. Llévese a
debida efecto el de trece de Septiembre en que
se recibió a prueba esta Causa, para que las
partes q' han litigado en ella, produzcan las
que le combungan de otro modo no havien

lugar a la sustanciacion de la Causa presentada
 al conde Juan M. Duñas, y atendiendo a
 que la Retencion de la parte del Sueldo
 que gozaba Don Jose Guzman decretada el 67. fue
 este por el Tribunal Superior de Tercera Instancia
 donde entonces se hallaba pendiente la Causa, no
 tuvo otro principio y la falta de Prima que se le
 exigia para las Reservas del juicio, por su pro-
 xima ausencia de esta Ciudad, siendo constante
 su regreso, abuelta la Comision de que estuvo
 encargado, y q. por consiguiente ha cesado, el
 unico motivo de dicha Retencion, en un juicio de
 clarado por juramento ordinario circunstan-
 cia q. excluye todo recuento; se abra desde
 luego la mencionada Retencion, para q. el de
 mandado pueda recibir la Cantidad apropiada
 y con este objeto se pague la Cota corres-
 pondiente al Señor Ministro de Estado, en el
 Departamento de Guerra, para q. por su
 conducto se proporcione la orden respectiva
 del Minis. de Hacienda a los Señores D.
 Administradores del Tesoro = D. Francisco Salazar
 = Antonio Jose Simons y Villan Salazar
 Escribanos de Estado y de la Audiencia
 Lima y Octubre 12 de 1830. = Autos y Vistos
 por las Partes deducidas en este
 se declaro no haber lugar a la reforma del
 que ordeno se abra la Retencion = D. Rafael
 Qui = Parán = Antonio Jose Simons y Villan
 Salazar Escribanos del Estado y de la Audiencia

Habiendo en la Ciudad de San Juan, a los 4 de Octubre de 1830 — Vistos: El Veredicto
 admitido, y visto, el de 2 de trece de Setiembre, en que
 se recibió aprobada esta Causa, y de los partes,
 que han litigado en ella, produciendo algunos
 los combates, declarando, y no haber lugar
 ala Substanciacion de la Cuenta presentada
 con D.^{no} Juan M.^a Duinas, y atendiendo a
 q^{ue} la Retencion de la tercera parte del Doble
 q^{ue} graba D.^{no} Jose Guzman en, decretada a fo. 67.
 vuelta, por el Tribunal Superior de Terceira
 instancia, donde entonces, se hallaba pen-
 diente la Causa, no tuvo otro principio q^{ue}
 la falta de Fianza, q^{ue} se le exigio para las
 resultas del juicio, por su presuncion a quien
 en de esta Ciudad, siendo constante, la re-
 greso absuelto la Comunion, de q^{ue} estuvo
 encargado, y q^{ue} por consiguiente, no se pudo
 el unico motivo de esta Retencion, en un ju-
 cio de esta clase, y puramente ordinario, cir-
 cunstancia q^{ue} excluye todo secuestro; se abra
 desde luego la mencionada Retencion, y
 q^{ue} el demandado, pueda recibir la cantidad
 asignada, y con este objeto, se pague la
 Nota correspondiente, al Señor Ministro de
 Estado, en el Departamento de Guerra, y q^{ue}
 por intermedio, se proporcione la Orden
 respectiva del Ministerio de Hacienda a los
 S.^{os} Administradores del Terro — Lufrateyri-
 Garcia — Asturias — Jose Simon Tiller — La
 Caran — Ucu. del Ecu. y de la Auditoria

Auto de Sentencia y Octubre 12 de 1830 - Autos y
Votos: por las Votos destinadas, sede
clara no haber lugar a la reforma del
que ordeno se abra la reunion de
fraternal - Encar - Valera; Jose Simeon
Milton Salazar Escriban del Estado y de la
Auditoria

S. S. de Sentencia el 27 de Noviembre 27 de 1830 - Autos con
Votos. Se firmaron el auto apelado, de 12 de
Portada firmaron el auto apelado, de 12 de
Panorama de diez y ocho de Octubre ultimo re-
frente, al de 19. y por devolvieron tres
rubricas de los Señores del Tribunal - Por
enfundada del propietario - Milton Sala-
zar

S. S. de Sentencia Diciembre 1.º de 1830 - Por admi-
nistracion de parte, los autos, al Tribunal Mi-
litar de Terceza Intancia - tres rubri-
cas de los Señores - Villafra

S. S. de Sentencia Diciembre 13 de 1830 - Votos con
Votos. Se firmaron el auto duplicado, de 12 de
Salazar fecha veinte y siete de Noviembre ultimo
Fuente y por devolvieron cinco rubricas, de los
Miguel Señores del Tribunal Militar de Terceza
Armas Intancia - Villafra

Se devolvieron en pocas cuantas se
is utiles, hoy dia de la fecha, al Sr.
Juz Militar de primera Intancia
por mano de su Escriban Don
Jose Simeon Milton Salazar. 19a
14.

q. de comite, por cuyo la presente Poron
en Lima y Di. el 6 de set. 1830

Cmo
Gerónimo Villafuerte

Razon En la Causa Segunda, por Fr. Casanova
contra D. Agustina Montes, q. vino apelada al
Tribunal Militar de segunda Instancia, de la Sen-
tencia pronunciada por el Jefe Militar de prime-
ra Instancia, la qual fue revocada por los Se-
ñores del Tribunal Militar de Segunda Instancia,
declarando libre al Dho. Casanova, y habiendose supli-
cado de ella, por parte de D. Agustina Montes, se
confirio por los Señores del Tribunal Militar
de Segunda Instancia, la Sentencia de Vista,
mandandose devolver los Autos para su cumpli-
miento, segun el por menor de Dhas. Sentenci-
as originales, que quedan en este oficio Publico
de mi cargo. Releidas en el Rool de ella, y
Junto a la Sentencia se devolvieron en 7 de Julio
del presente año, por mano de
su Escribano Don Jose Pincon Tillon Sa-
lazar, aqui en esta entrecruje hoy dia de la fha
de Agosto q. comite por cuyo la presente Poron en Li-
ma y Diciembre diez y seis de mil ochocientos tre-
inta

Cmo
Gerónimo Villafuerte

D. Amador
D. Toribio
Oyague.

Una Causa Criminal seguida, por D. ^a Juana
Pacheco, contra el Sembrante de Infante don
Jose Vicente Oyague, sobre fianzas decaídas y
corrupción, á una suplica D.^a Manuela Días, y
vino apelada, al Tribunal Militar de segun-
da Instancia por parte de don Jose Vicente
Pacheco, con un proceso, en la que ordena
para averiguación, y traer a los autos al
Tribunal expedido por el Señor Jefe Milita-
r de primera Instancia, en la parte que
ordena el arresto de don Jose Vicente Oyague, y trahir
los Autos, y Votos por los Señores del
Tribunal, se proveyo el auto siguiente.

Proceda
Proceda
Proceda

En Lima Febrero 7 de 1831. Vistos por el
Tribunal el auto apelado, en la parte en que ordena el
arresto del Sembrante de Infancia don Jose
Vicente Oyague, sin el que precede Sumario
que comprueba el delito, y los devolvieron
al Jefe Militar de primera Instancia, para
que proceda, conforme a las Leyes. Tres rubri-
cas de los Señores. Mano de

Se devolvieron hoy dia de la ofi. en P.D. a
don Jose Militar de primera Inst. por mano del
Sr. D. Juan de la Cruz D. Jose Simón Millon de
lozgr. Y para que conde, ponga la presente en
con en Lima y Febrero diez y nueve de mil ochenta
y cinco. Y para que conde, ponga la presente en
fuere arrestado, y trahir los Autos al Tribunal.

Mano de
Mano de
Mano de

111 vale

39.
D. Fran. Quiros
con
D. Fran. Manrique de Lara

En la Causa Seguida por Don Juan^{co}. Quiros contra Don
Fran^{co}. Manrique de Lara por Cantidad de p. q. vino ape-
lada al Tribunal Militar de Seg^a. Justicia de un Auto
provido, q^o el Señor Jues Militar de prim^a. Inst^a, por parte
de Don Juan Benito Suarez Procurador del dho. D. Fran.
Manrique de Lara, q^o el tenor de el, y el confirmatorio
del Tribunal Militar de segunda Justicia ala letra
en terminos se siguen

Auto 2

Lima, y abril 25. de 1831. = viles en rebeldia de D. Fran.
Manrique de Lara, y segun los Documentos de foas. cuatro
y cinco q^o tiene resonancia. Se declara que si en el auto de la
notificacion no entrega la Cantidad por que se pignora
la letra de reforma para q^o se le devuelva, queda firme,
y subsistente el embargo deventa hecho por el Serenito
Caonel don Francisco Quiros al precio convenido de plaza,
y el remate q^o resulte se entregara al mismo don Fran.
Manrique, practicada la liquidacion correspondiente =
Luzpatagui = Soria = Atman = Jose Simeon Ayllon Sala
Las Escobas del Uruco, y de la Auditoria

15
Presidente
Jovada
Pancorbo

Lima Mayo 3. de 1831. = viles confirmacion el auto ape-
lado de foas. 26 y 27. veinte y cinco de abril, con calidad
de q^o la entrega de la Cantidad en q^o se pignora la letra de
reforma mandada hacer en el auto de la notificacion, se
cumpla dentro el termino de ocho dias contados desde
la expresada notificacion, y por devolucion = Sus rubricas =
villafuente

Se devolvieron hoy dia de la fecha en foas. veinte y
una viles al Señor Jues Militar de primera Jus-
ticia, por mano del Escrivano de su Juzgado
Don Jose Simeon Ayllon Salas. 25^a que

parte de don Diego, y mandaron
 se devolviera a don Mateo el Real Mi-
 litar de tercera Instancia, en la forma
 en el presente, y en su consecuencia
 proveyeron los Señores del Consejo sigui-

Salvo
 Presidente
 Jueces
 Fiscal
 Promotor
 Escribano
 Al Real Tribunal Militar de 2ª Instancia en la forma
 en el presente, y en su consecuencia
 proveyeron los Señores del Consejo sigui-

Salvo
 Presidente
 Jueces
 Fiscal
 Promotor
 Escribano
 Al Real Tribunal Militar de 1ª Instancia en la forma
 en el presente, y en su consecuencia
 proveyeron los Señores del Consejo sigui-

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia de primera Instancia en
 fecha de veinte y tres de Mayo de este
 año de su Real Cédula de Don Juan de
 Alarcón, y como yo soy el
 presente en virtud de la Real Cédula de
 Don Juan de Dios de la Cruz.

En la Casa situada por D. Agueda de
 la Cruz, y en el vecindario de su Real Cédula de
 Don Juan de Dios de la Cruz, y como yo soy el
 presente en virtud de la Real Cédula de
 Don Juan de Dios de la Cruz.

41. Es un acto procedible, p^o el Sr. Juez, exp^orim^o a
Jurancia, y el tenor del, y el expediente por los
Señores del res^o Real Militar de L. Guzman,
ala letra son como se siguen

Auto de L^oma y Junio 8. a 1820. Vistos: Hallandose el Sr.
del Sr. D. Pedro Jose Garcia, en el caso del artículo segundo del
Supremo Decreto de 17. de Octubre de 1825, por haver ob-
tenido la S^o final, que corre a p^o 12, y se le resolvió, que
dando Reason del declaro libre en resubsumo,
sin embargo, de la demanda de D. Alameda Alado, y
declarandola ultimamente, al abono del precio del
soldado, quando este no continuare en servicio; se de-
clara tambien, sin lugar, en conformidad del Sr.
p^omo Decreto de 2. de Septiembre, de 1826. Supra
regis. Garcia - Antonio Jose Jimenez y Jhon La
Talar, Escrib. de Cabal, y de la Auditoria.

Auto de L^oma Mayo 20. de 1823. Vistos: de conformidad con
Precio. el expediente, por el Sr. Fiscal, confirmaron el au-
torizado apelado de ocho de Junio ultimo, corriente a
12. en la parte, y declara la libertad del Soldado
Pedro Jose Garcia, y lo resarcen, en la y igualdad.
declaro sin lugar, el abono de su precio, que
se repite, por parte de D. Alameda Alado, quien,
podra ver de su d^o donde corresponde, y los de
volvieron tres p^olicas de los Venues. Volvieron
y se devolvieron hoy dia de esta, al Sr. Militar
de primera Jurancia en p^o par treinta y quatro
utiler, p^o mano del Escrib. de su Jergas don
Jose Simoni Nifon Salazar y p^o y como pongo
la presente en L^oma y Junio 8. de 1821.

Como
seron del Sr. Jefe
2 2 2

Preudte
Jimera
Nacuri
Pineyro

Competentes p... con esta fuerza
Mandaron q...
ala Indica... para su...
Mencion por conducto del Sr. Oydente
de la Corte Sup... de esta Capital
q... la direccion y
panda. Encargaron al Escribano
cumpla en su... con su deber de
tallado en el... de esta Capital
y... de los...

Y hecho saber a los... y al Sr. J...
cat... de los mandatos en el auto in
cerco, entreguo... con las firmas
citadas al principio, y la respectiva e
Nota dirigida p... el Sr. Oydente del
Sr. Alcaide de Ferrera... al Sr. Pre
sidente de la Corte Sup... y q...
viese... y... y q...
en manos... Sr. Oydente de la
Corte Sup... y...
pongo... en...

Chino
Tron...
1 2 3

En su Cargo se ayuda por Estefania...
y D... de la...

Autos en esta causa criminal seguida por Estefanía
 minimal seg Salmon, y D. Josef de la Rosa, contra el
 Estefanía del Sargento Mayor de Este 2.º D. graduado
 de la Rosa. Con y contenciones impuestas a ambas y vino a
 tra el Sargento Mayor graduado dada al Jral Militar de Segunda Ynt.
 2.º Jose y Defensor D. Manuel Benito Suarez y Procurad.
 2.º Sobenes a Form de pobres, y anuencia de Este
 familia Salmon es un auto prov. pa el
 Cor Juez Militar de primera Ynt. 9.º
 tenor de el, el Confirmiti el Denegat.
 dela Suplica de Dña de los S. del Jral Milit
 tar de Segunda Instancia y el Confirmiti
 de el auto Denegatº dela Suplica son
 como se siguen

Auto del Jral Militar de 1.ª Ynt. de 23 de Septiembre 1831. Autos y Vistos:
 Lima y Septiembre 23 de 1831. Autos y Vistos:
 Corra con el ofyente Fiscal, el Jral Militar con
 fecho para la acusacion, e correspondido, y sin
 respondido, en este Recurso sobre el articulo
 en Solara promovido por el Capitan Gra
 duado, D. Jose y Defensor Sobenes, no prestan
 de merito esta Causa y la imposicion de
 pena Corporal, conforme al articulo 102.º del
 Reglamento de Tribunales, poryante en Li
 tidad, vasp de Fianza de Honor y Camara
 de Fianza, Nota, al Cor Coronel
 dante del Cuerpo de Camareros, en cuyo
 Cuartel se halla arrestado. Infratejui
 Garcia = Anterior Jose Jimenez y Nelson
 Salazar, Encubren el Estado y de la Sta.
 Victoria

padre don Pedro Reyna. del auto de diez y
nueve de Mayo del año pasado se mudó ocho
cientos treinta corrientes aforas siete bu
ellas del Estado segundo de otros, autos, del
que se tomó razón, aforas Fielata y tres,
a este libro, y rematado otros autos,
ala Coma Corte Suprema en veinte
y dos de Febrero del Corriente año, lo
ha debuelto Su Supremo Gral. con
la Certificación dada por su Secretario
Juan Pandon, en el 9 de Julio
certa el Supremo auto provisto por
Su Señoría, y el tenor de ellas y
Decreto, provisto por los Señores del
Gral Militar de Segunda Instancia
con vista de ellas se copia en este
lugar, y su tenor ala letra es como
se sigue

Certificación Don Juan Pandon, Abogado de los Tri-
bunales de la Republica, y Secretario de
la Corte Suprema de Justicia. Certi-
fico que en el expediente de nulidad, inter-
puesta por don Pedro Reyna de un auto
expedido por el Tribunal Militar, en la
Causa con el Sr. Teniente D. José
Mamuelo Manilla, sobre la entre-
ga de la Hacienda denominada Hua-
chipa, se ha provisto por este Su
premo Gral. con fecha once del que rije

15. el auto del tenor siguiente Lima Octubre
once, de mil ochocientos treinta y uno.

S. S.
Alvarado.
Teniente de
Cavero.
J. Revilla
Lima.

en atención, á que la nulidad interpuesta
es, en auto interlocutorio, y por consiguiente
en el lugar el Reuero, con arreglo
al artículo tercero, de la ley nueva, se
oparte de Octubre, del presente año, de
claratoria, de la de veinte de Octubre de
mil ochocientos veinte y nueve, devolvi-
ron estos autos al Tribunal y corre-
ponde, y q^a continúe la causa con ar-
reglo a su estado = cinco rubricas de los
Señores del Margen = Rondon Lima
y Octubre doce de mil ochocientos treinta

y uno = Juan Rondon
Lima Octubre 12 de 1831. Devuelbanse

al Juyab deprim^a instancia, y q^a libre
las providencias de Justicia = tres rubri-
cas de los Señores = Villafuerte

Y se devolvieron al Juyab Militar deprim^a
instancia hoy da esta p^a en favor ciento
setenta y nueve, foras quince, y foras vein-
te y siete. p^a mano de Don Samuel de
Don Salazar Escrivano de su Juyab
al que se los entregue para que
los pucine en mano de Don Don

casos pendientes, y mandadas practicar, declarandose lo
no obligado a Getrudis Campos, o su hija, a pre-
sentar las Cuentas que se pidieron, por la Veron y da
en este Escrito = Garcia = Estellan Salazar =

Otro: { Lima y el 21 de Agosto de 1831. Tutor y Vistos: Llave
de 1831. (se adebid efecto, el proveido, en veinte de Octubre,
de el articulo, aque se responde en este Escrito,
sin embargo de la instancia hecha, por parte de
Don Diego Gomales, ay se declara, no haver lu-
gar = Sufrategui = Garcia = tutami Jose Simeon de
Lion Salazar, Escrivano del Estab, y de la Audi-
teria =

11. a Lima Diciembre 9. de 1831. Vistos: Confirmaron el
Proced. de la causa apelada de 1831. su fha quatro de Diciembre
de 1831. y su referente de 1831. su fha veinte de Oct.
del presente año, condenand en costas a la parte
apelante, y los devolvieron = tres rubricas de los se-
ñores = Villafuerte =

Y se devolvieron hoy dia de esta fha, en forma noventa
y quatro reales al Sr. Don Juan de primera y un
mano a su Escribano Juan de Dios Sandoval y
Don Salazar ay de los señores. Y se con-
te por lo presente por un en Lima y
diciembre catorce de mil ochocientos treinta
y un años =

Chico
Cronista Villafuerte

En la causa seguida por Don Fernando Duñas

Causa
D. Felice
mo Matos
con
D. Benigno
Lostaunau

En diez y seis de mayo de mil ochocientos treinta y dos años. Se devolvieron al Sr. Jefe Militar de primera Instancia, los autos exentados segund por D. Felice Matos, contra el Sargento Mayor D. Benigno Lostaunau, por cantidad de \$ en virtud de la Sentencia de vista y revista, pronunciada por los Señores del Tribunal Militar de segunda, y tercera Instancia, q. original: quedan en el Prol de ellas. Y habiéndose interpuesto Recurso de nulidad (interpuesta) por parte del Sr. Sargto. Mayor D. Benigno Lostaunau, en la Exma. Corte Suprema de Just. y declararse por dichos Señores sin lugar, segun consta de la Certificacion dada por el Secretario D. Juan Rondon, y el tenor de ella, y providencias expedidas por los Señores del Tribunal Militar de segunda, y tercera Inst. son como se siguen.

Certificacion
Don Juan Rondon, Abogado de los Tribunales de la Republica, y Secretario de Camara de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia Central. Que en consecuencia del Recurso de nulidad interpuesto, por el Sargento Mayor, Don Benigno Lostaunau de un auto expedido, por la Corte Sup. de Justicia de este Departamento en la Causa, con D. Felice Matos, por cantidad de \$, se proveyo por este Supremo Tribunal con fecha veinte y cinco del mes de mayo de mil ochocientos treinta y dos años.

1
mandado = dies = presente = Entre = teniente = del = Excmo = vale
Fiscal = inter puesto = no vale

Chco. Tenon. de Villalobos
y y y

Don Fern.
Duenias p
Manu
Duenias
El Sr. Cor.
Naimiro
de Ayora

En la Cauc. segundapor Don Fernando Duenias
como Apoderado del Sr. Duenias, con el fe
niente Coronel D. Casimiro de Ayora, y el Sr. Duenias que
Loda al Jral Militar de Segunda Instancia
de una providencia expedida, por el Jral Militar
de primera Instancia, q. el tenor de ella, el
auto confirmatorio de los Señores del Jral
sen como se sigue

Auto del
Sr. Duenias
en el
causa

Auto del Sr. Duenias y Enero 17. del 232. Autos y Votos con
la Declaracion del Fiente Coronel D. Casi-
miro de Ayora. en q. confiesa la deuda de
Dorientos treinta y tres p. libras exencion
por esta cantidad, y las costas del juicio, con
tra la tercia parte del Sueldo, y gosa pa
sarse para su retencion la ofota regre-
tiva, y sirbiend este auto de mandamiento
en forma. y en la misma ofota se impetrara
del Sr. Ministro de Guerra orden para de
tencion de este Jefe, interin se verificaa-
el embargo, y cumple esta prohibicion =
Supratoyu = Garcia = Muri = Jov. Simon
Atellan Salazar, Enero del 23. del 232.

Auto del Sr. Duenias y Enero 27. del 232. Votos confirma

SS te el auto apelado se foxas cinco, su fha dias ¹⁷
 de Enero, del presente año, y los devolvie
 ron tres rubricas de los Señores Villafuerte.
 y hecho saber alas Partes el auto ultimamente
 incarto, segun consta de las diligencias sentadas
 en continuacion de devolvieron hoy dia de la
 fha en foxas quinze, al Señor Juan Melitón
 de primera Jurancia, por mano del Excmo
 de su Juzgado, D^{no} Jose Simon Millon Sala
 para que los entregue. Y para que conste
 pongo la presente Poron en Lima y Febrero
 quinze de mil ochocientos treinta y dos.

Chmo
 Coron. de Villafuerte
 E E E

El Jefe de la Causa, reynada por el Jefe de la Comandancia
 de Guano, contra D^{no} Juan Manuel Monro que es de
 la Comandancia de Guano, y se le dio traslado al Fral. de
 la Comandancia de Guano, de una Jurancia de
 segunda Jurancia por parte del Sr.
 Juan Melitón de primera Jurancia, y el tenor de ellas, y el auto veno
 catario de los S. de Fral. son como se fig.
 Auto del Jefe de la Causa, en Lima y Diciembre 16. de 1831. Declare al Sr. D^{no} Juan
 Manuel Monro, Jefe de la Comandancia de Guano, y al Sr. Juan Melitón de primera
 Jurancia, como se solicita, compareciendose donde corres-
 ponda, y si negare los hechos, quede citada para

su justificación = Garcia = Millon Salazar =

Auto- Lima y Enero 20 del 832. Vistos: Hayase
del S. Juez Militar de 1ª Intendencia Coronel D. Juan Quiros; en vista la dada
raion ordenada en dicto de 16. de Dic.º cap
de aporrobamiento de tenerle por confe
zo, sino lo verifica = Zufra yui = Garcia
Antonio Jose Jimon Millon Salazar E.
cribano del Estado y de la Audiencia

Auto- Lima y Febr. 10 del 832 - Vistos: Provo
ca pendiente con el auto apelado, corriente a 52. su fha.
Por cada 20. de Enero ultimo, y su referente, y los devol
cieron al Juez de primera Intendencia Militar
para q. resulte el articulo pendiente, sobre
los intereses, de la Letra de reformas tres
rebricas de los Señores = Villafuerte =
Hecho saber alas partes el auto ultima
mente inerte, segun consta de las Diligen
cias adelantadas a via continuacion, se devol
vieron hoy dia de la fha. en fha. cincuenta
y seis, al Sr. Juez Militar de primera Inten
dencia German del Escno. de su Jeng. de 2º Inten
dencia Simeon Millon Salazar, a q. se los entregue q. q.
conste ponga la presente razon en Lima y Fe
brero quince de mil ochocientos treinta y dos.

Chon Villafuerte
E E 82

D. Rosa En No. de Febr^o de 1832. Se le devolvieron al Sr
 de la Real Audiencia del P^{to} Mutancia los Autos seguidos p^r los
 con Alzabas de D^o Diego Saenz de Texada, contra el Sr
 El Sr. Fr^o D. Domingo Orue, por haber dictado los Sr.
 D. Domingo de la Exma Corte Marcial, no havon lugar al Re-
 curso de nulidad ultimamente interpuesto por el Sr.
 El Sr. Orue, segun consta de la Certificacion, dada p^r
 el Secretario don Juan Rondon, y el tenor de
 ellas, y providencias expedidas por los Sr. del
 Gral. Militar de segunda y tercera Mutancia
 son como se siguen.

Certificac.
 Alzabas

Don Juan Rondon, Abogado de los Reales de la
 Rep. y Secor. de la Corte Suprema de Just.
 Certifico: Que habiendose reclamado, por parte
 del Sr. Gral. D. Domingo Orue, de los autos
 de 11 de Octubre, y 31 del mismo, del año pp^a
 proveidos, por este Supremo Gral. a consecuencia
 del Recurso de nulidad interpuesto por in-
 dicado Sr. Orue en la Causa, con los Alza-
 bas de don Diego Saenz de Texada, por
 cantidad de p^r y de cuyos Autos, se permitio con
 fecha de 2 de Noviembre, de este año, copia certifi-
 cada, al Sr. Presidente del Gral. Militar
 de 3^a Mutancia, se ha provido ultimamente
 p^r la indicada Suprema Corte, el auto de l
 Auto tenor siguiente Lima y Enero 19 de 1832
 Vistos: de conformidad con lo expuesto por

el Sr. Fiscal, y teniendo en consideracion los fundamentos aducidos por parte de D. Rosa Cuadro, que se reproducen p. su ministerio; declararon no haver lugar, al Recurso ul timamente interpuesto p. el Sr. Fral. D. Domingo Cruz, con costas de articulo en que se condena al Abogado que lo suscribiere, y los devolvieron, como esta mandado sin rubricas de los Señores, del margen Secretario Rondon. Lima y Enero 21 de 1832

Mano Rondon

Dec. de Lima Febr. 4. de 1832. Devuélvase a la Sala Originaria, esto es, al Fral Militar de Segunda Instancia quatro rubricas de los Señores Villafuerte

El Presidente
Morúa
Herrera
Pineyro

Dec. de Lima Febr. 4 de 1832. Devuélvase al Fral Militar de Segunda Instancia p. los efectos conciguientes tres rubricas de los Señores Villafuerte

El Presidente
Barranco
Alvarez

Y visto sobre las partes las Iprobidencias ul timamente insertas, segun consta de las diligencias sentadas en su conformidad, se devolvieron por su sala p. en forma incurrida y puera al Sr. Fiscal Militar de primera Instancia por mano del Escrib. de su Juzgado, D. Jose Pi-

Diego Vazquez de Jessoada, por cantidad exp.^a y
 es cuyos autos se remitió con fha. 3. de Julio.
 dicho año copia Certificada al Sr. Presidente
 del Gral. Militar de 3.^a Mutancia, se ha pro-
 veido últimamente por la indicada Suprema
 Corte el auto del tenor siguiente—

Lima
 Enero 19 de 1832. Vistos de conformidad, con
 lo expuesto por el Sr. Fiscal, y teniendo
 en consideracion los fundamentos aducidos
 en parte de D. Rosa Guadalupe, y se repré-
 ce por su Ministerio, declararon, no ha-
 ver lugar al recurso últimamente inter-
 puesto p.^o el Sr. Gral. D. Domingo Orue
 con costas de artículo en q.^o se condena
 al Abogado q.^o lo subleva y por devolvie-
 ron, como esta mandado, cinco varas
 de los Señores del magan. Secretario Don
 Don Lima y Enero 21 de 1832. Juan Don

Don Lima Enero 23 de 1832. Hayase presente al

Sr. Gral. Privadonegro = Geronimo de Villafuerte
 Sr. de Lima Febrero 4 de 1832. Devuélvase a las
 Herrero Sala originaria, esto es, al Gral. Militar
 de segunda Mutancia = quatro varas
 de los Sr. Villafuerte

Devuélvase al Gral
 Sr. de Lima Febrero 4 de 1832. Devuélvase al Gral
 Militar de 1.^a Mutancia para los efectos con
 siguientes = tres varas de los Señores =
 Villafuerte.
 Y hecho saber a las partes, con prohibición.

Sr.
 Albares
 Gral. de
 Cocheco
 Cervero
 Gral. Friol
 tan.
 Lima

que consisten, licitadores, para el Miércoles
 veinte y siete del corriente, y respecto de q^{da} nada
 se ha recaudado por el anterior depositario, se
 nombra al Don Santos Guerrero, propietario de
 la Er^a D^a Maria Matate, y vaso de responsa
 bolida Tuzpatoyui Garcia Titemi Don. Dize
 en tallon Salazar, Er^o del Cuadr^o y esta ta
 ditoria.

Sto Lima Noviembre 13. de 1831. Votos. Los remi-
 tidos de Pisco, Arequipa y Tarma
 fueron en discordia de votos, en mayor numero
 de Señores Vocales = tres rubricas de los Stos. Villafra
 y

Sto Lima Noviembre 21. de 1831. Votos. Los remi-
 tidos de Pisco, Arequipa y Tarma
 fueron en segunda discordia de votos, en mayor nu-
 mero de Stos. Vocales, = quatro rubricas de los Stos. Villafra
 y

Sto Lima Nov^{ra} 29. de 1831. Votos en segunda discordia
 de votos. Confirmaron el auto apelado de 16.
 de Pisco, Arequipa y Tarma
 fecha veinte y dos de Abril, ultimo, en ap-
 elacion de manda recibir la causa aprobada por el
 termino de nueve dias, y lo revocaron, en la
 parte de ordena llevar adelante, la ejecucion
 y penales de la Pirca embargada, y por devol-
 tivos = cinco rubricas de los Stos. Villafra y

Sto Lima Dic^{ra} 6. de 1831. Por admitida. Ponen los
 remi- tidos de Pisco, Arequipa y Tarma
 autos de Fral Militar de 2^a Mutancia = cinco ru-
 bricas de los Stos. Villafra y

Sto Lima Febrero 6. de 1832. No habiendose suscitado
 de Pisco, Arequipa y Tarma
 se numero de Señores Vocales, para la forma-
 cion del Fral. se nombra al Don D. de Obando
 Seria, hayase saber alas Partes, Señalar

dose y^a su vista, el día del corriente como
rubricas de los S.S. del Frá. Militar de 3^a Intendencia
Villafuente

Previd.
Salazar
Maruri
Yancovrus
Páncypu
Soria

II Sesma Febrero 17 de 1832. Votos los remi-
sieron en discordia de votos, amayor numero
de Señores, y se nombra p^a la divisió,
al Sr. D. Manuel de Herrera, bayase sa-
ber = Seis rubricas de los S.S. del Frá. Mil-
tar de 3^a Intendencia = Villafuente

Previd.
Salazar
Maruri
Yancovrus
Herrera
Páncypu
Soria

III Sesma Febrero 24 de 1832. Votos en dis-
cordia de votos y habundose ademas, confor-
miado, uno de los Señores discordantes, al H.
aygo de la Costacion, con firmaron el auto
duplicado de f^o su fha. veinte y nueve
de el mes de febrero ultimo, y por devolucion
seis rubricas de los S.S. del Frá. Militar de 3^a
Intendencia Villafuente

Y hecho saber a los Intercedidos, el auto ultimam-
te incerto, y sentadas las correspondientes dili-
gencias, se devolvieron al Sr. Frá. Militar
de primera Intendencia por mano del Excmo
de su Intendencia D. José Simón Tellon de la
zar, ay. Votos entregue hoy día de la fha. de
130^a y 130^a y 120^a y 30^a y 30^a y 27^a y componen seis
Cuadernos y p^a consta fongo la previde N^o 7^o que
me en Sesma y Mayo Diez, según o asociado tre-
inta y dos -

Chico
Geron de Villafuente

sea el mismo contrato de permutacion de la Letra,
 el Dominio de esta, no puede transferirse, al Sr.
 Quiros, mientras no se diere Replacim; causa p.
 la qual se mencionaron retorne los intereses en
 el Supremo Decreto de 17^{ta} con arreglo al dic-
 tamen q' la presente Seren: fue denegado como
 injusto los intereses, que se impusieron en la
 liquidacion por los motivos, en que se apoyo el
 auto de 17^{ta} con mismos fundamentos obran
 tambien, contra los intereses de la Letra q' pretense
 el Acordador. Se declara que los Camaradas, hacia 20^{ta}
 siete y tres de Diciembre, fecha del auto de 17^{ta}
 en q' se hizo al Sr. Quiros la adjudicacion de esta
 Letra, aqui en se entregaron, por los
 tradores de la Serenoria Gral. y de van conservarles
 depositados, segun el Supremo Decro. citado, y los
 corridos posteriormente, tocan al Sr. Quiros, y que
 este, debe satisfacer al mismo Manrique, la por-
 tion q' le toca a su favor, despues de la liquidacion,
 y en los terminos en q' fue acordada. Parese
 esta, con insercion de este auto, al Sr. Minis-
 tro de Estado, en el departamento de Hacienda,
 para q' se sirva disponer su cumplimiento. Supra
 requi= Genia= Antoni Jose Pincon Ayllon
 Jefe de Sala, Excmo. del Estado y de lo Judicial

Presidente { Lima Mayo 8. de 1802. - Vistos y considerando q' fue
 Perceado { los pades son los q' dan la Ley, a los contratos
 seguros. { y constituyen sus reciprocas obligaciones. En que

texto alguno, de modo, q^e estubo a esta sup.
 resolution el termino, en q^e se declaró el dominio
 de la Letra, a favor del Sr. Quiros, corre, y se
 cuenta, desde el cinco de Mayo, de mil ochocientos
 treinta y uno, tiempo, en q^e cesó el d^o.
 de ^{cu} Gran Almirante de Lara, para per-
 cibir los intereses de esta Letra, consideran-
 do todo esto, y demas fundamentos q^e
 ministra el Expediente, Revocaron el auto
 apelado de veinte y ocho de Febrero ul-
 timo, corriente a ¹⁵⁶ta en la parte en que
 declara q^e los expresados intereses, tocan y
 pertenecen al Teniente Coronel Quiros,
 desde el veinte y tres de Septiembre
 p^{to}. en q^e se pronuncio el auto d^o.
 v. confirmandolo en todo lo demas, y
 los devolvieron = tres rubricas de los Señores

Villafuerte

<p> <u>El</u> Mercedante Villacada Agüero. </p>	<p> Lima y Mayo 11. de 1832. — Acha lugar tres rub- ricas de los Señores = Villafuerte </p>
<p> <u>El</u> Mercedante Salazar, Maruri Pancorvo. </p>	<p> Lima Mayo 18. de 1832. — Vistos: Confirmaron el auto denegatorio de la suplicas, y los devolvieron = cinco rubricas de los Señores = Villafuerte </p>
<p> Pinedo. </p>	<p> Entre renglones = corresponden ad. Fran^{co} Man- rrique de Lara = vale </p>

y hechas saber alas Partes, el auto ul^{ti}mo

manente muerto, y se entregaron las correspondientes diligencias, se devolvieron al Sr. Fray Melitón de primeros Incuria, los rejos en un en 64 por mano del Excmo. Sr. D. Diego de Torres y Simón Millon Salazar, quien solo entregue en sus propias manos hoy día de la fecha. D. J. de Contreras la presente en Lima y Mayo 21 de 1832.

Diego Torres y Simón
 2 2 2

En la causa seguida por el Sr. Fray D. José Manuel Mancilla, con D. Pedro Reyna, y cantidad de vino apelada por D. José Cornejo, como Procurador de Pedro Solaño, Procurador del Sr. Reyna, al Fray D. Pedro Solaño, de Segunda Instancia, de un auto proveyendo por el Sr. Juez Melitón de primera y un of el tenor de el, el confirmatorio proveyó en su virtud, y se denegó de la suplica, a la letra, son como se siguen.

Auto del Sr. Juez de primera instancia. Lima Enero 12. de 1832. Autos, y Votos. En atención a que el acreedor se separa de la persecución de la finca que se sigue propia del deudor, llévase a debida efecto, el apremio revocado, requiriendo se al Sr. D. Pedro Solaño, según D. D. Solaño Segura - García - Antonio José Simón y Millon Salazar, Emis. del Estab. y de la Auditoría. Lima y Mayo 17. de 1832. Votos en segunda etc.

El
 Presidente
 Forcada.
 Herrera.
 Ayuso.
 Savaurrete

con el voto de votos, y con el voto por cierto del
 Sr. Savaurrete, confirmaron el auto apelado de
 12 veinte y una, hasta doce de Enero de mil
 ochocientos treinta y uno, y los devolvieron
 cinco rubricas de los Señores = Villafuerte

El
 Presidente
 Forcada.
 Herrera.
 Ayuso.
 Savaurrete

suma y el año veinte y quatro, de mil ochocien
 tos treinta y dos. No há lugar = cinco rubri
 cas de los Señores = Villafuerte

Y hecho saber a los interesados, y sentadas las co
 rrespondientes diligencias se devolvieron hoy
 día de la fecha en forma de cinco setenta y nue
ve, por el 12 y 20, y por el 12 y 20
 a Sr. Sr. Militar de primera Instancia,
 p^r mano del Escribano de su Juzgado D. Jose Si
 meon Ayllon Salazar, aqui en selos entre
 que se p^r q^{ta} consta ponga la presente re
 zon en Lima y Tumbes quatro de mil
 ochocientos treinta y dos.

Cmo
 JERON. Villafuerte

Causa seg^{da}
 D. Pablo Voca
 negra.
 con
 D. Mariano
 Maldonado

Causa seguida por D. Pablo Vocabuena, como
 el Capitan D. Mariano Maldonado, s^re la desocupac.
 de una Huerta y pago de sus Arrendamientos q^{ta}
 vino apelada al Sr. J. Militar de Segunda Instancia
 p^r D. Jose Francia, como Procurador del Sr. Voca
 negra de un auto proveydo p^r el Sr. Sr. Militar
 de primera Instancia q^{ta} el tenor de el, es
 Revocatorio, y Denegatorio de la Suplica del Sr. J. Militar
 el prov^{do} p^r el Sr. J. Militar de tercera Instancia
 y el confirmat^o del apelado son como se si
 guen.

Dececho Lima y Marzo 26. de 1832. Fructado, exhibiendo dentro del termino de la contestacion la Cuenta de reparos q se indica en los anteriores Escritos = dos rubricas = Villafuerte

Lima Abril 13. de 1832. Vistos: Revocaron el auto apelado de 20 de febrero suscripto veinte y seis de Marzo ultimo, y los devolvieron al Jefe Militar de primera Instancia para que continúe librando las providencias, y correcciones con arreglo al Estado, y naturaleza de la Causa por rubricas de los S.S. = Villafuerte

Lima Junio 5. de 1832. Vistos: Reformataron el auto denegatorio de la Sup. en la q se admitieron y mandaron se frayan en Relacion, sobre lo pido las ciudades las partes = cinco rubricas de los S.S. Villafuerte

Lima y Junio 8. de 1832. Vistos: y en consideracion a que se venia de autos, merita varamente para reparos ejecutivamente, y se pago de los arreos de los documentos de la Muestra de Mejada (convenida en su anterior) propia del Colegio de San Carlos

reformataron el auto suscripto de 19 suscripto de 20 de Mayo ultimo, y confirmaron el apelado de veinte y seis de Marzo del presente año con suscritos de 12 de febrero y 1 de febrero, la liquidacion del credito, q deve preceder a la pta de admision de Juro, y los devolvieron = cinco rubricas de los Señores = Villafuerte

Aplicarabse alas Partes el auto ultimamente mencionado y tomadas las respectivas Diligencias se devolvieron hoy dia de la fecha la referida autos en forma venia y como antes al Jefe Militar de primera Instancia

Incluido en este dia al Despacho con el. Falso sueldo de
los Subentendidos. Testifyguena utiq. en el modo, y for-
ma, q. se ha Solicitado por Don Juan Manuel A-
lbuquerque, recibiendo previamente juramento a
la Viuda, p.^a q. lo largo de el, manifieste todos los
bienes, efectos, y propiedades de la Subentendida, como
donde queda este auto, y devesa evacuar el dia
Lunes q. concurriera. D.^o a los acordones q. hasta
ahora han concurrido al despacho de merced,
como igualmente a D. Melchor Sevilla a quien
se confiere la denucia de las orzivas, las q. por ser
poco, y misentraj se acordó esta propiedad
deberia ser instalada en los Subentendidos, y
puestas en deposito con todos los demas bienes
en el Jefe del Deposito, y q. para lo qual se
le ha nombrado p.^a de el Sr. Albuquerque, y el
q. se mandara de cobrar los productos de la Pasa
devin, tirando cuenta, y razon pronta para
producirla en la oportunidad; entendiendose el
Deposito ordenado, a la Viuda Abasco de manera
sua, y responsable del manejo, y de su custodia
con lo q. le tiene no asiendo a Satisfaccion de
los acordones p.^a concurriera en el. Adminis-
tracion: fecha la cual, y sentandose de todo lo
comprendiente delibacion, tragase para
proveya lo demas q. correspondia en Justicia.
Supriategui = Doctor Garcia = Ante mi =
Don Melchor Byllon Salazar = Intervans del
Uzgo, y de la Audiencia

Otro. Lima: Agosto 27. de 1732 = Non opuestas
con el Falso sueldo, y otras documentas que se ha
presentado, y que se rubricaron por el p.^a
Escrivano; beverose, y traygan al despacho con
los que sean de las denucias presentadas

... de D. de ... = Doi ... = cyllor ...

... por ... con ... = Doi ... =

... Lima ... 11 de 1802 ... confirmacion

... el ... con ... de ... =

... de ... =

... =

... =

... =

... = Lima ... =

... =

... =

[Handwritten signature]

Juan Nolasco de Pineda Testador, q. el tenor de
 el y de confirmacion de los testigos del presente
 testamento de Segunda Instancia son como se sigue
 Sema y del. de 1832 = Nuy y Nuy: no
 punto q. el difunto Nolasco de Pineda en su vida lego
 a la testamentaria interpuesta p. el Sr. Don Pedro
 y resultada de la Volunta de el Sr. Don Pedro
 Legado, subrogado, y posesion de la Hacienda de
 del Valle, de la cual, se han retirado los legados
 de su servicio, q. el Sr. Don Pedro Nolasco de Pineda
 gasta, y vive en su parte, aunque el Sr. y putan-
 en a su hacienda segun esta, tambien se ha capa-
 do, sin embargo, de su parte a un juicio pen-
 de el Sr. Don Pedro Nolasco de Pineda, q. no
 con el Sr. Don Pedro Nolasco de Pineda, q. no
 como del. con p. y como certificacion, en esta Haci-
 enda, muy de su parte, q. se han retirado de ella
 durante se retirado, de su parte de el Sr. Don
 ca, de algunas legas, en el Sr. Don Pedro Nolasco
 para compensacion p. el Sr. Don Pedro Nolasco
 Sr. Don Pedro Nolasco, a quien, de su parte para la
 posesion de esta Hacienda, q. se ha de su parte, en
 forma de su parte = Juan Nolasco de Pineda, Sr.
 Simon Nolasco Salazar, Escribano del Estado, y de

Juan de el. de 1832 = Nuy: En segunda dis-
 crecion de Nuy, con la capata p. el Sr. Do-
 Nolasco de Pineda, q. no es de el Sr. Don
 Juan Nolasco de Pineda, y con el Sr. Don
 Juan Nolasco de Pineda, q. no es de el Sr. Don
 Hacienda de Jesus del valle, con ciento setenta
 p. su labranza, segun aparece de la Escritura
 de su hacienda, de el Sr. Don Pedro Nolasco
 de el Sr. Don Pedro Nolasco, q. no es de el Sr. Don
 de el Sr. Don Pedro Nolasco, q. no es de el Sr. Don

SS
 y Vicilente
 Jodas
 Faguenda
 Tromsaz
 Confes
 Cuera

los tenga con el aus. correspondiente por el Sen-
gado. Vaya en J. de San Agustín, a q. de nuevo
se asistirá, para la comisión de este Auto q. sea
vicio de cumplimiento en forma. Duprialguiz
García = Martínez = Don Simon Agillon Salas
Luziano del Estado, y de la Auditoria

Lima, Fe^{ca} 21 de 1832 = Voto en Segunda
discrepancia de votos, con lo expuesto p.^{te} el Sr. J.
Fiscal, y con el voto p.^{te} escrito del Sr. Vocal
D. Tomas Prieta; y teniendo en considerax-
cion: Vistos: Que Juan Antonio Luna, tuvo la
Hacienda de San del Valle, con sesenta Escla-
vos p.^{te} de la misma según aparece en la Escritura
de compraventa de p.^{te} segunda, q. el dicho Veci-
no Don Juan de S. Pedro Don Juan, con firma tra-
minada con la diligencia de p.^{te} tener en
su poder los Esclavos respecta materia Fiscal.
Fue gozando el Sr. D. Pedro Don Juan, como
es el ganado q. es del Fuero militar.
Luna, de su posesion, con su firma conforme a
lo al Juzgado Militar propio del despojado
Luna. Fue diligencia de Luna, contra el Sr. D.
Pedro Don Juan, unida p.^{te} p.^{te} los esclavos
de q. se es escrito, y a los q. se tiene p.^{te} no es
parte en el presente juicio. D. Juan. M.^{te} Poca
Luna, accion, en el mismo, en su expedite a
su vez quinto. Que p.^{te} San Sebastian de Suba-
wanch, con su firma, Luna, los sesen-
ta Esclavos, de la disputa, y defido de p.^{te}

y votos con lo expuesto por el Agente Fiscal:
 Junta de los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, y resultan
 de la Real Cedula de fecha de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual se mandó que se
 publicasen y fuesen de la Hacienda de Teny y
 del Valle de la Cruz, se han certificado los Ne-
 gocios de su Realidad que el Sr. Coronel Don Pedro
 de Alarcon ha vendido, en su poder, un
 que alcaja, que pertenecia a Sr. hermano, segun
 se certifica en el expediente, sin acreditarlo, ni
 firmarlo en su finca pendiente, en el Juzgado
 de Don Luis D. Augustin Socio, y no con Donay,
 quien a ciencia cierta, el estado de curso del con-
 cepto, p.º de semi-rotatorio, a dicha Hacienda
 de Donay los señores que se han separado de ella, y
 devienen en rotatorio del poder del Sr. Coronel
 de Donay de qualquiera lengua, en que los tenga con
 el consentimiento por el Agente Mayor Don Jose
 de Alarcon, a q.º de su propia y autorizada, p.º la
 concurrencia de este Auto q.º se dio de mandamiento
 en esta forma = Felipe = Garcia = Antonio =
 Don Simón Aguilan = Escribano del Esta-
 do de la Audiencia

Suma de los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, y resultan
 de la Real Cedula de fecha de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual se
 mandó que se publicasen y fuesen de la Hacienda de Teny y
 del Valle de la Cruz, se han certificados los Negocios de su Realidad que el Sr. Coronel
 Don Pedro de Alarcon ha vendido, en su poder, un que alcaja, que pertenecia a Sr. hermano,
 segun se certifica en el expediente, sin acreditarlo, ni firmarlo en su finca pendiente, en el
 Juzgado de Don Luis D. Augustin Socio, y no con Donay, quien a ciencia cierta, el estado de
 curso del concepto, p.º de semi-rotatorio, a dicha Hacienda de Donay los señores que se han
 separado de ella, y devienen en rotatorio del poder del Sr. Coronel de Donay de qualquiera
 lengua, en que los tenga con el consentimiento por el Agente Mayor Don Jose de Alarcon,
 a q.º de su propia y autorizada, p.º la concurrencia de este Auto q.º se dio de mandamiento
 en esta forma = Felipe = Garcia = Antonio = Don Simón Aguilan = Escribano del Estado de la Audiencia

matéria 3.^a Juan grande el d. 7.^o Pedro Jose
Roca, con Coronel graduado q. es del Exer.
Militar, de muy digno conde como venia, con
orden de S. M. al fuero de militar, propia del
disfuntor con su difuntor. Llamay contra
Don D. Pedro Jose Roca, sucesivamente por siete
veces los Esclavos de q. es de un, y a los q.
en tiempo de su muerte se le presento juicio
D. Sebastian M. Roca, cuyas acciones ordina-
rias estan capituladas en un libro, lo que por la Es-
critura de Subarrendo consta haber poseido
dando los S. M. Esclavos, de la disputa,
y de todo el que se le dio por la obligacion citada,
de q. se hizo un libro de prueba dicha Confesion
de su difuntor. Los precedentes de Ventu-
ra contra el Sr. Coronel D. Pedro Jose Roca,
este, los Sr. Coronel y no apelado oportu-
namente por estos razones legales y otras no me-
nos poderosas, q. se han tenido presente, Confes-
ion de ante apelado de fecha su fecha dias
de Octubre setenta y un, y en calidad de se debuel-
dan los de la materia, al fuero de donde
procedan, limitacion de los apellidos al efec-
tu de dicho libro solo primero de la Illus-
trissima Corte Superior de Sevilla. Llamay en
vezes de los Señores del trayen = Villafuente
Fechos sobre a los partes, y al Sr. Fiscal de
tanto del dicho presente inscrito, instruido el
Don D. Mariano Jimenez Riccio de mudi-
dad, pidiendo se pasaran los Autos a la
Corte contra Suprema Arzobispado y manda-
dose reunir los Autos en la forma ordi-
naria se pasaran en cinco de este presente

Justancia, por mano del Escribano de su Juzgado
D. Don Simón Ayllon Salazar, a quien se los entregue
y p.^a of conste ponga la presente razon en Lima
Enero veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres
años —

Chico
Geronimo Nittig
y 2

En la Carrera segunda por Manuel Brabo
contra su tío D. Juan M.^a Cuzco, sobre su
licitud, que vino apelada al J. Militar de
segunda Justancia p.^a el tío Manuel Brabo de
un Auto provido p.^a el Sr. Jues Militar de primera
de Justancia, q.^e el tenor de el y de confirmatorio
de los Señores del J. Militar de segunda Justan-
cia son como se sigue

Lima y Octubre 29 de 1833 — Autos y vistas: Estuvo
de acuerdo el juicio de conciliacion, q.^e corresponde a la
naturaleza de la Carrera, seg.^a q.^e fue legal la in-
tervencion, y procuracion del abogado defensor General
de menores, sin necesidad, de que lo nombrae Man-
Brabo, segun la Suprema Resolucion de quince de Se-
tiembre de ochocientos veinte y siete; no ha lugar
a q.^e se repita el mismo juicio de conciliacion p.^a
la distancia que quiere hacer del posesorio, y de
propiedad, q.^e este es el q.^e se ha seguido desde el prin-
cipio, y si se mandó dar soltura a Brabo en el
Auto de p.^a por no haver presentado D.^o Juan Cuz-
co el título de dominio, ni respondido al traslado
que se le comisionó, esta prohibicion, no fue de auto-
por en posesion de libertad, p.^a la qual, no presta
innocente el boleto de p.^a los repagos a que esta
sufeteo, Busp de este concepto, y es de viendo contra

una la causa, sin q. se de la fianza de perso-
na, y formal, q. se acordó, en el juicio de consili-
acion; notifiq. a Sr. Br. q. la otorgue en forma
y extendida q. sea, se recibe la causa a prueba por
el term. comun de nueve dias = *Lupiatungis* =
Garcia = Anterin = Don Simon Tyllon Salazar Exca-
sano del Estado, y de la Auditoria

Otro Com-
firmatorio del
Fiscal Militar de
2.^a Instancia

Siempre Encom. 22 de 1833. = Vistos y teniendo en
consideracion, q. p. el boleto de p. suscrito p.
el Comandante del Cuadro de Infanteria, y el Ge-
fe de la Plaza, como anexo para el informe
con que se acompaña al jefe del Estado Mayor,
el expediente que corre de p. p. está suscri-
pido q. Manuel Br. es un soldado inva-
lido, del Ejercito sin q. pueda presudicarse, la
boleto presentada p. D. Sanguin M. Cobay, y
pues aun suponiendo bastante, dicho documen-
to, en juicio p. acreditado q. Br. fue Ecla-
vo, es de ningun valor, cuando por el uso
invalidan los documentos referidos, p. Escala
libre, por el Ministerio de la Ley, en fuerza
de haber militado de soldado, en el Ejercito
durante la guerra: 2.^o Fue el auto de p. 16.^{ta}
por el q. se le dispuso, si se pusiera en libertad
fue a consecuencia de la demanda, por la q.
solicitó se le comprara en la posesion de ellas
en fuerza de otros documentos, y 3.^o Fue expedi-
da esta providencia, no ha podido ordenarse q. se
afianse de persona y formal, pues lo refiere
el Estado de Libertad, en q. legalmente es con-
siderado: Por estos fundamentos; revocaron el

auto apelado de su fecha Veintey unbi (67)
de octava ultimo y los devolvieron = tas rubri-
cas de los Señores del margen = Jilla fuerte
Y hechas sabas a las partes el auto ultimamente
inserto se devolvieron los autos hoy dia de la fecha
su f^{da} utales al Sr. Sr. Militar de primera Jus-
tancia, por mano del Escribano de su Juzgado Don
Jose Simon Ayllon Salazar a quien se los entregó
Y para q^e este ponga la presente razon en Lima
y Febr. 16 de mil ochocientos treinta y tres

Don Jeron. de Villafuerte

Actos de su la causa segunda p^{te} D^{ca} Mercedes Escobar
D^{ca} Mercedes contra el Hernando Manuel Huapaya y el
Escribano, con Juyento Mayor D^{ca} Manuel Sola Pollo ser-
el Juy^{to} ~~en~~ ocupacion de un terreno en el Pueblo de
D^{ca} Manuel los Chorizillos q^e vino apelada al Sr. Mil-
Sola Pollo litan de segunda Justicia, p^{te} parte de D^{ca}
Hable Chaves como flor del dicho Juyento
Mayor, de un auto probado, p^{te} el Sr. Sr.
Militar de primera Justicia, q^e el tenor de
el, y el proveido p^{te} los Señores del Sr. Mil-
tar de segunda Justicia, son como se siguen

Auto del Sr. y Febr. 10 de 1833 = Haviendose pract-
los Juyes Mercedes Juicio de paz ante el Alcalde de Chorizillo
litan de 1^a litan D^{ca} Mercedes Escobar, y Manuel Huapaya
Justicia. Ayon, sobre el contrato de arrendamiento q^e

1.
el segundo bicho del Rancho de su propiedad, q. ha sido mandado entregado a la inguilitina, cuyo juicio, se dicto p.^a la autoridad competente, y designada p.^a la Ley de Veinte y dos de Diciembre de ochocientos Veintey nueve, y no pudiendo tener efecto esta resolucioⁿ, q. se executo con el consentimiento de Huapaya p.^a estar ocupado el mismo Rancho, el recurrente, cuyo fuero, lo pone a salvo de las providencias del Alcalde, q. este Juegado esta en obligacion, de auxiliar, y hacer cumplir; no habiendon a la solicitud contenida en este recurso, obedienca el Sargento m^{or}. D^o Man. Sota Hoyon la q. se le intimó con aprehensioⁿ de lanzam^{to}, y hagan saber el estado de este asunto, a la interesada para los efectos q. haya lugar = Garcia - Ayllon - Salazar

S. S.
Precedente
Abueso
Acurasaca

Lima Febrero 15 de 1833. = Votos, declararon sin lugar, la apelacion interpuesta y los devolvieron, con costas, en q. condenaron, a la parte apelante = Tres sumarias de los S. del margen = Villafuente
Y se devolvieron los referidos autos, hoy dia de la fecha en fojas veinte y tres al Sr. Jue. Auxiliar de 1.^a Instancia por uno no del Escribano de su Juegado Don Don

Simón Ayllón Salazar. Y p.^a q.^a conde Donago
ca presente razon en Lima y Trebaso dias y leio
de mil ochocientos treinta y tres = Lumenudo
hizo = V.^e —

Chico
Cisneros
y e e

Alto Cri- En la causa Criminal seguida contra el Sargento
militar contra el Sarg.^{to} M.^{or} Mayor D.^o Joa.^o Torrico, q.^a injurias Reales y Per-
D. Joa.^o Torrico sonales inferidas á D. Jose Hernandez Prieto q.^a
vino apelado al Fral. Militar de 2.^a Instancia q.^a
D.^o Manuel Suarez Domínguez Fral del dho Sar-
gento Mayor Torrico de un auto proveydo p.^a el Sr.
Sufr. Militar de Primera Instancia q.^a el tenor
de el y el proveydo p.^a los Sres. del Fral. Militar
de Segunda Instancia, por como se sigue

Alto del Lima y Cuzco 22 de 1833 = Saquease copia certifica
Sufr. Militar cada del Decreto de 16 del corriente, y de las diligencias
de 1.^a Instancia en su continuation, y con ella dirigirse
Alto al Sr. coronel Dgo en cargo del Ex. Mo. N.
haciendote presente q.^a el Sarg.^{to} m.^{or} D.^o Joaquin
Torrico, ha reiterado su desobediencia, tanto a este Sar-
gento, como a dho. Sr. Coronel, pues no se ha presen-
tado en el Cuartel de q.^a se le destituyó, hecho grave e in-
sumario. Al Adjunto Fiscal q.^a q.^a pida lo q.^a corres-
ponda = Justicia = Ayllón Salazar =

S.
G.^o Presid.^{te} Lima y Mayo 1.^a de 1833 = Visto con lo expues-
Agüero. to p.^a el Sr. Fiscal, declararon sin lugar la ap-
Mancorneros. laudo en lo que p.^a parte del Sargento Mayor
Torrico, y lo desobediencia, en cargando al Sufr. de
Primera Instancia Militar, q.^a para el segui-
to de la presente causa, tenga presente, lo
prevenido en el art. 120 de la Constitución

de la Republica - tres Fabricas de los de
nros del Marquen Villafuente - Entre
glones D. Joaquin ~~...~~

se debolbaron al Sr. Jefe Militar de 1.^a Instan
cia en ~~...~~ retirar los referidos autos, y se los
diligencia hay dia de la fta. al Excmo. de su Sca
gad D. José Simón Ayllon y Salazar. Y para q
conste pongo la presente razon. en Lima y
Marzo once de 1833.

Chico
Geron y Villafuente

Auto.
D. Jose Feodorio
Lamas
con
El Sr. Coronel
D. Pedro Proca

En la causa seguida p.^a D. Jose Feodorio La
mas contra el Sr. Coronel D. Pedro Jose Pro
ca, re. restitucion de unos esclavos q.^e vino
apelada al Jral. Militar de la 1.^a Instancia
de un auto proveydo p.^a el Sr. Jefe Militar
Jral. de Guayaq.^e el teniente de ch. y el con
firmatorio de la S. del Jral. Militar de
2.^a Inst. son como se sigue.

Auto. del
Sr. Auditor de
Guaya.

Lima y Enero 16 de 1833 - No estando en las
atribuciones de este Juzgado abreviar ni sus
pender la revisada por el Tribunal Sup.^o ni
pitar, y p.^a la segunda parte marcial, cum
plida q.^e sea la restitucion de los esclavos, seda
ra la providencia q.^e corresponda el orden y na
turalidad de la causa. Al otro si, estando libran
do el Despacho a un Jefe militar, con inhibici
on del Sub. Profecto de la Provincia de Chan
cay, se tendra en todo caso p.^a separado a
Dho. Sub. Profecto para las actuaciones de
esta causa - Garcia - Ayllon - Salazar

Auto confir
matorio.

Lima Marzo 26 de 1833 - Vistos: de confor

V. S.
G. Presid.
Sabado
Aranrauco.

69
midad, con lo expuesto p.^a el Sr. Fiscal, como
firmaron el auto apelado de fojas Setenta
y dos, buelta, su fha. diez y ocho, de Enero ulti-
mo, y los devolvieron al Juez Militar de pri-
mera inst.^a quien procederá conforme á lo
indicado p.^a su ministerio = Sres. Ciberias de los
Señores del Margen = Villafuerte

Se devolvieron, los autos hoy dia de la fha en
1817, y 137 al Sr. Juez Militar de 1.^a Instancia p.^a
mano del Excmo. de su Juzgado D. Jose Simion
Ayllon Salazar, á quien se los entregues y para
q.^e conste porgo la presente raron, q.^e firmo en
Lima y Villano veinte y ocho de mil ochocientos
treinta y tres.

Chmo
Juez de Villafuerte
y y

Auto
D. Melchor de
Vasco

Con
D. Agueda
H. exarced, me p.^a D. Man.^o Benito Suarez como Pro. de la
una esclava.

En la Causa seguida p.^a el Alferes de Caballeria
de Esperto D. Melchor Velasco, contra D.^a Agueda He-
mera m.^a la venta de una Esclava Pura que
vino apelada al Jnat. Militar de 2.^a Instancia
de Exarced, me p.^a D. Man.^o Benito Suarez como Pro. de la
una esclava. referida D.^a Agueda de un auto proveído p.^a el
Sr. Juez Militar de 1.^a Instancia q.^e el tenor
de el, el rebocatorio proveído p.^a los J.^{es} de dicho
Jnat. el de negatorio de la Suplica, y el confir-
matorio de el, á la letra son como se siguen

Auto del
Sr. J. de Villafuerte
de 1.^a Inst.

Lima y Enero 7. de 1833 = Vistos: con lo deducido y
alegado p.^a las partes: considerando 1.^o El de hecho
q.^e ha suprido la Esclavatura, con el libertinaje,
y franquicia p.^a el cambiamicnto de do-
minio. 2.^o La relajacion y vicio de la Es-

clava Negra, p.^{ta} 10, q.^{ta} fue reducida a pri-
cion en la Ciudad de D. Ant.^o Guzman p.
su ama D.^a Agueda Hexnera, seg.^u el pa-
pel de p.^{ta} 3.^o El dclanam.^{to} se dha. 8.^a
Agueda, ala Venta de su Sierra, en canti-
dad de dorientos p.^{ta} de q.^{ta} Encomuete la Pue-
va, ofaxida en el Proceso. 4.^o La dclan.
Tendencia, del supuesto Comprador D. Fo-
rivo Leon, cerca de un mes, hasta el
caso de la disputa, entre la Hexnera, y
el Ayud.^{te} D. Melchor Velasco, p.^{ta} la qual
se presume la confidencialidad de la
venta, a q.^{ta} se refiere la Volunta de p.^{ta}
la informalidad, y defectos de ese con-
trato, si a caso no es fragnada la Escrit.
fuera de tiempo, como ha sucedido en
otras ocasiones. Por estas fundam.^{tos}, y
demas, q.^{ta} anaso el Proceso: vengo en
dclanar, como dclano, legitima la
Venta de la Esclava Negra, al expresado
D. Melchor Velasco, en la Cantidad de
dorientos p.^{ta}; a cuyo efecto, tenia preta
de su consentim.^{to} D.^a Agueda Hexnera,
la q.^{ta} en su virtud, otorgara la repeti-
va Escritura, entendiendose de oficio, en
caso de resistencia; sin costar = Supplic.
Legui = D.^a Francis = Ante mi = Fori si-
meon Syllon Salazar, Sec.^o del Int.^o y de
Auditoria

L. S. Lima Mayo 7.º de 1833. = Vista: y re-
 G. Precios. }
 Agüero. }
 Brancano. }

rultando 1.º q.º la Voletá de p.º conxel
 fonde, y está conforme, con el Pregüto-
 q.º se há tratado á la Vista, tanto en la
 fecha de la Escritura, de la Venta de la
 Esclava Pura Hennerá, otorgada p.º D.º
 Agüero Hennerá, su Omo, á D.º Forvino
 Leon, como en el precio de trescientos
 p.º D.º Que mediante este Contrato per-
 fecto, y consumado, se trató, al Com-
 prador Leon, el Dominio de la Esclava
 vendida. 2.º Que la Demanda puesta
 p.º D.º Melchor Velasco, contra la Henne-
 ra, ante el Juri de Jar, fué cexca de dos
 meces, despues, de haber hecho, la venta
 á Leon, y q.º aquella, siempre, negó el
 haber contratado con el Demandante,
 semejante venta; lo q.º el, no há pro-
 vado en modo alguno, y q.º el comprador
 don Leon, p.º los Escritos de p.º y p.º
 reclaman la entrega de la Esclava ven-
 dida, p.º los trescientos p.º q.º día, p.º su
 precio: Por estas consideraciones, y otras
 q.º se han tenido presentes; Revocaron
 el Auto apelado, del Juri de Prim.ª In-
 stancia, proveido en siete de Enero ul-
 timo, con.ª á p.º 9.º v.º; y mandaron, q.º
 q.º el Subterriente, D.º Melchor Velasco,
 entregue inmediatamente la Esclava Pro-
 ra, de la disputa, á su legitimo Omo D.º

Javierio Leon, con Cartas, en q.^{ta} lo conde-
 naron; y los devolvieron = Fues rubricas
 de los S. S. del managen = Villafuente.
 Lima Abril 22. de 1803. = No ha lugar =
 Los mismos? Fues Rubricas = Villafuente.

S. S.
 G. de Freixo
 G. de Salazar
 M. de Moxoni
 P. de Moxoni
 P. de Moxoni

Lima Abril 19. de mil ochocientos trece
 y tres = Vistos: confirmaron el auto
 denegatorio de la Suplica, y los devolvie-
 ron = cinco rubricas, de los S. S. del man-
 gen = Villafuente.

Se devolvieron lo. Autos en p.^{ta} de utiler hoy
 dia de la fha. al S. J. Militar de S. J. de
 p.^{ta} managen de D. Juan Garcia, ofi. unon del
 Ex. de su J. J. D. J. de Simon Ayllon Salazar,
 en cargo de su despacho. Y p.^{ta} q.^{ta} comite, pongo
 la pres. de Paron, en Lima y Abril veinte y tres
 de mil ochocientos trece y tres.

Como Villafuente

Autos de D.
 Anselmo Matos
 con D. Benigno
 Lostenau.

En la Causa seguida p.^{ta} D. Anselmo Matos, contra
 D. Juana Curano, mujer legitima del Sargto
 mayor D. Benigno Lostenau, que vino apela-
 da al Jral Militar de 2.^o y no de un auto provin-
 do p.^{ta} el S. J. Militar de S. J. de que el tenor dell
 y el confirmatorio provido p.^{ta} dichos S. S. a la letra
 son como se siguen.

Auto
 del S. J. Militar

Lima y Ayacucho 4. de 1802 = Auto y vistos: de
 conformidad con lo expuesto p.^{ta} el Ministerio Sis-
 -cal se declara no haber lugar a la reclamacion p.^{ta}
 guenta p.^{ta} D. Anselmo Matos, a quien se da trasa
 do de la fuerza de dicha = Definitivo = Paria =
 -Moxoni J. de Simon Ayllon Salazar, Escrivano del
 Ex. de su J. J. Provisional = Lima Abril 20 de
 1800 = Vistos con lo expuesto p.^{ta} el S. J. Militar, confirma-
 -ron el auto apelado de 1804, en fecha cuatro de
 Ayacucho del año anterior de ochocientos y

veinte y dos; y los devolvieron = Tres rubricas de
los J. J. del mayor = Villafraese

D. J.

General Procurador
Agüero
Vasquez

Yo autorizo hoy diez de la fecha en tres
anos con f. 106 p. 60 y f. 158 al J. J. Juan Michi-
tas de su cargo de por mano del escribano
D. Juan Simón Styllon
de su juzgado, a quien se los entregue. Yo J. J.
de consorte pongo los presente rason, en Lima
y a Mayo 30 de 1833. En r. = p. cantidad a p. = D. J. J.
Simón Styllon = En. = Larraurau = vale

Chmo Coronel X. Villafraese

Auto de D. J.
Juan Federico
Lamas con
D. Pedro Juan
Proca

En la causa seguida a p. de Don Juan Federico Lamas, contra
el Sr. Coronel D. Pedro Juan Proca por restitucion de unos
Estatutos q. vino apelada al J. J. Militar de l. Inst. a
de un Auto proveido p. el Sr. J. J. Militar de l. Inst. y
tancia q. el tenor de el, y el confirmatorio de los J. J.
del J. J. son como se siguen

Auto del
Sr. J. J. Militar de l. Inst.
tancia

Lima y Abril 20 de 1833 = Presupuesto de q. el Capitan
D. Juan Agüero, contra cuyos procedim. reclama el Sr.
Coron. D. Pedro Proca executo p. comision las providen-
cias de este Juz. do y si se excedio, o abuso del encargo, en
te defecto, debe resultar de la substanciacion de
la causa p. J. J. haciendo la reserva correspondi-
ente; se declara no haber lugar p. a la apelacion, y
macion de nuevo proceso en cuerda separada, y
a lo de mas q. resolviere, en r. de la cuerda separada, y
sus providencias ultimamente decretadas, q. se lleva
ran a debido efecto = En r. = Styllon = Salazar

Lima Abril 30 de 1833 = Vistos: resolvaron el auto
apelado proveido p. Juzgado Militar de l. Inst. a
en l. del p. J. J. Militar de l. Inst. a
volvieron p. q. l. p. cuerda separada, haga la cau-
sa en r. los efectos q. se dictaren convalidado el Ca-
pitán Agüero, en el ejercicio de la comision

S. J.
G. Aparicio
Jorcadu
Aranzam

y. se le dio, para la restitucion de los Esca-
nos de q. se ha quedado el Sr. Coronel D. Pedro
Jose Poca, en sus Escrios puntualizando, los
hechos en q. la fundo, desglorandose para el
efecto, de los autos p. ral. las piezas,
6 Documentos concernientes, a dha. gese-
ja, o copias Certificadas de ellos, con los q.
se instruya la Causa; en cuyo seguimiento
procedera con arreglo a las Leyes sin per-
juicio del cumplimiento de lo ejecutoriado en
la Instancia etc. la restitucion de los Es-
clavos = Tres Publicas, de los del del Mar-
gen Villafuente.

Se devolvieron hoy dia de la fha. los referi-
dos Autos en dos Guadernos con 118 y 70 p. de
los. Juan Militar de 1.ª Instancia por un a-
no del Escrio de su Sup. D. Jose Simcon
Thylen a salazar a quien se los entregue. Y q.
q. conste pongo la presente razon, en Lima a
Mayo cuatro de mil ochocientos treinta y
tres.

Chico
Coron. Villafuente

Factos En la Causa seguida p. el Apoderado del Sr.
Del Sr. Coron. Coronel D. Pedro Checa contra el Coronel D.
D. Pedro Checa y Pedro Jose Poca p. Cantidad de pesos q. vi-
con el Sr. Coron. no Apoderado al Sr. Militar de 1.ª Instan-
D. Pedro Jose Poca cia de un Auto provengo p. el Sr. Juan Mi-
litar de 1.ª Inst. q. al tenor de el y el provengo
do p. los Sres. del Sr. a la letra son como
se siguen

Auto del Sr. Lima y Marzo 20 de 1833 = Vista: por los
Juan Militar de fundamentos legales deducidos en este recur-
1.ª Instancia, so se declara no haver lugar a la solicitud del
Sr. Coronel D. Pedro Jose Poca, quien cumplia

Partes-El actor; y Proc.^o del Sr. Demandado
D. Manuel Suarez Bruni; Resultando de los
autos q^o el Sr. Jial. se obligo a satisfacer la
cantidad constante del Doum. to de 11^{ta} que
tiene reconocido y q^o los Doum. to^s q^o ha presen-
tado p^o via de Excepcion cumulen persuaden-
la confiabilidad, q^o intervino en este nego-
cio, ni se presentaron en el termino del
encargado, ni son suficientes p^o enervar
la Excepcion sin embargo, de q^o pueden ser
vales y aprovecharse en el Juicio ordinario
q^o queda expedite: Por estas consideraciones y
demas q^o ministra el Proceso

Fallamos: atento a los autos y meritos de la
Causa q^o debamos declarar y declaramos al di-
cho Sr. Jial. D. Pedro Bermudez oblig.^o a
satisfacer los mil pesos del referido Papel
de 11^{ta}, los q^o entregara al acreedor, o lo ve-
rificara D. Fran.^o Luiron, su fiador de sa-
neamiento otorgandole provision de la
fiianza de Galis de Toledo, y reservamos al
Sr. Jial. de Sr. para q^o queda usar de el
auto de larg. onos. D. Manuel Ignacio
Vibanco, o contra quien haya lugar se-
gun los Doum. to^s presentados, para
q^o se le quite de este lasto. Con Conde-
nacion de costas. Y p^o esta nuestra Santa
Sesion de 11 de Agosto de 1764, asi lo ordenamos
procuramos y mandamos. J. de Luz-
friategui = Manuel Ignacio Garcia

Diome y pronunciamos la Sentencia q^o an-
terior, los otros Jueses, Alifan de Primavera
Jutancia D. Yndreus de Zufriategui, Coron.
de Caballeria de Oferte y D. D. Manuel Ygn.
Garcia Abog.^o de los Reales de Just.^o de esta Corte
e Yndreus de su Ynter. Colegio, y Abudi-
tes Jial. de Gta. estando haciendo audiencia

via y los provyden en veinte y dos de Mayo
y primero del mes de Julio del corriente año con
nos siguientes

Acta -- En Lima a seis de Marzo de mil ochocientos treinta y tres. Comparacion en este
Juzgado militar de primera instancia Don
Juan de Dios Rivera, a rra. de la Sra. D^a Doto
res Palomeque, y el Sr. Coronel Don Anselmo
Quiro, demandando el primero p^a la
Sra. su parte a dho. Sr. Coronel, los alimen-
tos q^e debe proporcionarle, segun su gradua-
cion de Coronel, q^e en el dia tiene, pues habi-
endo recibido cien pesos mensuales, p^a dispo-
sition del mismo Sr. Coronel marido legi-
timo de su instituyente, desde poca tien-
po despues, de haberse casado, cuando se sepa-
ro de la Republica, y q^e habiendo quedado
reducido posteriormente a veinte pesos
mensuales, en razon de tercia parte del sueldo q^e
gozaba como jefe suelto, y en el dia, cesase lo q^e
que le corresponde con arreglo al sueldo q^e
disfruta como Coronel, lo q^e estando sepa-
rado el matrimonio de hecho debe su
^{Separacion efectiva por causa de matrimonio mixto}
matrimonio se declare en suelta: Dho. Sr.
Coronel demandado, expuso que como
aparece de la solicitud misma, de la Sra.
Demandante, tiene percibido cien pesos me-
suales a diferencia de unos pocos meses: Lue-
go a esto, se agrega q^e tiene percibido tam-
bien todos los productos q^e han vendido,
los escasos bienes del Sr. demandado, ex-
ceptuando tan solamente, lo q^e de dichos
productos se ha perdido p^a no haber,
observado las instrucciones q^e despo. a la
Sra. su esposa, al salir desterrado, se hera que
no son alimentos, lo q^e la Sra. demandante
ha recibido, sino los productos casi integros, de
los haveres del Sr. demandado, pues q^e aun
considerando solo, la asignacion de cien pesos

menzala, esta no era el tercio de ci-
esta veinte q^{ta} importaba su sueldo: Que el
q^{to} contesta el d^o y verdaderam^{te} ha permane-
cido sin alimentos y especialm^{te} en el tiempo
po de su destierro en el cual, la d^{ca} demand^{ta}
tuvo la generosidad de pagarle toda su equi-
paje, y prima de su servicio personal. Que por
esta parte estando de hecho separado el matri-
monio, y manifestando la Señora demandante
la resolución de continuar separada, las leyes
no pueden obligarle a alimentarla; pues q^{ta}
aun en el caso q^{ta} en su poder no debieron
existir cantidades con q^{ta} subvenir a sus ali-
mentos, y aun cuando pudiese alegar, para
continuar separada, algunas de las razones que
las leyes indican aun en este caso, dice, q^{ta} solo
estaria obligado a alimentarla en el lugar
donde le conviniere. Que si el Jurg^{do} cree neces-
rio, q^{ta} el d^o demandado pres^{ta} aquí mismo, y
en este instante docum^{tos} auténticos, de q^{ta} en
poder de la Sr^a D^{ca} Dolores, existen cantidades
sobradas, p^{ta} subvenir actualm^{te} a sus alim^{tos}
esta pronto a manifestarles, esta pronto a re-
cubrirle y alimentarla a su lado, y lo esta igu-
al^{mente} a retenerla en su casa, pagandole
en el alimento, y sus expensas, p^{ta} q^{ta} lleve
al cabo las pretensiones q^{ta} contra el d^o de
mandado tenga. Que si sin embargo de es-
to, se resolviese aqui, q^{ta} le de alimentos a d^{ca}
Sr^a, en los terminos q^{ta} solicita destruyendo esta
sentencia el matrimonio, q^{ta} el Jurgado debia pro-
tejer como la tiene ver, a su vez, protesta de ella
una y mil veces, repitiendo q^{ta} esta pronto, a dar
sus alimentos en los terminos q^{ta} lleva expu-
sta. El Procurador D. Juan de Dios Rivera
a r^{ta} de 10. p^{ta} de asistencia, en q^{ta} se dicen los
alimentos, pidi^{endo} se agregase p^{ta} contestacion
a lo apuesto, q^{ta} el d^o Luis, la Carta de la
Señora su esposa. Habiendore revuelto p^{ta}

El Sr. Juez, q^e debian darse los alimentos
pedidos p^r la Sr^a. D^a. Dolores, p^a fijar la Can-
tidad de la asignacion, preguntó al Señor
Coronel D. Anselmo, cual era en la q^e se con-
venia. Expuso este q^e en la q^e la Ley designa
no, pero bajo la precisa Calidad q^e sea inde-
cuido de q^e ha de ser viéndose con su esposa
y pariendo esta al lugar q^e el Sr. su mari-
do proveya. El Sr. Juez, q^e se considera su
facultad para determinar s^{re}. la erion
del matrimonio separado de hecho, ni pu-
da disponer del depósito de la Sr^a. demand^a.
q^e todo esto pertenece a la Jurisdiccion
eclesiastica, entrándose al punto unico
de la asignacion de alimentos de termi-
no, q^e p^r ella se asignaban a la Señora
D^a. Dolores, la tercia parte del sueldo que
gana su esposo, y q^e al efecto se pase nota
de la Sr^a. demand^a. del tiempo q^e el conducto debida
con lo cual se concluye esta acta, q^e firmo a
por las partes hallandose antes, El Sr. Juez
Militar, q^e asistió de q^e doy fé. — Infante
tegen. — Juan de Dios Barrota — Anselmo
Coronel — Antonio José Limon Ayllon
Salaras Secretario del Estado, y de la
Auditoria

Carta

Yo D. Juan de Dios Barrota Lima y Mañ^a
sueldo de mil ochocientos treinta y tres = Mny
Sr. mis y de todo mi aprecio = He puesto de
mandado de alimentos, en el Juzg^{do} militar
de Trinitaria Ynt^a. contra mi Esposa, el Co-
ronel D. Anselmo Luro, y requerida p^a
concurria al juicio de conciliacion, me veo
en la necesidad de aplicar a usted, haga mi
personero p^a q^e mi dolencias no me permittan
acompañarme al Juzg^{do}. En virtud de su
protestacion debo insistir a usted, q^e a pocas
dias de haberme casado, se fue mi Esposa,
defandome la asignacion de cinco pesos,
mensuales separado de la Republica, el
Sup^{mo} Gov. — me señaló los mismos

rion para de alimentos, reducido a la
 clase de un jefe suelto, se rebajaron otros ali-
 mentos y se dio para q. era la tercia parte
 del sueldo q. disfrutaba. Su motivo de su acom-
 pañamiento a efectos pudiese aumentar la
 dieta alimenticia, y tan luego de convenir a
 esta junta de señores, congresos q. se me respon-
 dió a consecuencia de mi venida por q. me daba = En
 el dictamen de la junta de señores p. vivir
 mandando que se le pudiese dar una p. q. se me
 pagara en el punto de su destino en fuerza de
 estar el matrimonio separado de hecho
 hasta q. no se decidiese definitivamente en la
 obligación de alimentarme a la expensas
 de esta junta de señores congresos, para q. se
 pudiese dar una p. q. se me pagara en el punto
 de su destino. Por último esta junta de señores
 acordó q. se me pudiese dar una p. q. se me
 pagara en el punto de su destino, sin entrar
 en transacción alguna, y con respecto a q. se
 pagara otro punto q. se prometía, se re-
 gulará al momento. La causa q. g. en la acta
 consta q. es la de alimentos = Usted, ofensa
 de mi honor y de mi dignidad = Dolor y Pa-
 lor que
 se me causa de q. se me da y viene a q. se
 me da en el punto de su destino, que
 existe en esta junta de señores, y en la carta
 agregada a la acta, q. queda fabricada p. mi
 a q. se me viene y en q. se me da en un punto
 de la moneda por q. la que en Lima
 a once de Mayo de quinientos treinta y
 tres = José Antonio de la Cruz = Escriba
 del Sr. D. de la Cruz

Auto de don
 Sr. del Sr.
 Militar de S.
 Ventura

Lima Mayo 14 de 1835 = Visto y resultan
 de la p. de la demanda de D. Dolores Belmonte que
 pretende q. se le ampare en
 la posesión de la asignación de alimentos que
 se le prestaban p. la parte de su marido el
 Señor Coronel D. Anselmo Quiro = D. g.

Se han mandado escribir, en auto de 29.
de Mayo, último corriente a 1864, concen-
tido y no apelado: instruyéndole del resultado
para q. cumpla con el tenor del preindica-
do auto = Almarosa = Ayllon Salazar
Lima y Julio 31. de 1835 = Auto y visto:
y atendiendo lo q. se resolvió en el auto de 29. de Ma-
yo último corriente a 1864, se resolvió q. el
Sr. Coronel D. Abelmo Quiros, está en el
deber de presentar la cuenta q. se le exije
no obstante, sin excusa, q. ya se existien-
den juzgadas, y no deben repetirse, ni admitir-
se, ni inventar el orden de los juicios: b. a que
habiendo pedido, q. se le hermano el Sr. D. Ma-
riano Santos de Quiros, absolviere las posicio-
nes q. a los ochos dias de notificado a aquel
auto presente, en pliego cerrado, como pa-
so previo p. cumplirse con lo mandado se
ha verificado esto, en lo pertinente, omitien-
dose en la parte q. no lo es, y q. se conoce di-
rífise a conciliar lo referido en lo qual
ni debe consentir el Juezado, ni podría ha-
cerse ni infundada y ambigua manifiesta-
tar, y 3. a lo prevenido p. las Ld. 1.ª y 16.ª, Tit.
22.ª, part. 3.ª q. ha citado el precto. D. D.
Almarosa, no menos q. a la 6.ª Tit. 15.
part. 6.ª ven. Caus. q. amari, del contenido
del Lando, q. en testimonio se ve a
le sirve de apoyo, al referido auto de 29. de
Mayo: No ha lugar, a lo q. se solicita
en este escrito y el Sr. Coronel D. Abelmo,
cumpla con lo mandado = Casfriater
qui = Almarosa = Antemi: Por Simo-
on Ayllon Salazar: Escrito: del Estado, y
de la Auditoria

Lima Agosto 13. de 1835 = Por desistido, devien-
vanse los autos, al Juezado Militar de 1.ª
instancia para q. defiera a las pces de

S.
Preside
Herrera.
Aguera

anterior recuena = tres rubricas de los Señores
 del Margen = Villafuerte
 Sociedad de Providencia = no vale
 y hecho saber a las partes el auto ultimo
 mente incerto se debolvieron hoy dia de
 la fha. al Sr. Juan Militar de primera
 instancia en fha. y fha. p. manos del
 Sr. de su Juzgado D. Jose Simeon de
 Nor Salazar. Y q. q. consta pongo la
 presente razon que firmo en Lima
 y fha. to 19. de 1833

Chmo. Militar
 Juan Militar

Auto segundo En la causa seguida p. el Convento de Sr. Domingo
 p. el Convento de Sr. Domingo con el Sr. Coronel Sargto. Mayor D. Juan Saevedra sub-prefecto
 ginto Mayor D. Juan de Saevedra con el recibo de los bienes del finado Sr.
 an Saevedra sub-prefecto de Huancayo, Sr. Juan Mariano de Saevedra, y vino apelada al
 Sr. Militar de L. Just. de un auto p. por D.
 Jose Corneso Prot. del res. Convento de Sr. Domingo
 go, de un auto proveydo p. el Sr. Juan Milita
 tar de L. Just. q. el honor se le y el proveydo p.
 los Señores del Sr. Militar de L. Just. son
 como se sigue

Auto - Lima y fha. to 20. de 1833 = Visto: siendo constan
 te q. los bienes que quedaron p. muerte del padre
 Juan Mariano de Saevedra de orden de Jueces, se
 hallan en poder del Sargto. Mayor de Ejercito D.
 Juan Saevedra, y sus herederos estimas exten
 siva, a los Sr. del Sr. D. D. Manuel de Barban San
 cia cura de la Doctrina de Huancayo, a quien se ser
 via de Compañero, el mencionado Religioso, la lu
 estion q. pende con el Convento de Sr. Domingo,
 siendo evidente q. Juan Mariano le quido debi
 endo, la cantidad de Quatrocientos ochenta y tres
 pesos, liquidada, con el expresado Sargto.

mayor, segun resulta del Documento q.^o se a com-
 para: de consentimiento de este, satisfagase, a la
 mayor brevedad, al Sr. D. Don. Curia, la suma pun-
 tualizada, y al efecto, venda vasa de la respectiva
 Lavacion. Las expensas q.^o sean suficientes, a cubrir
 el Credito, y hagase saber = Lufrat Segui = Alamo-
 ra = Antemi Don Simion Ayllon Salazar: Exmo:
 del Estado y de la Auditoria

S.
 Presid.
 Jefe de
 Aguardo -

Lima y Sep.^{re} 10 de 1833 = Visto, y no habien-
 dose evacuado, la respuesta al traslado conferido,
 p.^o Decreto de diez y nueve de Julio ultimo, y omi-
 tiendose la Substanciacion q.^o corresponde a la
 Solicitud instablada p.^o el Sub. prefecto D. Juan
 Chavedra a f. 164, declararon in subsistente el
 auto apelado de f. 157 y 158, como de of. del
 año corriente, y los devolvieron = tres. Subri-
 cas de los Señores del Margen = Villafuerte
 Y hecho saber a las partes el auto ultimam.
 inerto se devolvieron los referidos autos hoy dia
 de la fha. enfojas veinte y tres utiles al Ser-
 vicio Militar de primera Inst.^a por mano
 del Exmo. de su Jurg.^o D. Don Simion Ayllon
 Salazar, a quien se lo entregue. Y para q.^o
 conste pongo la pres.^{te} rason en Lima y dep-
 tamiento trece de mil ochocientos treinta y
 tres.

Yo
 Juan Villafuerte
 Jefe de

Auto seguido En la causa seguida p.^o D. Don Manuel Marquis
 p.^o D. Jose Mar. con el Ser. Genl. D. Pedro Bermudez p.^o Caridad de
 Marq.^a contra el para, q.^o vino apelada al Ser. Militar de 2.^a Inst.^a
 Ser. Genl. D. Pedro Bermudez de un auto promovido p.^o el Sr. Juan Militar de
 1.^a Inst.^a y su tenor y su represente y el procydo
 p.^o los Sr. del Ser. Militar de 2.^a Inst.^a a la lo-
 tra son como se siguen.

Nota del Sr. Lima y of. 24 de 1833 = Visto, y habiendose
 ex. Militar de declarado in competente este Jurgado en esta
 1.^a Instancia } misma fha, p.^o conocer en el Juicio ejecutivo
 de 1834 } promovido p.^o D. Juan Baldomayre contra D.

Jose Manuel Marquina p^o el credito q^o no da
do, merito a la retencion de la cantidad
q^o porique dho. Marquina, use este de su dho.
en el respectivo Jeng. do p^o la suspension
q^o solicita, a la qual, no ha lugar, p^o
ahora, y hagase saber = Infirmitad =
Alamora = Antoni: Jose Simonoty =
Hon Salaraz: Excmo. del Est. do y de la Au-
toridad

Otro idem
de f. 63 yta

Lima y Agy. to 26. de 1833 = En la p^oral: In-
terdix y cumplase lo mandado en ven-
te y quatro del Corriente: al primer otro,
entreguese el documento, quedando ra-
zon de el, segun se solicita; y al segundo
otro, como se pide con intervencion
del p^oral: Excmo. = Alamora = Ay Hon
Salaraz.

Auto de los
S. S.
G. l. P^oral: do
Torceda
Aguero
Navarrete.

Lima Octubre 29. de 1833 = Visto: en
discordia de votos, y teniendo en conside-
racion: 1.^o Que la retencion ordenada p^o
el auto apelado de f. C. su fta. veinte y
seis de Agy. to. ultimo, ha sido hecha en
virtud del auto q^o en copia certificada
corre a f. 5.^o expedido p^o el Auditor Ge-
neral de Guerra, sin intervencion del
Jefe Militar, de 1.^a Instancia, no teni-
endo expedida su Jurisdiccion, p^o prove-
er p^o si solo, esta clase de providencias,
q^o no son de pura substanciacion = y 2.^o
Que aunque del expediente traydo ad-efec-
tum vicendi resulta ordenada, la reten-
cion de dicha cantidad, p^o el Jefe ordina-
rio, ante quien pende, no se ha presen-
tado en esta causa, el Certificado respec-
tivo, sin cuyo Documento, q^o no obra
en auto, no puede entorpecerse el pago

en favor de D. Don Manuel Marquina, esen-
toriado, p.º la sent.ª de trans.ª y remate
de fojas cuarenta y una. Por estos fun-
damentos declararon in subsistente el
auto apelado, de fojas sesenta y tres y en
referente de fojas sesenta y dos, en fecha
veinte y cuatro de Agy.º último; y los
devolvieron, parándose previamente al
Juzg.º respectivo los trabados ad effectum
videndi. Cautado rubricado de los Señores
del Margen. Villafuerte

Y hecho saber a los Interesados el auto últi-
mo.º incerto se devolvieron los autos hoy día
de la fecha en fojas ochenta y una al Sr. Juan Militar
de Primera Inst.ª p.º mano de D. José Simón
Styllon Salazar Jefe de su Juzg.º; a quien se
los entrego. A p.º y.º consta por lo presente
razon. en Lima y Oct.º veinte y nueve de
mil ochocientos treinta y tres.

Como Villafuerte
y y

Autos seguidos en 20 de Octubre de 1833. Se devolvieron al
p.º D.ª Josefa de la Cuadra como etib.ª de su Juzg.º y Sr. Juan Militar de 1.ª Inst.ª y p.º mano del Sr. Juan Militar de su Juzg.º y Sr. José Simón Styllon Salazar los
de D.ª Rosa de la Cuadra su hermana, contra el Sr. D. Domingo Cruz
contra dicho Sr. José D. Domingo Cruz p.º
cantidad de p.º en f.º 52. f.º 59. f.º 62. f.º 61. f.º 17. y f.º 10.
Cuyos autos fueron remitidos p.º el Sr. Pres.ª de
de la D.ª Corte Sup.ª al Sr. Pres.ª de la
Corte Sup.ª de Justicia (g.º n.º) con la respectiva
Nota q.º p.º de T.º de veintinueve de este mes
de octubre los remitió al J.º Militar de 1.ª
Inst.ª y en su virtud se devolvieron los autos
y q.º lo componen el Del.º siguiente en Lima

Octubre 29, de 1833 = Deoueloarse al juig. do
Militar de 1.^o 4.^{ta} p.^o los efectos conligados
= Tres rubricas de los S.^{os} = Villafiebre. 2.^o p.^o
p. ^o ^o ^o pongola presente racion q. firmo en
dho dia mes y año

Como Villafiebre
E E E

Actos Criminales se
guidos a D. Melchor Ve
lasco.

En la causa Criminal promovida contra el
Sub-Teniente D. Melchor Velasco m. el descubri-
miento de la falsedad de unas Patentes q.
vino agitada al Trib. Militar de L.^a Yusticia
en dho. Trib. promovida p.^o el Ten. Juan
Militar de L.^a Yust. p.^o de D. Mariano
Jimenez como Pres. del referido Sub-Tenien-
te D. Melchor Velasco q.^o el tenor de ella
se como sigue

Sentencia.

En la causa Criminal seguida de oficio
contra el Jefe de Caballeria de Ejer-
cito D. Melchor Velasco, m. el descubri-
miento del auto de la falsedad de unas
Patentes de Armas las S.^{os} Coronel, de Cabal-
leria de Ejercito D. Prudencio de Lufría
Segui; y D. D. Blas Jose Alvarado
Abogado de los Reales de Justicia, de esta
Corte, e Indibiduo de su Ylustre Colegio, y
Auditor General de Gra. interino, de esta Real
Audiencia del Cruz = Partes el of. p. fiscal; y D.
Mariano Jimenez Pres. del numero de esta
dho. Yusticia Corte superior, p.^o el mismo
D. Melchor Velasco, res acusado = Vitor, y en
considerando = 1.^o Que p.^o las disposiciones unifor-
mes y circunstanciadas de D. Yust. Real
Bodriguez de la Equiva de 1.^o prohibido de

D. Juan Gordon Bodeguero tambien de la
Cof.ª de las Alcabalas de D. Gregorio Ansuade,
D. Pedro Mateo D. Pablo Almonde, y D. Berni-
to Malloré, q.º corre, de 138 a 141. resolu-
ta, plenam. convenido, el Sub. ten.º de
Caballeria D. Melchor Velasco, de haverse
vendido a dho. Balaga la patente falsa de
138 en precio de tres onzas de oro, que reci-
bio p.º ella D.º. Que esta justificado tambien
por q.º el mismo Velasco vendio en igual
suma la otra patente falsa q.º se registra a
143. al Bodeguero ya citado, D. Juan Gordon
3.º Que contra la copia, circunstanciada
é intachable informacion q.º justifica,
el crimen del mencionado Articulo no pue-
de tener virtud alguna la prueba que se
halla copartada, p.º los terminos vagos,
y poco seguros en q.º está concebida. 4.º Que
aunque se permite q.º el prebostado Ver-
dad no sea el febrero de las rubricas de
los R.º Administradores del Tesoro estan-
sin embargo no, de tan pernicioso Crimen
supuesto q.º se presta á defraudar, á la par-
ticular con los dichos señores. 5.º Que
aunq.º las informes q.º ha producido en su
favor, no fueran la prueba positiva é
inequiboca q.º obra contra el ofensor si, et-
peranas fundadas de q.º bolverá a ser útil
á la sociedad y así mismo, aunque no se le
haga infringir toda la pena que merece.
6.º Que este delito, ó modo de hurtar, se Cas-
tiga con pena arbitraria en opinion de
Su.ª de buena nota. Por esto fundam.
y los demas q.º arrojan los Autores. Fallamos
q.º devemos condenar, y condenamos al Sub-
teniente de Caballeria de Exército D. Melchor
Velasco, á dos años de Prisión en el del Castillo,
y perdida de su empleo; defendidos de dho. á sala
no á Balaga, y á Gordon, p.º q.º si lo tienen, p.º
conveniente, persigan los bienes de dho.
Velasco, p.º el Divino q.º los ha defraudado.
Saque copia Certificada de las declaracion

Tres rubricas de los Señores del Margen
Villafuente

Y hecho saber á las partes que devolvieron,
la auto en fajas suenta y siete, y faja-
treinta y ocho hoy dia de la faja. al Señor
Juan Militar de Trisvera Instancia 1.^a
rromo de D. Don Simón Aguilón Pala-
zar, Excmo. de su Magestad como aq.^a se los
entregue. Y q.^a conste pongo la presen-
te en Barro y en Lima y Nov. catorce de
mil ochocientos treinta y tres.

Don Juan Militar de Trisvera

Auto de la Cor-
gregacion de la
con D. Don Antonio
Cortés

En la causa seguida en el Juzg.^o Militar de 1.^a Instan-
cia p.^a D. Juan Militar de Trisvera de la Congregacion de
Magister de la V. de la h. contra D. Aguilón de
Caballeria de Espuñto retirado D. Don Ant.^o Cortés
camero p.^a Cantidad de diez y siete d. de la d. de el Camon
de una finca q.^a D.^a Rosa opada, congreso á censo
perpetuo á esta Congregacion q.^a vino Apelada
al J. Militar de 2.^a Inst.^a de un auto pro-
veyo p.^a el Sr. Juan Militar de 1.^a Inst.^a q.^a al te-
nor de el Decretorio, el Reframatorio, del
J. Militar de 3.^a Inst.^a y la Certificacion da-
da p.^a D. Juan Pando Secretario de la Excmo. Cor-
te Suprema del Auto Expedido p.^a los Señores de
D. Don J. Militar y decreto de su obediencia
con como se sigue

Auto del Sr. J. Mi-
litar de 1.^a Inst.^a

Lima y Mayo 17. de 1832 = Vistos: p.^a los funda-
mentos alegados deducidos en este Auto, se decla-
ra no haber lugar á la nulidad deducida p.^a
D. Don Ant.^o Cortés, y se adjudica la casa
q.^a este ha poseido á la parte de la Congregacion
de N. Sta. de la h. no solo en pago de la
deuda contractada, sino p.^a haber caido en
comiso, seg.^a la Certif. del Contrato, reservan-
dose al Herrero Admón. su d. de p.^a la Can-
tidad debida, y q.^a no sobre el valor actual
de la casa de La Friatequi - Larcia - ante

Auto rebocatorio / 670

N.
F. J. de
Pareda
Figueroa
Loria
Tranraam

Lima Sep. 28 de 1832. Visto en segunda instancia
dia de voto, con lo expuesto p.º el Defensor de menores,
considerando: 1.º Que la finca de la disputa, segun
aparece de la Cláusula primera de la Escritura
no impuso p.º su traslación y venta, mas que
mil ciento, ochenta pesos valor de la arca, y el
q.º remanente se dice vendido: 2.º Que el interés que
se ha cobrado de la posesion de ella, p.º se la Congregacion de la O, ha excedido todas las reglas del
Dro pues se ha exijido con respecto al valor de
cuatro mil seiscientos veinte ochos pesos: 3.º Que la
citada Cit.ª fue otorgada contra la mente expresa
del d.º expedido p.º el acuerdo de Justicia, y
Cedula de 1769. q.º el q.º remanente a la vista, la
ruina gral. de las fincas, ó cacionada p.º el gran
terremoto del año de 1766. rebajo los reditos de
los censos, y demas gravámenes, a un dos p.º
ciento: 4.º Que todo contrato, en q.º se descubre
fraude, engaño, ó lesion enormissima, no
puede producir sus efectos en tiempo algu-
no. Por estas consideraciones, y demas q.º arroja
el proceso, rebocarse el auto apelado de 1539
en fha. 12 de Mayo corriente; y lo desolvieron
unio rubricam de los Señores del Margen
Villafuerte

Auto rebocatorio de 1970

N.
F. J. de
F. Salazar
Moran
Pancorbu
Herrera
P. Cayro

Lima Mayo 17 de 1833. Visto, y considerado
p.º.º Que en esta causa se ha pronunciado sen-
tencia de trans y remate, en la forma legal,
p.º el res alentado hubiere oportunamente
deducido, expuesto de quita, ó paga, u otra cosa
algunera, q.º enervare la accion ejecutiva: 2.º
Que con arreglo a la ley 3.º Tit.º 21. lib.º 4.º de las
P.º de Ind.º debe ejecutarse la sent.ª de remate,
sin q.º se allegue nulidad de ella precedi-
endo la protestacion de la fianza de la ley de
tobedo, u otros q.º otra nulidad, proveniga
de falta de jurisdiccion, citacion, u otra mo-
taria, rebotante de los mismos auto

3.^o Que no produciendo excepción de cosa juzgada
p.^o el juicio ordinario, la Sent.^a preferida
en el ejecutivo, se queda salvó e^l caso el dño.
al ejecutado, q.^o mas de ch, en la vía ordi-
naria: 4.^o Que con estas precauciones, ha de
signado el dño. el tiempo y forma en que
pueden instarse q.^o el ejecutado en
claro de acciones ordinarias, las q.^o p.^o me-
rece la substanciación, no producion en
brazos, el fero natural del juicio ejecu-
tivo: 5.^o Que estas pretensiones, no pueden ter-
ner lugar sino cuando se halla perfectar-
m.^{te} cumplida y ejecutada en todas sus p.^{tes}
la Sent.^a de trans y remate, y el demand.^{te}
gloriam.^{te} cubierta de su deuda y costas, con
la calidad de responder con la fianza de
la Ley de talado, a los resultados del posteri-
or juicio ordinario: 6.^o Que la p.^{te} de Forto a-
rroso ha promovido las diferentes acciones,
del *indebitum solvi* acción enorme en la
celebración del contrato de venta p.^o el año
de 1747. q.^o en consunt.^a se hallase ya de-
clarado el juicio ejecutivo, y en estado
de darse el 4.^o p.^o q.^o el remate de la
finca sucesiva: 7.^o Que la adjudicación
in solutum pedida q.^o p.^o de la congregación
de la O, y concedida q.^o el Juig.^o Abt. de
Primera inst.^a en su auto apelado de 1747.
y conforme con el tenor, y espíritu de las
Leyes b. tit. 27. part. 3. y 46. tit. 13. part. 9.
y con el art. 66. del Reglam.^{to} de tribu-
nales: 8.^o Que para p.^o reformaron el
auto suplicado de fofos, siete y siete,
su p.^o veniti oblo de sup.^o abtinco, y
confirmaron el apelado de fofos, cinco
ente y tres v.^o su p.^o diez y siete de mayo
del año pasado de 85. lib. de fando a salvo
las acciones de Forto arroso, q.^o p.^o las deduc-
ga, donde, como, y cuando vide convenir-
te, y apurándolo al Abogado D. Juan
Cayetano de Sainza, para q.^o en la succe-
siva, sea mas exacta en su dirección y p.^o
devolucion = sea rubricas de la C.^a
vros del Abog. = Villa fuerte

viles, al Sr. D. Juan de Sarmiento y Latorre, por mano
 del Sr. D. Juan de Sarmiento y Latorre, en la ciudad de Lima y
 a los señores D. Juan de Sarmiento y Latorre, D. Juan de Sarmiento y Latorre
 y a los señores D. Juan de Sarmiento y Latorre, D. Juan de Sarmiento y Latorre

Juan de Sarmiento y Latorre

Auto Seguidor
 D. Juan de Sarmiento y Latorre
 D. Juan de Sarmiento y Latorre

En la causa seguida p.^o el Abogado Defensor Jral. de
 D. Juan de Sarmiento y Latorre, a nombre de Juan de Sarmiento y Latorre,
 Esclavo del Sr. Jral. D. Jo-
 se de Sarmiento y Latorre, se debia que vino a apelar al
 Tribunal Altar. de D. Juan de Sarmiento y Latorre de un auto pro-
 vido p.^o el Sr. Jral. Altar. de D. Juan de Sarmiento y Latorre, que
 el tenor de el, y el, y el confirmatorio provido
 p.^o D. Juan de Sarmiento y Latorre, son como
 sigue.

Auto del Sr. Altar.
 de D. Juan de Sarmiento y Latorre

Lima Mayo 15. de 1786 = Verifique el con-
 firmatorio, como esta mandado, reservandose p.^o en
 oportunidad el proveer sobre la solicitud de admi-
 sion de fianza, y lo demas a que haya lugar
 en el juicio escrito = Litado = Ante mi: Jose
 de Sarmiento y Latorre, Escribano del Estado y de la Audiencia
 de Lima = Entre nosotros = Salas = Calle

Auto Confirmat.
 D. Juan de Sarmiento y Latorre

Lima Agosto 4.^o de 1786 = Vistos: confirmaron
 el auto apelado, de 15 de Mayo de fha. quince de Mayo
 y ultimo, y mandaron se debulgaran los de la
 materia en el Tribunal Altar. de D. Juan de Sarmiento y Latorre en
 mismo modo que los agregados ad effectum vi-
 dendi = Fros rubricas del Sr. del Margen = Vi-
 das

Corra, Presidente
 Forcada -
 Herrera

Y se debulgaron hoy cinco de Agosto. Otros
 autos en fha. de 3 de Agosto con mas los autos
 agregados ad effectum, videndi en fha. de 2 de Agosto

y los Espedidos, Arreglados etc. Reparo, hecho
 y la Contaduría, en el valor, a la cuenta
 presentada por el. Comis.º en f.º 21 y 22, que
 todos componen una suma de 1000000, que
 se pone en precual raron el f.º 23, con
 el fin de que se pague en el f.º 24, en la
 memoria en el f.º 25.

No
 seon de litigacion

Autos seg.
 p.º D.ª Josefa
 Quadra, con el
 Sr. Fral. D. Do-
 mingo Baez

En la causa seguida en el dia 1.º de D.ª Jose-
 fa Quadra, contra el Sr. Fral. D. Domingo.
 Baez, por cantidad del p.º que se debe, que
 vino apelada al Fral. Altar. de seg.º
 Instancia, p.º D.ª Mariana Gomez, como
 Pro. del referido Sr. Fral. D. Domingo
 Baez, y un auto provido p.º el Sr. Au-
 ditor Fral. de Gtra., que el tenor de el
 y el Confirmatorio de dho. Supor. Tribu-
 nal, a tal deba ser como sigue:

Auto del J.º de
 dho. Fral. de Gtra.

Vista y en vista de lo que se expone por el Agente Fis-
 cal, se declara ser insuficientes las causas
 de recusacion alegadas p.º la separacion
 absoluta del Sr. Fral. Altar. de 1.º In-
 stancia, y en su consecuencia, pasense a

Auto

los Autos p.º q.º se acompa.º = Ma-
 mora = Myllon Sabazar =

S.º
 Coron.º Presid.º
 Poreado-
 Agüero-

Vista y en vista de lo que se expone p.º el Sr. Fiscal, confirmaron
 el auto apelado de f.º 21, y f.º su fha. -
 veinte de Enero ultima, y los desolvieron
 Fral. subiaial de dho. Tribunal del Mayor = Vi-
 llafuente =

Y hecha sabida a los Interesados el au-
 to ultimamente inculca q.º desolvieron
 hoy dia de la fha. los referidos auty

al Sr. D. Juan Altar. de primer^a Instancia⁸⁸
por mano de D. Juan Pinar Ayllon, Escrivano
de su Juzgado a quien se lo entregó en f. 52.^a
19. f. 21. f. 21. f. 17. f. 19. f. 4 para que
conste y obre por Defensor que hubiere tu-
gar fongo la presente razón, que firmo
en Lima a 14 de Agosto de 1811 mil ochoci-
entos treinta y cuatro.

Como
Escrivano de la Real Audiencia

Auto. En esta causa seguida p.^{ra} el Abogado Defensor Prot.
Seguido p.^{ra} el de menores en D.^{na} Josefina Cuadra, tre. q.^{ue} se com-
Defens. y Prot. de parte en el goce de la Libertad a Veronabé de
Alfonso con D.^{na} da que vino apelada al Tribunal Altar. de D.^{na}
Josefa Cuadra, y p.^{ra} el Defensor Prot. de menores, se
dio la Libertad un auto provido p.^{ra} el Sr. Altar. de D.^{na}
de Veronabé. Instancia, que el tenor de él, y el provido
dado

p.^{ra} los referidos Sr. Don como se siguen
Auto. En esta causa p.^{ra} de 1811 = Con lo en questo p.^{ra}
del Sr. Altar. el Abogado Fiscal, tre. el otro si del Escuto
de la Inst.^a y de D.^{na} Josefa de la Cuadra, notifiquen a Ver-
onabé dejada, que dentro de segundo día, asi
ante de persona, y formal, bajo de aprehension,
de que no hallandole, se le aseguran en el Ca-
astel de Policia; fho. lo cual, traigamos estas
Auto, p.^{ra} proveer en lo principal, segun su
estado. Y en cuanto a las palabras rayadas
de la p.^{ra} de f. 17. de que tambien
se comanga aquel Ministerio, se espere
que en lo sucesivo, se guarde el decoro
que corresponde a la noble profesion
de Abogado, no menos que la urba-
nidad que en nada puede perjudicar
los D.^{nos} en cuestion. Cuidando el p.^{ra}

Escritura de la puntual observancia del artículo
152^o del Reglamento de Tribunales = Litardo =
Aprimora = Antelmi = Don Simón Millon
Salazar: Escritura del Estado y de la Auditoria

Otro
D. J. J.
Coron. & Brevis
Foguado
Aguero

Lima Agosto 22^o de 1834 = Vistos: y re-
sultando haberse interpretado la apelación que
va del termino, que prescribe la Ley; la de-
clararon sin lugar, y por devolvieron = Fre-
tabrias de San Pedro del mangrove = Villa
fuerte

Se devolvieron hoy día de la pta. al Sr. Juan
Alfonso de la Cruz los referidos autos con fe-
jas treinta y una utiles y 5^{as} mins de D. Juan
Simón Millon Escritura de su Juzgado, a quien
se los entregue. Hojas 9^{as} const. Spengo las pre-
sentes se son en Lima y Hojas 2^{as} de veinte y dos
de mil ochocientos treinta y cuatro

Don Simón Millon

Autos seguidos
del Com. de la Merced
contra el Sr. Coron.
D. Pedro Frey
Libre Restitucion de
un Esclavo.

En la causa seguida por el Com. de la Merced
contra el Sr. Coron. D. Pedro Frey, sobre la
restitucion de un Esclavo q. vino apelada al Sr.
D. Juan de la Cruz de una providencia expre-
didada p. el Sr. Juan Alfonso de la Cruz y
el tenor de ellas, y el auto provido p. el Sr.
del Srab. son como se siguen

Auto del Sr.
Juan Alfonso de la Cruz
Ymitania

Lima y Julio 30 de 1834 = Vistos y vistos:
Juan Alfonso de la Cruz con la expuesta p. el Sr. Coron. y estando
Ymitania - a fo. oprimado en su contrario respectivo, y en
lo dispuesto p. la Ley 5^a art. 10, Part. 2^a
3^a; Verifique la restitucion del Esclavo
mandada a hacer por el Sr. Eno. con la

plena autoridad que para ello tiene, y por 89
esta la debida constancia de haberse asi cum-
plido se dara providencia, sobre lo preal. de es-
ta causa = Llamado = Carrasco = Ante mi = Juan
Gimeno Ayllon Galasár: Excmo. del Estado, y de la Audiencia

Otro

Lima y Agosto 7 de 1784 = Autor y Vi-
ta = No hai lugar, y por lo de debido respeto
se mandado en Juri de Julio ultimo con fe-
cha de 9 de = Llamado = Carrasco = Ante mi = Juan
Gimeno Ayllon Galasár: Excmo. del Estado y
de la Audiencia

El
Comandante
Francisco
Aguiar

Septiembre 9 de 1784 = Oidor y teni-
ente en consideracion que el Jefe Militar
de 1.ª Intendencia se ha entrometido a cono-
cer en un asunto ajeno de su Jurisdiccion, y
respeto a que el incidente sobre restitucion
del Desamparo no ha debido embarcarse de su-
reptivo de la causa principal, declara-
ron inmediatamente el auto apedido de 13 de
septiembre de Agosto ultimo, y su referente
de 9 de = expedido en Juri de Julio del
propio año, y los rebolvieron p. que el su-
er proveya conforme a las Leyes, entregan-
do a la parte de D. Pedro Aguiar la
copia de 2.ª y conguiente Equiva de
la cosa que sigue p. que sea de otras
presas en el modo y forma que mejor
viere conveniente = Tres subjetas de ley de
nora del Alargen = Villa fuerte
y hecho saber a las partes el auto ultimam. in-
ceto rebolvieron hoy dia de la fha. los refe-
ridos autos en 13 de y 17 al S. Juan Albar de
1.ª Inst. p. mano del Excmo. de su Jefe Aguiar.

Die y nueve de mil Ochocientos Treinta y cinco = Encomenda 91
do. Salazar Escudero = Vale.

Causa Criminal, con
tra el Sen.^{te} D. Mig.^{el} Vas-
ques.

SS.
Coron. Acud.^{te}
Forzada.
Agüero.
Rueda.
Colonaraz.

En la Causa Criminal seguida contra el Sen.^{te} de Espirito D. Miguel
Vasques, p.^o el homicidio perpetrado en la Persona de D. Don Santos
Pozo, q.^o vino apelada al Jrib. Milit.^o de P.^o Mis.^o p.^o D. Pablo Chacri como
Procurad.^o del M.^o Espirito Sen.^{te} de Espirito D. Mig.^{el} Vasques, de la sentencia
pronunciada p.^o el S.^o Juan Militar de P.^o Mis.^o p.^o la que lo condenó a
dos años de destierro ^{en el Depósito de la Cuzco} con todo el gozo de la tercera parte del sueldo
de su graduacion pudiendolo destinar el S.^o Jefe a alguna ocupa-
cion del servicio del Estado p.^o el q.^o tenga aptitud y competente el sueldo
y al mismo tpo. le sirva de Entretim.^{to} q.^o le quite la inaccion y
ociosidad, q.^o origina los vicios y males; y visto p.^o la q.^o se pronunció
en Lima y uno de ese presente mes de febrero, y año q.^o corre, se con-
firmó la apelada en todas sus partes. Y hechas vistas a todos los In-
tervenidos, se desvirtuaron los M.^o Espirito Acud.^{te} hoy día de la fecha en
157 al S.^o Juan Militar de Seg.^{da} Mis.^o p.^o mano de D. Don Simón
Ayllon Salazar Escud.^o de su Inj.^{ta} a q.^o se lo entregó. Y p.^o q.^o con-
te pongo la presente Recor.^o en Lima, y febrero veinte y
tres de mil Ochocientos Treinta y cinco = Encom.^{ta} de Plazas al
Jaaram.^{to} de la Cuzco = Vale.

Chico
Escudero de Plazas

Causa seguida
p.^o Juan Suarez
contra D. Man.^o Al-
barado, sobre su
Libertad.

Auto del P.^o Jues
Milit.^o del P.^o Mis.^o

En la Causa seguida p.^o Juan Suarez con D.^o Manuel Albarado,
de como Cuzador de los hijos menores del finado D. Juan Suarez sobre
su Libertad, q.^o vino apelada al Jrib. Militar de Seg.^{da} Mis.^o de un dicto
procedido p.^o el Sen. Juan Militar de P.^o Mis.^o que el tenor del y el con-
firmatorio de los d.^{os} ss. del Jrib. Milit.^o de P.^o Mis.^o son como siguen
Lima, y Mayo 2. de 1755 = Vista, no habiendose probado p.^o parte
de D.^o Manuel Albarado, los hechos q.^o vertidos en sus Decretos de
123 y 124, y resultando plenamente justificado en la prueba produci-
da p.^o Juan Suarez, q.^o fue Soldado del Regim.^{to} de Lanzas del Espirito, y se
halló en la batalla de Porata, el año de Ochocientos Veinte y tres, habi-
endo con tpo. q.^o asegura haber estado en servicio en Junin, despues de
la cual se le dió su licencia absoluta: atendidas las circunstancias, y
corre a p.^o el Informe q.^o sobre ella, ha hecho el Sen. Coronel,
Jefe encargado del E. M. S. cuyo documento aprueba p.^o Infirien-

se p.^o la Libertad, el art.^o 2.^o del Supremo Decreto de 19 de Nov.^o de 825 = se declara la de un Soldado, quien p.^o como -
lucenia, queda exento de la servidumbre, a q.^o estaba su-
geto desde q.^o nacio, dandose copia autorizada de esta Res-
olucion q.^o le servira de titulo de Libertad = Luis Piategui =
Garcia = Amador: Jose Simon Ayllon Salazar: Escrivano
del Estado, y de la Auditoria

Auto Confirma-
torio

S. S. de
Pocos
Porcada
Aguiers.

Lima Abril 3.^o de 1835 = Vista, con lo ultimam.^{te} ex-
puesto p.^o el Abogado Defensor Gral. de Menores, y tenien-
do en Consideracion, los fundamentos en q.^o se apoya
el auto apelado, de f.^o 5.^o en fecha ocho de mayo de
ochocientos treinta y tres, q.^o se reproducen, lo confir-
macion, y los devolvieron = Sea Publicar de los
Señores del Mayor = Villafranca =

Y de devolucion los Autos hoy dia de la fecha al
P.^o Juez Militar de f.^o Int.^o de guerra de hecho se iban a los
Procuradores, el Auto ultimam.^{te} exento en f.^o 66 util, y
p.^o mano del Escribano de su Juzgado D. Jose Simon
Ayllon Salazar, a q.^o se los entregue. Y p.^o como ponga
lo presente Varon en Lima, y Abril seis de mil ochocien-
tos treinta, y cinco = Entre renglones = la de = vale =

Como
señor del Mayor

Auto seguidos lbre.
la Ferram.^a del finado
S.^o Coronel D. Mariano
Guillen.

En la causa seguida p.^o D. Camarino Guillen con D.^o Jacobo
Perra sobre division y particion de los Bienes q.^o quedaron
p.^o fin y muerte del S.^o Coronel D. Mariano Guillen, q.^o vino
apelado al Fral. Militar de Seg.^o Int.^o de un auto proveido
p.^o el S.^o Auditor Gral. de Guerra, D.^o B. Buzza Ventura Atan-
sias, por D. Manuel Suarez Ferrandis como Procurad.^o del
dho. D. Camarino Guillen, que el tenor de dho. Auto, y el ex-
pedido, p.^o los referidos S.^o del Fral. Militar de D.^o Int.^o a
la letra son como siguen =

Auto del P.^o Audi-
tor Gral. de Guerra.

Lima, y febrero 21.^o de 1835 = Auto y vistas: y en consideracion
a q.^o la transacion de q.^o se articula, solo quedo en proyecto
y sin haberse efectuado, por la falta de poder suficiente
de los Prometidos, el q.^o se aguardaba p.^o enviar la Evis-

causa publica q. en este caso correspondia; ya que por las mudanzas
 o intercomunicaciones, q. se han indicado por la Señora D. Juacoba de la Parra,
 viuda del finado Sr. Coronel D. Mariano Guillen, en la ultima Escri-
 to, ya ha variado del proposito en q. se hallaba, del q. podia dis-
 trahirse, p. no haberse perfeccionado dha. Transaccion. Quidando es-
 ta y ahora sin efecto: Ven las partes de su dho. sobre lo principal de
 las causas como mejor les convenga = Aranzaco = Aruemi. Forz
 Simeon Ayllon Zalazar. Escib.º del Estado, y de la Auditoria
 Lima Abril 29. de 1835 = Vista, y Revisado q. el Auto de f.º 176.º v.º se fecha
 veinte y uno de febrero ultimo, fue pronunciado y firmado unicamente
 p.º el Sr. Auditor Jral. de guerra, en observancia de lo q. la naturaleza de
 finitivo, y teniendo en consideracion, q. p.º la Real Cedula de veinte y
 nueve de Enero de Ochocientos cuatro, en el art.º 3.º se dispone, q. todos
 los autos interlocutorios, y definitivos, han de ser acordados, y firmados
 p.º el Jefe y el Auditor; siendo como conforme con lo dispuesto en la ley
 de veinte y siete de Diciembre de Ochocientos veinte y dos de la insula-
 cion del Sr. Militar de 1.ª Instancia de esta Capital: declaracion
 nulo el referido Auto, y los devolvieron al Jefe Militar de 1.ª Inst.
 p.º q. proceda conforme a las Leyes = Tres Plabras de los Sr. del man-
 gen = Villafuente.

Auto Superior
 N.
 Precedente
 Forzada
 Agencias.

Y hecho saber a las partes el Auto (a las partes) ultimamen-
 te, se devolvieron hoy dia de la fecha los referidos Au-
 tos, en folios ciento ochenta y tres utiles al Sr. Jefe Milita-
 r de 1.ª Instancia y a mano del Escib.º de su Juzgado
 D. Forz Simeon Ayllon Zalazar, a q. se los entregue. Y para
 q. conste, pongo la presente en Lima y Mayo trece de
 mil ochocientos treinta y cinco.

Chas
 Coronel de 1.ª Instancia

Auto seguidor la
 bre la Fortam. del fi-
 grado Sr. Coronel D.
 Mariano Guillen.

En la causa seguida, p.º D.º Casimiro Guillen con D.ª Juacoba Parra
 sobre Division, y particion de los Bienes, que quedaron p.º p.º, y
 muerte del Sr. Coronel D.º Mariano Guillen, q. vino apelada al
 Jral. Militar de 1.ª Instancia, de un auto provehido por el Sr.
 Jefe Militar de Primera Instancia Coronel D.º Pedro Torres
 p.º D.º Manuel Suarez Fernandez como Procurad.º del dho. Don
 Casimiro Guillen, que el tenor de dho. Auto, y el expedido p.º
 los referidos Sr. de Tribunal Militar de Segunda Inst.



Auto del Sr. Juez Mi-
nister de J. Just.

a la letra son como siguen
Lima y Mayo 14. de 1835 = Auto, y Vista. No siendo su-
ficiente la exhibicion del Poder de ¹⁸³ p. q. en su virtud
se declara verificada, la transacion proyectada, y en q. na
conviene una de las partes, sea p. haber variado las cir-
cunstancias, o p. q. ya le halla de diverso parecer; lleve-
se a debido efecto el Auto de 21. de Febrero corr. ^{te} a ^{te} 1760.
y vuelvan al Oficio el Expediente, q. le trafo a la Vista,
corriendo en cuenta separada como esta mandado =
Torres = Garcia = Amemi. Josef Simeon Ayllon Balas-
sar, Escrib. del Estado, y de la Auditoria

Auto. Super.
Precedente
Porceda
Agencias.

Lima Junio 3. de 1835 = Vista y temiendo en considera-
cion los fundam. en q. se apoya el Auto apelado de
1839 he fecha Catorce de Mayo anterior, q. se reprodu-
cen, lo confirmanon de igual modo q. en Referente
de 1760. y los devolvieron = Tres Publicas de los SS.
del Marzen = Villafuente

Y hecho saber a las partes, el auto ultimam^{te} inuenta
se devolvieron hoy dia de la fecha, los Referidos Au-
tos en folios ciento noventa y dos utiles, al Sr. Juez de
J. Just. p. r. mano del Escribano de su Juzgado D.
Jose Simeon Ayllon Salazar, a q. se los entregue. Y
para q. con se ponga la prec. en Lima, y Junio 4.
de mil ochocientos treinta, y cinco

Y Hecho saber a las partes la provid. ultima-
mente inuenta se devolvieron los Referidos Autos
en folios ciento noventa y dos utiles, al Sr. Juez Mi-
nister de J. Just. hoy dia de la fecha, p. r. mano de D.
Jose Simeon Ayllon Salazar, Escrib. de su Juzgado
a q. se los entregue. Y p. q. con se ponga la prec.
en Lima, y Junio 5. de 1835

Geron. de Villafuente

Auto. Seguido, p. Fran-
cisco, contra D. Rosa Pa-
niza de Panizo, sobre su
Libertad.

En la Causa Seguida p. Francisco Panizo, con-
tra D. Rosa Panizas de Panizo, su Ama

Causa seguida p.^{ra} En la Causa seguida, p.^{ra} D. Tomas Guerra, contra el Sen.^{te} Coronel
 Tomas Guerra, como D. Mariano Antonio Zeballos p.^{ra} cantidad de p.^{ra} y en el dia
 el Sen.^{te} Coronel D. Maria. <sup>Junal Militar de Seg.^{da} Mt.^{te} p.^{ra} D. Man. Suarez Fernandez, como Procu.^{tor}
 no Ant.^o Zeballos.</sup>

Auto del Sr. Jues
 Militar de 1.^{ra} Mt.^{te}

Lima y Octubre 1.^o del 1835 = Por lo q.^{ue} resulta del Contesto de la Causa
 presentada; y considerando, q.^{ue} la liquidacion o cuenta, q.^{ue} se manda
 practicar, es Obra toda de demostracion, y en nada se debe, p.^{er} pu.^{er}
 to arbitrio; ni ha lugar a la recusacion q.^{ue} los Fisicos nombrados pro.^{cur}
 cedan, quedando agregada la Carta, q.^{ue} se rubricara = En presencia
 Atanaco = Ant. mi. Francisco de Paula Casar

Otro.

Lima y Octubre 10 de 1835 = En la principal lleo a debido efecto el
 Auto de 1.^o del Corriente q.^{ue} a Rigor a p.^{ra} ^{Al Otro si}, notificare
 al Sen.^{te} Coronel D. Mariano Ant.^o Zeballos, q.^{ue} no enajene ni dispo.^{ga}
 ga de la Sima, p.^{er} cuya fabrica, se ha suscitado este Pleito, hasta
 q.^{ue} se halle concluido = En presencia = Gonsa = Ant. mi. Prof. Sime.
 on Ayllon, Salazar. Enrit.^o del Estado y de la Auditoria

Auto Confir.
 matoris.

Lima y Noviembre 10 de 1835 = Visto, confirmo con el Auto
 apelado a 18 de ^{Oct.} en fecha Quince de Octubre anterior, y tal
 referente de 17 de ^{Oct.} y los desolvieron = Fues rubricas de los
 S.^{es} del Margen = Villa fuente

L. S.
 Jues.
 Aguiar.
 Luna.

Se voto esta Causa en publico, conforme a la Ley en
 el dia de su fecha = Villa fuente

Y hecho saber a los Interesados el Auto Ultimario in.
 certo, se desolvieron los Autos en 1.^o de ^{Nov.} utiles, al Sen.^{te}
 Jues Militar de 1.^{ra} Mt.^{te}, p.^{ra} mano de D.^o Jose Simeon
 Ayllon Salazar, Enrit.^o de su Juzgado, hoy dia de la fecha
 q.^{ue} p.^{er} q.^{ue} comte, pongo la presente razon, en Lima, y Do.
 viembre 12 de 1835 = En rery. = Pen.^{te} = Emendado = ena.
 fene = de = vale

Auto
 razon. 

Causa seguida
 p.^{ra} Fedora ^{Blas} En la Causa seguida p.^{ra} Fedora ^{Blas} con
 mal contra D.
 Jose Valle p.^{ra} cantidad de p.^{ra} y en el dia
 dad de p.^{ra} y contra el Sen.^{te} Coronel D. Jose Sanchez, como su

en el día contra
el Sr Coronel D.
Jose Sanchez como
su fiador.

fiador, y como apelado al Real Militar de D. ^{Urga} ^{hinc.}
de un auto proveydo p.^a el Sr. Jefe Militar de
S. Luis, p.^a parte de D. Pablo Chaves como Pro. de la
Causa D. Feodora. Huidat, y el tenor de dicho auto,
el de revocacion, el denegatorio de la suplica y el con-
firmatorio de este y el declaratorio en el que dicta-
ran los S. S. del Real Militar de S. Luis. sin du-
ga, la declaratoria pedida son como siguen

Simas Buenos 2. de 1835 = Visto en respeto con los
autos de su materia, y acordando de la copia cer-
tificada de f.⁹⁶ q. el Sr. Coronel D. Jose Sanchez se
constituyo fiador de proventos de Valle de todas sus
mulas p.^a responder con ellas del cargo q. se requie-
re de esta Causa, la opinion tomada en el día
diez y seis de Diciembre actuase en dichas Mu-
las, y para cuyo efecto las pondria de manifiesto
como lo ofiere y ora es su obligacion = Tufias y
Aranza = Ausencia Jose Simon Chillon Pla-
zar recibano del Estado, de la Caudilla

Simas Mayo 1.º de 1835 = Visto y teniendo en
consideracion que el auto apellado de f.¹¹¹ en
fecha dos de Enero ultimo es contrario a las
diversas providencias ejecutoriadas en esta cau-
sa, la revocacion y los desobedecimientos al Jefe Mi-
litar de S. Luis, p.^a que atendida su rebuena
hora se ponga lo conveniente a efecto de que
se cumpla lo ejecutoriado bajo de responsabi-
lidad y con prevencion de que no se admira
nuevo alguno que tienda a embarrasar o di-
fear su puntual cumplimiento, y por lo
q. respecta al escrito y expediente que presenta

D. Jose Maria de la Posa exprida las providen-
cias q. correspondan conforme a derecho = Fies Vi-
bricas de los S. S. del Mansen = Villafuerte
Simas Mayo 13 de 1835 = No ha lugar = Fies Vi-
bricas de los S. S. del Mansen = Villafuerte
Simas Noviembre 20 de 1835 = Vistos y teniendo
en consideracion que la declaratoria interpuesta
por parte del Sr. Coronel Don Jose Sanchez

S. J. de
Presid.
Forcada
Aguero.

S. J. de
Presid.
Forcada
Aguero.

no importa otra cosa que inculera sobre lo revisado, y que por consiguiente es ilegal, y extemporanea Va declararon sin lugar y aperturacion al Letrado que suscribio el recurso = Simo Urbina de los S. del Max por Villafuerte

S. S.
Presid.
Quinque
Mazuri
Hernan
La Hermosa

Y hecho saber a los interesados todos los autos inuentos, se devolvieron hoy dia de la fecha los referidos autos Originales en \$ 134. utiles al Sr. D. Juan Mellitar de \$ 1. Yuc. por mano de D. Jose Simon Ayllon Salazar Escrivano de su juzg. a quien se los entregue. Y p. q. el presente ponga la presente raron en Lima y Novem. Veinte y cinco de mil ochocientos treinta y cinco.

Chue
Ceron
Huel
Corte

En la causa seguida por D. Hermigio Belonzo con D. Tomas Mascara, y sus Abogados p. cantidad de \$ 7. y en el dia contra el Sr. D. Juan Manuel Manilla q. vino apelada al Sr. Mellitar de \$ 1. y p. D. Manuel Suarez Pezanos de, como Procurad. de los Sr. Gral. de un Auto proveyido por el Sr. Juan Mellitar de \$ 1. y p. q. el tenor de el, y el Confimatorio, f. dho. Superior Gral. son como siguen Lima y Octubre 2. de 1835. Y vivra, lleven a debido efecto el convenio celebrado, en la diligencia de \$ 4. sin embargo de lo deducido, y alegado, sobre el particular, p. parte del Sr. Gral. D. Jose Manuel Manilla, que se declara sin lugar = Dupiategui = Aranzans = Antami. Francisco de Paula Caros

S. S.
Pacudente
Aguero.
Luna.

Lima Marzo 4. de 1836. = Victor. Confirmaron el Auto apelado, de fosas setema y dos, en fecha Ocho de Octubre ultimo; y lo devolvieron al Jue de \$ 1. con prevencion de q. Atendida la queja del Sr. Gral. D. Jose Manuel Manilla, concernida en el Codigo de los Recursos de \$ 52. y \$ 67. sobre las violencias cometidas en el auto del embargo, y lo que aparece del Certificado de \$ 56.

proceda a instruir el correspondiente humacio, y resultando delonuentes el Escriv.º y demas funcionarios, q' enton dizeon en la referida diligencia, aplicales la pena que corresponde conforme a las Leyes = Tres Rubricas de vos P. del origen = Villafuente

Se voto esta causa en publico, conforme a la Ley en el dia de su fecha = Villafuente

Hecho saber a las partes el auto incurso, se devolvieron hoy dia de la fecha, en 4 de Feb. al Sr. Jefe Militar de Pim.º y sus 2º por mano de d. Josef Simeon Ayllon Salazar Escriv.º de su cargo, a q' se los entregu.º. P.º q' como ponga la presente vision en Lima, y Marco 5.º de 1836 = Enmery = corriente = volen

Enmery
Josef Simeon Ayllon Salazar

En la causa seguida por d. Tomas Arizon y el Abogado Defensor Gral. de Menores, contra el Sr. Gran Mariscal D.º Bernardo O'Higgins sobre unos Libertos, que vino apelada al Frat. Militar de Segunda Instancia de un Auto providido por el Sr. Jefe Militar de Primera Instancia, que el tenor de el, su referente y su proveido por los Señores de el Frat. Militar de Segunda Instancia son como siguen

Lima Febrero 10.º de 1836 = Traslado al Sr. Gran Mariscal D.º Bernardo O'Higgins, para que lo comette, vino le conviene con la presente solicitud = Luperategui = Arellano = Ante mi Josef Simeon Ayllon Salazar: Escrivano del Estado y de la Auditoria

Lima y Mayo 1.º de 1836 = Auto y visto: con lo expuesto p.º el Abogado Defensor Gral. de Menores, se declara legitima la pensionaria de don Tomas Arizon, en esta demanda; y en su consecuencia la parte del Sr. Gran Mariscal, cumpla con lo decretado en diez de Febrero ultimo = Luperategui = Arellano = Ante mi: Josef Simeon Ayllon Salazar: Escriv.º del Estado, y de la Auditoria

Lima Marzo 22.º de 1836 = Visto y resultando que el Defensor de Menores cuya pensionaria es incoercionable en esta clase de negocios, ha reproducido por su requesta de 1.º de Mayo la demanda de Tomas Arizon, devolvieron estos Autos al Jefe Militar de primera Instancia, para q' como estando al traslado confesado

en diez de Febrero ultimo expedida las providencias que
corresponden = Tres rubricas de los Ss. del Maggen = Villa
fuerte
y hecho saber a las p^{tes} del auto anterior inculco, se debolvió
hoy día de la fecha por el Defensor Chuto en f. de util, a l. or. her.
Militar de primera instancia, y se mandó de D. José Simón Ayllón Sala
zar Escribano de su juzgado. Y para q. con se ponga la presente
Razon en Lima y.

No corre

Causa seguida
p. D. Tomás de
los y el Defensor
de honor. con el
de Otigim, sobre un
Liberos

En la Causa seguida p. D. Tomas Arriaga y el Abo-
gado Defensor Gral de Menores, contra el Sr. Gran Ma-
riscal D. Bernardo Higgins. sobre un oficio de Botas que
vino apelada al Gral Militar de Segunda Inst. de un
auto proveydo p. el Sr. Jefe Militar de Prim. Inst.
del tenor de él, su referente, y los provehidos p. los Ss.
del Gral Militar de Segunda Instancia son como
sigue

Lima Feb. 10 de 1836 = Instado al Sr. Gran Ma-
riscal D. Bernardo Higgins p. que lo compare, sin se
convenir con la p. de Mico = Lufriatequi =
Arrellano = Arce. José Simón Salazar: Escribano del

Jirador de la Auditoria
Lima y Mayo 1.º de 1836 = Altos y vistos: con lo ex-
puesto p. el Abogado Defensor gral de Menores, se
declara legitima la personalidad de D. Tomas Arri-
aga en esta demanda, y en su consecuencia la parte
del Sr. Gran Mariscal cumpla con lo decretado en
diez de Febrero ultimo = Lufriatequi = Arrellano = An-
tonio José Simón Ayllón Salazar: Escribano del
Estado y de la Auditoria

Lima Marzo 22 de 1836 = Vistos y resultando q.
el Defensor de Menores, cuya personalidad es inconsti-
table en esta clase de delegaciones, ha reproducido p. su
respuesta al f. 7.º la demanda de Tomas Arriaga
de volvierón en su estructura al Sr. Jefe Militar de pri-
mera Inst. p. q. conservando el traslado con el
en diez de Febrero ultimo expedida las provi-
dencias q. corresponden = Tres rubricas de los Ss.

del Maggen = Villafuerte
Lima Abril 22 de 1836 = Vistos y teniendo en
consideracion q. segun, el tenor literal del auto

Se
Acuerdo
Lima

Militar de 1.^o Inf.^{ta} por mano del Escribano de su Juzgado, D. José Simón Ayllon Salazar a quien se los entregue. Y p.^o que como pongo la presente en Lima a Mayo 7. de 1836.

Chco
Joseon de Villafra...
E E E

Autor legacion p.
el Defensor g.^{ral} de Ma
nora D. D. Manuel José de
Puedo, y nombre José
María Areola, contra
D. Manuel Estevan de
Areola, sobre su Libertad.

En la causa cogida en el Juz.^{do} Militar de 1.^o Inf.^{ta} por el Defensor g.^{ral} de Menores, D. D. Manuel José Pineda, al nombre de José María Areola, con su Anno el Rementa co. aonel D. Manuel Estevan de Areola, sobre su Libertad, q.^o vino apelada al trial Militar de 2.^o Inf.^{ta} de un Auto proovuido p.^o el Jue. Milit.^o de 1.^o Inf.^{ta} q.^o el tenor de el, y el provido p.^o el Jue.^o g.^{ral} Militar de 2.^o Inf.^{ta}, y su tenor e la letra son como figuen

Auto del Jue. Milit.^o
de 1.^o Instancia.

Lima y Abril 27 de 1836. Auto y proveo. Habiendo cumplido la parte del Jumento Coronel Areola, con la exhibicion del documento de Dominio, q.^o a le exipio por decreto de prim.^o de Mayo ultimo, cumplase lo mandado en su segunda parte, p.^o q.^o se vea figue la Farsacion del Esclavo, justam.^{te} ordenada en Revel dia de Areola, encargandose a su Abogado, mas atencion en sus libelos, y el recusado del modo como debe comparecer en juicio el Declarado Contrumat = Infuistegui = Arellano = Ance mi: José Simón Ayllon Salazar, Escib.^o del Exado, y de la Auditoria.

Auto
delor N. del Trial. Mil.
de 2.^o Inf.^{ta}

Lima Mayo 10 de 1836. Visto; mandaron q.^o nombren dose taxadores, por ambas partes, y el Jue. p.^o el Juzgado en caso de discordia, se proceda inmediatamente a la Farsacion del Esclavo, José María Areola, respecto de no tener precio fi. jo, con motivo de ser nauido, en la Hara. de S.^{ta} Agustin leg.^o como de la partida de Bautismo def.^o verificada to. do lo cual, exhibiendose el valor q.^o nublou de la Farsac.^o se le otorgase el respectivo Trintum.^o de Libertad, como se solicita, por la defensoria de Menores; de biendose a practicar todo esto, despues de haberse q.^o movido, el deponio de los trescientos p.^o del poder de D. Miguel Poveda, alded. Felis Valgo, segun emi mandado, dentro del presentorio Pen. mino de veinte y cuatro oras, p.^o ayo ofeto, en caso necesario, a libracion p.^o el Juzgado, las mas fueras p.^o videntian confirmando el auto apelado, en lo q.^o just. con forme con una Resolucion, y Revocandole, Conlo

S.
Precedente
Aguero.
Pararrete.

que no lo fueren, y los devolvieron = Tres Rubricas de los S. del Margen = Villafuente

Y hecho saber a las partes el auto inuenta, se devolvieron hoy dia de la fecha, los referidos autos en folios veinte y cinco citales, al Sr. Jefe Militar de primer Inst. de Justicia y de la mano del Escribano de su Juzg. D. Jose Simeon Ayllon Salazar, a q. le los entregue. Y p. q. con te ponga la pres. Paron en Lima y Mayo Nadi 1836.

Coron. D. Jose Sanchez

Exped. leguido en En el Exped. promovido en el Juzg. Militar de
Juzg. Militar de 1.ª Inst. sobre la disposicion sumaria del Fi-
tancia, sobre la disposi nado Sr. Coron. D. Jose Sanchez, q. vino en consulta al
cion Ferram. del Coro. Sr. Jefe Militar de 2.ª Inst. del Auto de aprovacion, de dha.
nel D. Jose Sanchez. disposicion, q. el tenor de el, y el aprobatorio, expedido
p. el Sr. Jefe Militar, con como siguen

Auto del Sr. Jefe de 1.ª Inst. Lima y Mayo 5 del 36 = Visto con la Informacion
producida, y expuesto por el Agente Fiscal, en su amec-
cion dicamen. Se declara por Poder para el testar sum-
ariativo, el que otorgo ante benigno el finado Sr. Coron.
Coronel D. Jose Sanchez, y por consiguiente subsisten
te sus disposiciones, previa la aprovacion del Sr. Jefe Mi-
liar Superior de de segunda Instancia donde se
pasara este Expediente conforme a la Ley con la
la nota respectiva = Infirmitad = Arellano = Ante
mi: Jose Simeon Ayllon Salazar: Escrib. del Estado
y de la Auditoria

Otro Aprobatorio.

Lima Mayo 10 del 36 = Visto de conformidad
dad con lo expuesto por el Sr. Fiscal, aprovacion d
auto consultado, y los devolvieron = Tres Rubri-
cas de los S. del margen = Villafuente

Emm. para = trado = vale
Y hecho saber a las partes el auto ultimam. in-
vta, se devolvio hoy dia de la fecha el referido exp-
en folios en el Sr. Jefe Militar de primer Instancia
cia p. mano de su Escrib. D. Simeon Ayllon Sal-
zar, a quien se le entregue. Y para que con

se pongo la prec. raron, en Lima y Mayo 18 de 1755
se de mil ochocientos treinta y seis

Chon Villafuente
E E E

Autor de 2 Feod.
Llamas, con D. Jose
Villegas el Sr. Coronel
D. Jose Sanchez.

En la causa seguida p.^a Feodora Llamas, con-
tra D. Jose Villegas cantidad de p.⁵ prouisiones de
abastecimientos de su hijo, y en el dia contra el Sr. Coronel
D. Jose Sanchez, q.^o vino en con sulta p.^a el Sr. Juec Militar
de l.^a Inst.^a al Sr. Juec Militar de 2.^a Inst.^a, con vira de
ella y lo expusiere p.^a el Sr. Fiscal se proveyo p.^a el dicho
Superior Juec el Auto siguiente

S. S.
Sr. Juec Presid.
Aguero
Luna.

Lima y Abril 22 de 1755 = Autor yvisor con lo
expuesto p.^a el Sr. Fiscal y teniendo en consideracion
lo indicado p.^a su Ilustrisima y q.^o no aya en las fa-
cultades de este Juec el resolver esta clase de con-
sultas, devolvieron los de la materia al Juec de pu-
mera instancia = Fue rubricado de los S. S. del Maximo
Villafuente

y hecho saber a las partes el auto ultimamente
instructo devolvieron en hoy dia de la fecha, los
dichos autos en folios 142. titulos al Sr. Juec Militar
de l.^a Inst.^a p.^a mano de D. Jose Simondon yyllon
Salazar Escrivano de su Juec, a quien de los
curaque y p.^a contra pongo la prec. raron
en Lima y Mayo 19 de 1755

Chon Villafuente
E E E

D. Remigio Belseron
con
Sr. Juec D. J. Manuella
Manuella

En la causa seguida por D. Remigio Belseron
contra el Sr. Juec D. Jose Manuella Manuella y
sino apelada al Sr. Juec Militar de l.^a Inst.^a de con-
providencias expedidas p.^a el Sr. Juec Militar de l.^a Inst.^a
y el tenor de ellas y en confirmatorio p.^a el Sr. Juec

Auto del
Sr. Juec Militar
de l.^a Inst.^a

el Tribunal son como siguen
Lima y Mayo 10 de 1756 = Autor yvisor: Librere
el mandamientos de apremio y p.^a p.^a Ra
cantidad de ochocientos treinta y seis p.^a cinco r.

q. saguntan del convenio de f. 48 y las cosas
 conforme a lo especificado = Trujillo = Arce
uno = Auxerri = José Simón = Arce = Salazar =
Escudero del Estado y de la Audiencia = Lima
y Mayo 17 de 1806 = No ha lugar, y revocase
 lo provido en fecha de ayer = Una = revisión
 del S. Auditor = Arce = Salazar = Lima = Mayo 17
de 1806 = Disto. = Confirmaron el auto apelado de
19 = su fecha diez y siete de Mayo último, y los
 devolvieron = Exe. = Revisión = del = los = S. = S. = del = corazon
Villafraque

S. S.
 Presid. de
 Aguero
 Navarrete

Y hecho saber a las partes el auto últimam^a
 inuito, se devolvieron hoy día de la fecha los
 referidos autos en f. 26 al S. Jefe Militar de
 P. J. por mano del Excmo. de su f. 20 D.
 José Simón Arce Salazar a quien se los
 entregó. Y para course y obre lo que se
 contiene hazer ponga la pres.^{ta} rason en Li-
 ma y Mayo cinco y ocho de mil ochocien-
 to cinco y seis.

Cheve Villafraque

Autos.
 D. José Guilló
 con
 D. Jaime Fornet
 Ab. del Sr. D.
 Domingo Oca.

En la causa seguida p.^a D. José Guilló contra D.
 Jaime Fornet como Ab. del Sr. D. Fral D.
 Domingo Oca p.^a cantidad de p.^a que vino
 apelada al Sr. Militar de P. J. por D. Juan D.
 Oca como Prior del Sr. Ab. D.
 Jaime Fornet, de un auto provido p.^a el Sr.
 Militar de P. J. y el tenor de él, y lo pro-
 vido por los S. S. del Sr. Militar de P. J. por
 son como siguen.

Lima y Febrero 20 de 1806 = En lo p.éal como se
 pide, al oro si librase el despacho correspond.^{te}
 al Sr. Prefecto de la Provincia de Chancay y
 demás justicias a donde se halla D. Jaime
 Fornet p.^a que dele intimo de orden de
 su f. 20 como Ab. del Sr. Fral D. Domi-

go Orue, se mandaron dentro de trece o 19
dias, a comparecer en esta Capital p.^a segun
la causa de la Protestantaria y responder
a los cargos q.^e hacen los intercedidos en la
causa de aprehension de q.^e en su con-
traversion, se tomaron los auxilios nue-
sros, y se le trahera a su costa, de vol-
viendose el Despacho, con constancia de
la diligencia por el inmediato como p.^a
continuar librando las Providencias q.^e
correspondan en justicia = Lufiategui =
Arrellano = Anselmi. Jose Simcon Ayllon
Salazar = Lucibano del Estado y de la Audi-
encia = Anna Mayo 10, de 1836. = Votos con
los otros acaudados: los remitieron en
discordia de votos a mayor numero de
S. S. Vocales = Tres rubricadas de los S. S.
del mesen = Villafuerte = Luna Mayo
20, de 1836 = Votos en discordia de vo-
tos con el remitido por escrito del S. S.
Vocal D.^o D. Gregorio Luna, y Protocolo
de la matriz de Escrituras publicas, que
lleva el Escribano de Levado D. Juan
Pizarra, y habiendose cumplido el
Despacho mandado librar por auto
de veinte de Febrero ultimo con la
notoria llegada de D. Joyme Fouat
a esta Capital mandaron se devuelvan
al Jefe Militar de S. M. p.^a que con-
tinua librando las providencias de
justicia con audiencia del mismo Sr.

S. S.
Precis.
Luna.

S. S.
Precis.
Luna.

net y caso de aumentarse con su le-
gibrimo et podorado, instruido, y expen-
sado, a cuyo efecto ordenaron se haga
la anotacion de la fecha del poder
de f.º conforme a lo que aparece del
protocolo, aporciendolo al Excmo
Beorra p.º el error que se advierte
en la fecha del referido testimonio;
confirmando el auto apelado en lo que
sea conforme con esta resolucion, y revo-
candolo en lo q. no lo fuere, y devolvi-
dole a quien corresponde los autos tra-
dos ad effectum intendi. Tres autrias
de los S.º del margen = Villafuente =

Ad
Praxis
Aguero
Navarrese

Tira causa de oro en publico, confor-
me a la Ley en el dia de su fecha. =
Villafuente = Lima Mayo 27. de 1836
Por lo que resulta de la anter.ª di-
ligencia, y no debiendo paralizarse
el curso de esta causa, cona el auto
de venire del corriente Sr. la Au-
toridad del Sr. Vocal D. D. Gregorio Lu-
na = Tres Nubrias de los S.º del mar-
gen = Villafuente.

Y hecho saber a las partes ed Auto ulti-
mamente ininter, se devolvieron del Sr. Jefe
Diligencia de 1.ª y 2.ª vez dia de la fecha en
forma cuarenta y seis dñiles p.º rmano del
Dño de su Jengla. Dñe Simeon Byllon
Salarar, a quien esta curragua. Jp.º q.º como
pongo la p.º en su en Lima y Surina
me a esta ultima, veintay seis.

Como
de los S.º del margen =

la f. 10. al ser tres mil trescientos y sesenta y cinco
 En esta causa se acordó y se hizo p. m. u.
 no de c. de la Ciudad de Trujillo y de la
 ay. de la misma que como en sus autos
 se expone y consta por lo presente
 varion en el impendio y cho se hizo
 ochocientos y sesenta y cinco

Juan de Villaverde
 11 11 12

En la causa criminal seguida de Oficio de
 Jueg. Militar de 1.ª Ym.ª de la Ciudad de Trujillo
 contra el Teniente Coronel de Exército D. Car-
 los Labalburu p.ª la muerte de Cayetano Leca
 (a) Paternán, la cual fue sentenciada y con-
 sultada á la Distinguida Corte Sup.ª de Jus-
 ticia de dicha Ciudad de Trujillo y del Auto
 y expedio de la Corte Sup.ª de Justicia Sup.ª de
 Gaspar Sedron a nra del referido Teniente
 Coronel D. Carlos Labalburu de Frat. Nobili-
 tar de 3.ª Ym.ª de esta Ciudad y habiendo
 remitido los autos con vista de ellos y del
 expediente p.ª el J. Fiscal, con Auto of. el Ten.
 de el, de la sentencia pronunciada por
 el Jueg. Militar de 1.ª Ym.ª y auto expedido
 p.ª la Corte Sup.ª de Justicia son como si-
 guen.

Sentencia del
 Jueg. Militar de
 1.ª Ym.ª de la Ciudad
 de Trujillo com.ª
 por asiento quince
 del 2.º 3.º corte

En la causa criminal
 seguida de Oficio an esta
 Jueg. Militar de 1.ª Ym.ª
 contra el Teniente
 Coronel de Exército D. Carlos
 Labalburu por
 la muerte de Cayetano Leca
 (alias Parra) p.ª lo de deli-
 cado p.ª el J. Fiscal Aleg.ª
 p.ª la parte y de mas of. remitido de Auto
 p.ª la parte y de mas of. remitido de Auto
 p.ª la parte y de mas of. remitido de Auto
 Considerando. Que p.ª los autos de f. 40.ª y f. 42.ª

confirmados p.^o el de f. 57. b. 1.^o 2.^o con. te. 1771.
se me han declarado melas, todas las
actuaciones practicadas p.^o el J. de D. D. D.
Romigio Nalejo, y por el acusado Fiscal
Melchor Sany. Mayor D. Jori Mercader.
Que esa declaracion se halla tambien
comprobada p.^o el de f. 62. 3.^o Que la Ley
2.^a titulo 1.^o P.^o 7.^o dispone, que las mugeres
no pueden acusar, como lo ha hecho
Manuela Vicuña: 4.^o Que esa a demas es
Esclava como aparece a f. 38. y p.^o tanto no
puedi parecer en juicio, de q. sin em-
bargo ha hecho cuantas gestiones, le ha
dado su recov, p.^o haber sido Esclava
de la Hacienda de Salindo, y como tal E-
nemiga del acusado: 5.^o Que los Enemigos,
no pueden acusar, ni ser testig. p.^o
tal, ni haver prueba, ni indicio alguno.
6.^o Que las Instruções de f. 25. y f. 62. 2.^o
corriente, y de la Confesion de f. 62. v. 1.^o no re-
vela cosa alguna, contra el acusado: 7.^o
Que las declaraciones juradas, del f. 69.
m. D. Juan Aur. Fernandez, de f. 9. y f. 69.
v. 1.^o y f. 92. 1.^o 2.^o y certificado de f. 9. y f. 92.
favorecen al acusado, pues en cire se asien-
ta q. el finado Cayetano no se le encon-
tro signo alguno p.^o atribuir su muerte,
p.^o dar doce o p.^o mas señales, del Sati-
go: 8.^o Que el Ban. Albufar Mayor domo,
de la Hacienda de Salindo en sus decla-
raciones de f. 19. f. 63. y f. 92. 9.^o Cor.^o dicenta
y q. al finado Cayetano lo trajeron a Cu-
dad, a curar de la parte q. le traio y abyena

el modo como se le prendió: 9.º Que D.
Mariano Casas se le personó p.ª la
sierva Manuela Vicuña, le desistió del
seguimiento del juicio según el acápite 182.
Seguimiento de su giro de Oficio con auto
del M.º Fiscal: 10.º Que ese conforme a la
Ley de partida pide la obstrucción del
acusado a f. 36. v. 11.º Que la declaración de
M.º Flores de f. 44. no perjudica al acusado
de Tabalburú p.ª ser única en su especie
y p.ª que la Ley 13.ª título 16. P. 3.ª dice
que el siervo no puede dar testimonio con
tra su señor: 12.º Que p.ª esta misma razón
y de ningún valor ha de Auto. Caca de
f. 66. v. 12.º Que ese a donas de ser siervo
está comprendido en la prohibición de la
Ley 10.ª título 16. P. 3.ª como q.ª p.ª ladrón fa-
moso estaba en la Caxel y murio fu-
tilado: 14.º Que todos los ^{testigos} deponen q.ª han
deponen en esta causa, han sido llama-
dos contra la disposición de la Ley 3.ª tí-
tulo 11. P. 3.ª q.ª previene q.ª el amo no pue-
da traer a juicio a su siervo, ni este a qual
15.º Que de todo este conculso de actuación
no resulta cosa alguna contra el Teniente
de Coron.ª D. Cayetano Tabalburú q.ª ofenda
su buena reputación ^{o su honor} el Informe de la
Municipalidad de esta Ciudad de f. 102.
16.º Que si Tabalburú hizo traer al finado
Cayetano a esta Ciudad fue p.ª su orden y
honrida de f. 106. del Sr. D. Remigio Nolla
p.ª 17.º Que el Cura D. Adri. Benito Chaves
en su deposición de f. 114. asegura q.ª D. Ca-
los Tabalburú mandó al finado Cayeta-
no a q.ª le curase, p.ª q.ª él se le presentase
al Sr. p.ª lo q.ª manda el Médico D. Juan
Fernandez, quien confesó q.ª dentro de por-
tos días curaría bueno: 18.º Que de los

1º autor consta q^e Cayetano (alias Pa^o Leca
Tantón) falló de muerte natural y
por la peste de Cataratas, q^e le atacó. Por
eso fundam^{to} y demas q^e resultan del
Proceso administrado Justicia a nombre
de la Republica, deo declarary de laso al
Siguiente Coronel D. Carlos Labalburú ab-
suelto de la muerte q^e se le atribuye, despa^s
p^o su causa el Siero Cayetano Leca (alias
Patantón), y sin q^e esa causa, le pueda
en manera alguna danar su buena qu-
nion y fama, y lo haga de merecedor, de lo
destinos q^e por su carrera y actitud de
sea acreedor, defendote. He dao. a salvo
pa que repone las perjuicios q^e se han
irrogados, contra quien y donde viere
convenirle. Concluyete esta sentencia
de Tribunal Superior p^o su aprobacion
Manuel Espinoza Juan Ant. de

Provincia

no = Dio pronuncia la sentencia q^e antecede
al Sr. Teniente Coronel Comand. de
Regimiento Granadero del Callao y
de la Guardia Nacional Manuel Espino-
za, con asistencia de Sr. J. al J. Auditor
de Guerra D. D. Juan Ant. Torres hoy
viente y nueve de Octubre de Noventa
y cinco, treinta y tres Manuel Nunez

Auto del Sr. J. al J. Auditor
Corte Sup^{or} de Surc. p^o tenerse en consideracion primero
de Sufillo con 1000⁰ q^e la misma L. p^o 7^o en que
se fundó la sentencia de primer Inst.
p^o repeler a la Oficina del finado Sier-
ro Manuel Nunez, del día de deudas

no pueden acusar, como lo ha hecho Manuela
Díaz. 4.º Que por afortuna es esclava como
a porue a f. 5.ª y 6.ª tanto no puede parecer
en juicio, lo y sin embargo ha hecho manifiestas
fecciones le ha dictado su vecon p.º haber si-
do esclava de la Hacienda de Salindo, y como
tal enemiga del amado. 5.º Que los ene-
migos no pueden acusar ni ser testigos, pues
por tal no hacen prueba, ni indicios algunos.
6.º Que de las Instructivas de f. 26.ª y f. 27.ª ^{1.ª 16} ^{1.ª 16}
y de la confesion de f. 69.ª no resulta cosa al-
guna en contra el amado. 7.º Que de las decla-
raciones juradas del facultativo D. Juan
Antonio Fernandez de f. 70.ª y f. 71.ª ^{1.ª 16} ^{1.ª 16} ^{1.ª 16}
y certificado de f. 72.ª ^{1.ª 16} favorecen al
acusado pues en este de cuenta q. al fi-
nado Cayetano no se le encontró ^{alguna} signa-
tura. 8.º Que de las declaraciones de los Señales
del bango. 9.º Que Manuela y Bufarolla
guardados de la Hacienda de Salindo en
sus declaraciones de f. 73.ª y f. 74.ª ^{1.ª 16} ^{1.ª 16}
conviene a cuenta q. el finado Cayetano lo
trajeron a esta Ciudad a curar de la peste q.
le asió y curó en el modo como se le pro-
dujo. 9.º Que D. Mariano Casas q. se personó en
Nueva Manuela Vicuña se desistió del Se-
guimiento del juicio según el Recurso
de f. 75.ª ^{1.ª 16}
según de su fin de oficio con la
denuncia del Aff. Fiscal. 10.º Que en conforme
a la Ley de Partida pide la absolucion
del amado a f. 76.ª ^{1.ª 16}
11.º Que la declaracion
de Agustín Flores de f. 64.ª no perjudica

pimiento de pascas. Le ha por dexin-
 to al Sr. General D. Juan Manuel
 Manilla y en su virtud devuelvan
 se al Sr. Juan Offizal de
 prisiones de Veracruz. Tres nubias
 cas de los S. J. de las Indias. Vellapuebla
 Y luego saber a los interesados se devolvieron
 en 11 de Mayo de 1764. al Sr. J. de las Indias
 de 1.º J. de las Indias de las Indias de su J. de
 D. Juan Manuel de las Indias a quien se los
 entregó en el mismo día. Y p.º de conste, por
 got a pres.º de Narvaes Luna y otros vintey cua-
 tro de nulidad de ciertos tributos y seis. = Inten.º = S.º =

Juan Manuel de las Indias
 J. J. y

Autos de la
 J. de las Indias

causa seguida de el remate de la
 Hacienda de Quaxto q. vino apelada al
 J. de las Indias de 2.º J. de las Indias D. Juan Manuel de las Indias
 como Pro.º del J. de las Indias Coron.
 D. Juan Manuel de las Indias provido por
 el J. de las Indias de 2.º J. de las Indias y
 provido por el J. de las Indias de 2.º J. de las Indias
 para lo que se sigue
 Juan Manuel de las Indias y otros. resul-
 tando del J. de las Indias de 22 del com.º
 de dictar lo q. correspondiere al cumplim.º
 de la Providencia del J. de las Indias intimada para
 de nego.º con obediencia. el Sr. D. Jaime Foye,
 protestando en el auto de apelacion, lo q. debio de

Auto del Sr.
 J. de las Indias

tendor el Subprefecto de Chancay p^o suspender
 toda actuacion, y considerando q no puede dar
 la provision de este p^o de Huaco al Lic^o
 D. Juan Arellano, sin q cumpla provian^{te}
 con todas las condiciones a q esta obligado,
 segun segun la c^ota del remate, se de
 clarar nulas las actuaciones practica^s
 p^o el mismo Subprefecto y se reponen
 las cosas al se^o y estado en q se hallaban
 en el auto de la apelacion proce^oada p^o
 el Ab^o, librandose el Despacho que en
 tal caso con los insertos mencionados - Oficio
 segun Garcia y Curami - Don Juan de Ayllon
 Subprefecto de Huaco del Cu^o y de la Audiencia -
 Lince y Aguiar 23 de Mayo de 1806 - Oidor con el Voto

de Don Juan de Ayllon p^o el auto del S. Vocal D. Leonimo Aguiar,
 de D. Juan Arellano y poniendo en consideracion q p^o la c^ota
 de remate de p^o la parte del Lic^oador
 D. Juan Arellano es oblig^o al pago de
 los censales de las mejoras que corresponden
 al arrendamiento q Jaime Torne, y a obter
 arminimo, la cantidad de dos mil p^o
 p^o cuenta del valor del fundo como tam
 bien p^o pagar los creditos, segun la pro
 p^oura de D. Juan Pedro Lortunau, y
 garantizar sus responsabilidades anteriores
 con fianza de todo abono. D^o que por el
 auto de veinte y cinco de Julio con^{te} a

C^o
 El Subprefecto
 de D. Juan Arellano
 D. Juan Arellano
 por
 Aguiar
 Arellano

El Sr. D. Juan de los Rios ordenó de su
orden la Hacienda por D. Jaime Torre,
a D. Pedro de los Rios, luego que u-
tubiera concurrido las tasaciones, comiso-
mando p.^a esta el efecto de la notificación al
Subprefecto de la Provincia de Chancay.^o
Que las expensas de tasaciones, aun no se
habian verificado segun aparece de las
deliberaciones de su cargo, y que el Sr. Pre-
feto del Departamento, como asimismo el Sub-
prefecto de Chancay, se han escedido de
sus atribuciones, retirando, y verificando la
cuenta del fundo, a D. Rosales sin la debida
prueba de las tasaciones conforma a lo dis-
puesto en el Sr. Decreto, en el Despacho
de 1773 y 1774. Sin embargo de la resistencia,
y protesta del Administrador como: Porras
considerando, mandaron de restituya, a
D. Juan de los Rios, la posesion de su fundo de
Chancay, dependiente de su dno. a salvo de toda
demanda p.^a las perjuicios que puen haber
sufrido contra el referido Subprefecto,
y el Prefeto del Departamento, y que
este continue de practicar la
tasacion del fundo, teniendo pres.^{te} lo
dispuesto en el Sr. Decreto de doce del mismo
año, y a las de las mejoras he-
chas p.^a parte de Torre como Administrador,

a cuyo efecto presentará este, la lista de amon-
 damiento y el Inventario bajo del cual de-
 bía recibirse, la Real Cédula de Su Magestad, verifican-
 dose todo sin permitir artículo alguno,
 que le extorpeña o quite el de reintegro
 de esas mismas mejoras, en caso de di-
 stracción o falta de algunas especies, en
 ellas comprendidas, o fin de que concluidas,
 que sean dichas herencias oblatas de
 contrato de suero q^o corresponden, al valor
 del fundo conforme a lo ofrecido en la
 carta de remate y de las mejoras del ar-
 rendatario y rogado las fianzas corres-
 pondientes se ponga inmediatamente en po-
 sesión del fundo, y sus mejoras, al sub-
 herrador D. Juan Correller, conde de arca^o
 de q^o en caso q^o se curasen p^o la parte
 de D. Jaime Torne demandante, siéndole
 a su respectiva resolución, o retardar su
 cumplimiento, tiene Correller expedido
 su t^o p^o reintegrarse sin demora de las
 cantidades que ha exigido al t^o Torne
 p^o cuenta de sus negocios, procediendo a
 verificarlo en las expresadas mejoras in-
 arca bienes del mismo fundo confirmaran
 lo el Auto apelado en lo que sea conforme

con otra Resolucion, y recaudado en lo
 que no lo fueren, y los devolvieron. Inter-
 vencion de los S. del margen = Villafuente
 Era causa de voto en publico conforme a la
 Ley en el dia de su fecha = Villafuente
 De devolucion los autos en forma venen
 descurra y ocho dias, hoy dia de la fecha
 despues de dichos saberes de autos ulrima
 mencia inserta a las partes, al S. Jefe
 Militar de la J. de p. mano de D. Don
 Chincor estylos Solaron Lucibano de la
 J. de p. a quien se lo entregue. Y p. que
 en su oficio ponga la pre. de don en un y
 of. de Vices y Jefe de mil ochocientos
 novena y seis = un no = Subprefecto = Jero-
 nucion de la

Juan Villafuente
 24/4/85

Actor, sobre Embargo de bienes de mil ochocientos treinta
 el fincate de la Hacienda de Huayto, a consecuencia del Recurso de Mu-
 sador al Supre. Tribunal de Huayto, a consecuencia del Recurso de Mu-
 no Tribunal de Huayto, a consecuencia del Recurso de Mu-
 Jurisdiccion =
 En 19 de octubre de 1855, en el d. d. Juan Piconer Secre-
 que el fincate de la Hacienda de Huayto, a consecuencia del Recurso de Mu-
 de 1855, en el d. d. Juan Piconer Secre-
 festiva del Sr. Jefe del Tribunal Militar de
 30 de junio de 1855, con que acompaño otros Autos,
 al Sr. Jefe del Tribunal Militar de Huayto, a consecuencia del Recurso de Mu-

de Jun.^a Y para que conste, pongo la presente
razon que firmo en Lima. 8to. dia mes y año

Chico
Geron de Villafuerte
E E E

Autos seguidos
p.^a D. Marcelino
D. Fran. Javier de
Paradisi

En la Causa seguida p.^a el Abog.^o Defensor Fruct de
Mendoza, v. d. Man. Jose de Analla, a pte de Jose de Estrada
con su terno el Senenese Coron.^o D. Manuel Andra q.^o vino que
pada al Frate Militar de D.^o Juan y un auto provehido
del Sr. D. Juan. Andra, q.^o vino de el y el recurso
suro provehido p.^a los Sr. de otro Sup.^o Frate a la tierra
son como siguen.

Auto del Sr.
Frate Militar
de 1.^a Inst.^a

Lima y Lima 29. de 1786. = No ha lugar a la solicitud
principal de fecho y guarder lo provehido en veinte
días de Mayo de 1786. = Fructuoso = Andra = Auremi
Simon = Villan Salazar = Escribanos del Sr.^o y de la
Audencia.

Auto del
Frate Militar de 2.^a
Inst.^a
Paredi Aparicio
Aparicio
Paradisi

Lima y Lima 2. del 1786. = Ocho de conformidad
con lo que pido p.^a el Sr. Fiscal varcaron el auto apela
do de fecho. = En fecho y en fecho de Junio ultimo y los
de otro = En fecho de la 1.^a del Mayo siguiente
una causa se voto en publico conforme a la ley en el dia
de su fecho Villafuerte

Y hecho saber a las partes el auto ultimam.^o
invento de dar de vision, los Autos, hoy dia de la fecho
en 1786. visites al Sr. Frate Militar de 1.^a Inst.^a p.^a marzo
de 1786. = En fecho de Villan Salazar, Escribanos de su fecho
de 1786. = Y p.^a pongo la presente
por en Lima y Lima 29. de 1786. = Villafuerte =

Chico
Geron de Villafuerte
E E E

Autos del Sr.
p.^a D. Marcelino
D. Fran. Javier de
Paradisi

En la Causa seguida p.^a D. Manuel de la Cruz
contra el Coronel D. Juan. Javier de Paredi
p.^a cantidad de p. q.^o vino apelada al Frate Militar

tar de D.^o Ymo. p.^o D. Mariano Mercedes como Pro. del dho. D. Manuel Meule, de una sentencia pronunciada p.^o el S. Jues Militar de Bayona la cual fue confirmada por Dho. Sr. Tenor Fral, segun consta de la Sentencia que pronunciaron dichos S. J. la cual Original queda archivada en este Oficio Pub.^o de mi cargo en el Bot. de ellas y p.^o darle el debido cumplimiento de devolucion. Los Autos en f. de utiler hoy de esta fecha. al S. Jues Militar de D.^o Ymo. p.^o marzo de D. J. Simon de la Torre Salazar Escrivano de su Jueg.^o a quien se los entreguio p.^o que conde papele el pro. en su dho. y p.^o mebre diez y siete dias de sus autos y respondas sus.

Mano de...

Autos seguidos p.^o Jue. Mant. Orobis con D. Fran. Moreyra, Remitido a la Exma. Corte Suprema, Mariscal de Justicia

En vista y fide de leg.^o de mil ochocientos y treinta y seis de la paz con la Republica Notario del S. J. Jues Militar de D.^o Ymo. p.^o al por. P. de la Exma. Corte Suprema Manual de Just.^o al Ex. p.^o de seguido por Manuel Orobis con D. Fran. Moreyra sobre su Libertad, en forma de senten. y leis y se lo entreguio a D. Mariano Mercedes Rodriguez Ex. Jue. de Diligencias de dho. Supremo Fral p.^o q.^o lo que se en manos de su Sr. D. Juan Ronidon. T. para q.^o conde ponga la paz de Varon, q.^o firmo en dho. dia de Mar. y años de dho. Exped.^o para al referido Supremo Fral. a consecuencia de la nulidad impresa por parte del dho. D. Fran. Moreyra

Mano de...

Autos seguidos p.^o el S. Fral D. J. Mansueti

En la causa seguida p.^o D. Ramon Delamora, contra D. Tomas M... y su heredera p.^o caridad de p.^o en

ella, contra la
Jesagnant del
Don D. José Sancho
de puros que como
Hador mamamu
nudo satisfizo a
Principio Belomo
ro p. D. Tomas
Mascaro-

el dia p. el Sr. Fral D. José Mascaro, como padre de steo
D. José Sancho, como Friador igualmente del referido
Mascaro, p. cantidad de p. del Larro q. le dio el refe
rido Belomero, q. vino apelada al Fral Militar de l.
Ym. de un auto provehido, en otra causa, p. el referido
p. Juan eliderar de t. Ym. y vino apelada p. D. Manuel
Suarez Fernandez, como Proh. del indicado S. Fral. Manuel
Wollanilla, q. el tenor de el y el confirmatorio p. doña
Sup. Fral. son como siguen

Lima y Septiembre de 9. de 1836- Vistos los antecedentes
q. se pidieron. traslado a los Albacarr del finado Sr. Coron
D. José Sanchez- Desrubricar- Estellan Sabacan.

Lima y Diciembre 24. de 1836- Vistos confirmaron el auto
apelado de foras cinco ocho de nuevo del q. aiso, y los
Devolvieron al Jura de primera Instancia Unidiv con
el escrito presentado p. D. Tomas Mascaro p. que en
su viva provea lo que sea de justicia- Fral Rubricar
de los S. del Marpen- Villafuerte

SS
Primit. Aparicio
Atguero
Cavarrera

En causa se vio en publico conforme a la Ley en el de de
su fha- Villafuerte

Y hecho saber el auto inerto a las partes, y se devolvieron
hoy dia de la fha en f. 113. unidos al S. Jura Militar de l.
Ym. p. mano del Sr. de su Jura D. José Simón
Estellan Sabacan a quien se lo entregué. D. p. que con el p.
zo la presente razon q. firmo en Lima y Septiembre, año
de mil ochocientos treinta y seis.

Chico
Colon Villafuerte

Autos seg. En la causa seguida, por D. Tomas Arriola, y el Sr.
p. D. Amador de menores, con el Sr. Gran Mariscal de
y el Abro. sobre unos Liberos que vino ape
lado al Fral Militar de 2.ª Instancia, por Don Sa
con el Sr. Jura

Señalado D. Bernardo Obispo
Señor Liberos

Ho. Chaves, como Procurad.^r de dho. Sr. Gran Ma-
riscal, de un Auto proveído por el Sr. P^o Juan Mi-
lites de 1^o de Jun^o y el tenor de él, y el Revocato-
rio, p.^o dho. Imp^o Frab. a la letra son como si-
guen

Auto del P^o Juan de
Primera Jun^o

Lima y Septiembre tres de mil Ochocientos tres
y seis = Por presentado el Interrogatorio pro-
to p^o examinare al tenor de él, lo tenigien-
que se presentaren; y al Otro si, como impeti-
nente, no ha lugar, y como contrario a la efec-
tuaria de veinte y dos de Abril ultimo corriente
a fajas trece = Dos Rubricas = Hyllon Salazar =

Otro del Frab. Ma-
riscal de 2^o de Jun^o

Lima Septiembre veinte y siete de mil Ochocien-
tos treinta y seis = Vistos: Revocaron el Auto
de tres de Sept^o que se registra, a fajas treinta y
dos vuelta, en la parte apelada, y mandaron
que D. Tomas Arriaga, comparezca ante el Juygado
si profesa la Religion del Estado, y su instrucción
en la lectura, y escrito como solicitado por la
parte del Sr. Gran Mariscal D. Bernardo Obis-
pino, para producir la prueba que le corres-
ponde, emendandole que esto se verifique en
la forma que se enviene convenientemente, y no
en el modo pedido, en el Otro si, del Recurso
de fajas treinta y dos, y los devolvieron = Tres
Rubricas de los SS. del Margen =

SS
Frab. Presidente
Aguero
Gavarrate

Y para saber a las partes el Auto ultimam.
mente se devolvieron los Autos hoy dia de
esta fecha, en 3^o de util, al Sr. Juan Milite-
s de 1^o de Jun^o por mano del Escrib.^o de su
Mag.^o D. Jose Simeon Hyllon Salazar, a quien
se los entregó. Y p.^o g. como la p^o r. don
D. Joze en Lima, y Octubre primero
de mil Ochocientos treinta y seis =

Yo
Señor Liberos
E E

Nur Militar de 1^a y 2^a del tenor de él, y el pue-
vchido, p^o el Trab. Militar de 2^a y 3^a a la hora
lon como siguen

Auto del Jefe en Lima Julio 23 de 1836. Auto y Dec. Terul.
Primera Instancia fondo del Proceso, que en el Auto de 1^a del cor-
te declaró lo que correspondia p^o el cumplimiento de la
Providencia del día 21, y que intimada en, se lle-
gó a su Obediencia el Abogado Jayme Thorne, p^ota-
canda en el auto la apelacion, lo q^o debió atender el
Sub-Prefecto de Chancay p^o suspender toda accion-
on, y considerando q^o no puede darse posesion de la
Hacienda de Huayto al Licenciado D. Juan Hercules,
ni que cumpla las p^ovisiones con todas las condiciones
a que está obligado, segun la Acta del Tomate: Se
declararon Nullas las actuaciones practicadas, por
el mismo Sub-Prefecto, y se oponen las cosas al ser,
y errado en q^o le hallaban, en el auto de la apelacion
procedida p^o el Abogado, librando el despacho que
me sobrevia con los incidentes Recusatorio = Supriategria =
Garcia = Amicus: Josef Simcon Ayllon Salazar Es-
cribano del Estado, y de la Auditoria

Auto del Trab.
de 2^a Instancia

J. G.

Lima Agosto 23 de 1836. Voto con el voto p^o
voto del Sr. Vocal D. D. Jeronimo Aguiar, y
tomando en consideracion p^o 2^a y 3^a la Acta de To-
mate de 11 de la parte del Licenciado D. Juan Hercules
está obligado al pago de contado de las mejoras, que
corresponden al arrendatario D. Jayme Thorne, y a
Oblar en mismo la cantidad de diez mil p^o por cu-
mulo del valor del fundo, como tambien preumtur
los creditos, segun la propuesta de D. Juan Pedro Lon-
tanona, y garantizar las responsabilidades anteriores,
con fidejores de todo abono. V^o A que p^o el auto
venga y uno de Julio corriente a 11 de el mes
de 1^a y 2^a Ordenó se entregase la Hacienda, p^o
Don Jayme Thorne, a dho. Subhastador Hercules,
luego q^o concluyeran las Inscripciones, comi-
enzando p^o todo el efecto de la Notificac^o al Sub-
Prefecto de la Prov. de Chancay. D^o Que las
expuestas Inscripciones, aun no se habian veri-
ficado, segun aparece de los Diligencias de en-

112.
prego de f. y que el Sr. Prefecto del Departamento, como
en mi nombre, el Sub-Prefecto de Chancay, se han excedido
de sus atribuciones, ordenando y verificando la entrega del
Fundo a Huelles, sin la diligencia previa de las Tasaciones con-
forme a lo dispuesto en el auto incerto en el despacho de f. 112.
y 113. Sin embargo de la remisión, y proceso del asunto
por Thorne: Por estas consideraciones mandaron se restituya
a Dho. Thorne a la posesion de la Hacienda de Huayto, dejando
le su día a salvo, y se llamaron por los perjuicios, que puede
haber sufrido, contra el indicado Sub-Prefecto, y Señor Prefecto
del Departamento, y q. este continuo se proceda a practicar la
Tasacion del fundo, teniendo presente lo dispuesto en el auto
de doce del mismo mes corriente a f. 112. y a la de los me-
joras hechas en Thorne, como Hacendatario, a cuyo efecto pre-
senta en la escritura de adjudicacion, y el Tombo en ba-
jo del cual debia recibir la Hacienda de Huayto, verifican-
do todo sin permitir articulo alguno, que lo entorpezca, ex-
cepto el de reintegro de esas mismas mejoras en caso de di-
straccion o falta de algunas especies en ellas comprendidas,
a fin de q. concluidas ya sean dichas Tasaciones, oblado de
contado el dinero, q. corresponde al valor del fundo, con-
forme a lo ordenado en la Acta del Remate, y a las me-
joras del Hacendatario, y pagadas las fianzas correspon-
dientes, se ponga inmediatamente en posesion del fundo
y se propona al Subprefecto D. Justo Huelles, con se-
stacion de q. en caso, q. le entablen q. la parte de D.
Thorne Thorne, demandando q. tiendan a entorpecer esta
Resolucion, y Obstar su cumplim. tiene Huelles expedi-
to su despacho p. Reintegrarse sin demora de las Condi-
das, q. ha exigido al Abba Thorne, y cuenta de ese ne-
gocio, procediendo a verificarlo con las expresadas mejoras,
y otras bienes del mismo fundo, confirmando el Auto or-
dado en la q. ha conforme en esta Resolucion, y Revocan-
do en lo q. no lo fueren, y lo devolvieron sus rubricas de
los Señores el Margen. Dilepente.

Y en punto de recurso de declaratoria, y Reusado al
Sr. Vocal D. D. Juan Bautista Cavarrete, con audien-
cia del Sr. Fiscal, se provino el Auto siguiente
Lima Septiembre 2. de 1836. Vistos de conformidad

con lo expuesto, f.^o el S.^o Fiscal, declararon q.^o no-
bassante, la causa de la Pleuración del Sor. Vocal D.^o
D. Juan Bautista Navarrete, y a demas f.^o ope-
poranea, declarando en su consecuencia expedido
a Sor. Vocal, p.^o continuar conociendo en la pre-
te causa = Sres. Rubricas de los S.^o del Margen = Villa-
fuerte =

Inscrito Pleuro de Suplica f.^o D. Man.^o lu-
aris Fernandez como Procurad.^o de D. Juan Her-
calle y admitida, se proveyo q.^o los S.^o del Tri-
bunal Militar de S.^o Just.^o el Auto siguiente
Lima Sept. 10 de 1836 = Visto, con firmam.^o el
Auto duplicado de f.^o 181 v.^o la fecha dos del corriente.
Sres. Rubricas de los S.^o del margen = Villafuer-
te =

En la virtud, se inscribió f.^o dho. Procurad.^o D.
Manuel Suarez Fernandes, a nombre del refe-
rido D. Juan Hercalle, Pleuro de Nullidad, y
con vista de el, se proveyo el decreto sig.^{te}

Lima Septiembre 11 del dho. Margen donde que-
riam.^o en forma la fianza, p.^ovenida por-
ta Ley Promitancea al Supremo Tral. que co-
rresponde, con noticia de partes = Sres. Rubri-
cas de los S.^o del margen = Villafuerte =

En su consecuencia, se exhibieron en pa-
der de D. Samuel Frost, la cantidad de
treientos p.^o por parte del referido D. Juan
Hercalle, p.^o pagar la multa q.^o de igual can-
tidad señala la Ley peruana, seg.^o como en el
Jorum presentada, y en el dho. Jorum le-
galizado, q.^o corre al dho. Cuaderno, q.^o cuya
raron se admitieron a la Exma. Corte su-
prema, y con vista de ellas, se proveyo por dho.
Supremo Tral. el Auto q.^o en copia certificada
corre en dho. Leg.^o Cuaderno, y en tenor a

S. J.
Grat. Presidente
Primer.
Princyo.
Madr.
Segarra.

S.
Grat. Presidente
Primer.
Princyo.
Madr.
Segarra.

Certifican.

la letra es como sigue.

Don Juan Pardon Abog.^{do} de los Reales del Estado Nor Peruano, y Secretario de la Corte Suprema Marcial = Certifico que en virtud del Recurso de nulidad interpuesto, por D. Juan Herculles, de un Auto expedido, p.^o el Jral. Militar de Lima, en la Causa, sobre la inexistencia, o validacion de la Hazienda ^{denominada} Huayto, de la pertenencia a del finado Gral. Don Domingo de Orue, de q.^o en Abauca D.^o Jayme Torne, se proveyo p.^o la Corte Suprema Marcial el auto del tenor siguiente = Lima y Octubre diez y ocho de mil Ochocientos treinta y seis = Vista: de conformidad con lo expuesto, p.^o el Sr. Fiscal, declararon en su lugar el Recurso de Nulidad, interpuesto por p.^o del Sr. Coronel D. Juan Herculles, y los debolieron = Sin embargo de las S.^{as} del Margen = Dieron y pronunciaron la Resolucion anterior, en el dia de su fecha los Señores q.^o la subscriben, despues de haber visto la causa, controvertida la materia en secreto, y volviendo en alta voz, y a puerta abierta, con arreglo a lo prescripto en el articulo 123. de la Constitucion siendo testigos el Relator, Promotor, Procuradores, y demas individuos, q.^o le hallaron presentes de que certifico. Lima Octubre diez y ocho de mil Ochocientos treinta y seis = Juan Pardon = Secretario =

Lima Octubre 19. de 1836 = Juan Pardon =

Devuelto al Sup.^o Jral. Militar de 3.^o Inst.^o en virtud de las razones expuestas, por p.^o de D. Jayme Torne se expedieron p.^o otros S.^{as} las providencias del tenor siguiente = Lima Octubre 22. de 1836 = En lo p.^o por devuelta la parte de D. Jayme Torne, devolvase a la Sala de 2.^o Inst.^o para la exhibicion de los trescientos pesos consignados al referido D. Jayme, segun se solicita en el Otro N.^o de este Recurso = Sin embargo de las S.^{as} del Margen = Villafranca Lima y Octubre 22. de 1836 = Por las razones q.^o se aducen en este Recurso, parecio lo Autor a la Sala de Vista, sacandose previam.^{te} copia certificada de la Resolucion del Supremo Jral. Marcial, del Otro N.^o del Recurso de D. Jayme Torne, en que se contrae a la entrega

ff.
 Andarri.
 Gral. Landa de Landa
 Azanibar.
 Gral. Vargas.
 Corbalan.



ff.
 Pineda
 Zurroga
 Pineda
 Alcazar
 Legido

11.
Pued. te.
Quirós.
Pineda.
Már.
Legarza.

S.
Pued. te.
Aguero.
Navarrete.

de los trescientos pesos conignados, y de la Provision expedida por este Superior Iral. para que corran por cuenta separada = Sines Rubricas de los Señores del margen = Villafuente = Tunes =

Y habiendou devuelto los Defecidos autor, se proveyo p^o Dicho Señores el Auto siguiente = Lima Noviembre 5. de 1836 = Vista. Declararon en lugar la declaratoria solicitada, p^o parte de D. Juan Henelle, del Auto de Diez y tres de Agosto ultimo, con el p^o Cuadernos 1.º y los devoluciones, y con respecto al Pleuro ultimam^{te} mencionado, p^o D. Jeronimo Pora, en la parte usura de su derecho en el jugado que corresponde = Sines Rubricas de los S.^{os} del margen = Tunes = Villafuente = Sines Rubricas de las Juntas de las partes. Igualmente con respecto a la presente Causa, en Lima, y Nov. 5. de 1836 =

Como
con
de
de
de

Autos seguidos p^o D.
Tomás Arrión y el Defensor
de Menores con el S. Iral. D.
Bernardo O Higgins en una
Libertad =

Se devolvieron al S. J. Militar de N.º Sur y el Defensor Iral. de Menores, con el Gran Jefe de D. Bernardo O Higgins, sobre unos Libertos en p^o que vinieron en conculca p^o el S. J. Militar de N.º Sur al Iral. Militar de N.º Sur y con audiencia del S. J. se proveyo p^o dichos S. J. el Auto siguiente = Lima Noviembre 14. de 1836 = Vista. con lo expuesto p^o el S. J. Fiscal, declararon en lugar la Conculca del S. J. de N.º Sur Militar y los devolvieron = Sines Rubricas de los S. J. del Margen = Villafuente =

J. J.
Fiscal P.ued. te.
Aguero
Navarrete.

En cuya Vista se devolvieron al dicho S. J. Militar de N.º Sur hoy día de la fecha p^o mano del Escribano de su J. J. D. José

Simon Ayllon Salazar con las foras
citadas p^{ra} que enro pongo la presente
Razon que firmo en Lima y Noviembre
11. de 1836.

Chro
Simon Salazar

Autos seguidos p^{or}
los Jueces de la
figura Comandante de S.
Audi con el Sr. D.
D. Jose Manuel Alvarado
silla por Cantidad de
pagos.

En la causa seguida p^{or} los Jueces de
la antigua Comandante de S. Audi contra
el Sr. D. Jose Manuel Alvarado
y vino apelada p^{or} D. Manuel Suarez Fer-
nandez en nombre del dicho Sr. D.
D. Jose Manuel Alvarado, del Sr.
Alvarado de D. J. de un Auto pro-
vocado p^{or} el Sr. Juan Melero de A. de un
of el tenor de el, y el provocado p^{or} dicho
Sr. D. J. en virtud del deservimiento
y finca con las inserciones con como si-
guen = Lima y Julio 12. de 1836 = Por pre-

Auto del Jue
de p. n. y
m. l.

mandado el testimonio de q se hace mencion
requiere al Sr. D. Jose Manuel p^{or}
y satisfago, enro de tercero dia, la Causa
que se le demanda, constante de la Causa
de interdiccion adjunta, vajo de aporci-
onamiento = dos rubricas = Ayllon Salazar = Li-
ma y Julio 12. de 1836 = No ha lugar a lo

Otro -

que esa parte solicita, y cumplase lo man-
dado en 1.º del presente, coniente a f 12.º =
una rubrica = Ayllon Salazar = Lima Sep. 10.
6. de 1836. = Por deservidos: debuelvanse al

S. J.
Prioste

Rodriguez
Navarrese.

Jugado Militar de 1.^o Jun.^o p.^o los efectos
consequentes, y hagase saber. = Frs. Ru-
bricas delos S. J. del Marjefe-Villafuente-
Y se debolviaron, hoy dia de la fecha, al J.
Jugado Militar de 1.^o Jun.^o en f.^o 21 útiles por
mano del Escribano de su Jugado D.
Josi Jimcon Ayllon Salazar. Y p.^o que
curre pongo la pres.^{ta} Varon que firmo
en Lima y Nov.^{ta} diez y nueve de mil ochocien-
tos noventa y seis -

Chico
Coron. de Villafuente

Auro's seguid.^o

p.^o D. Ramon Vallejo con
el S. Jral. D. Jose Manuel
Manuilla p.^o Canuda de
p.^o -

En la Causa seguida p.^o D. Ramon Vallejo, contra
el S. Jral. D. Jose Manuel Manuilla p.^o cantidad
de p.^o q. una apudada al Jral. Militar de 2.^o Jun.^o de
una sentencia p.^o D. Mariano Jimenez, como Pro.^o del
dicho S. Jral. D. Jose Manuel Manuilla, de una sen-
tencia pronunciada p.^o el J. Jugado Militar de 1.^o Jun.^o
q. el tenor de ella es como sigue.

Sensencia del S.^o Jun.
Militar de 1.^o Jun.^o

En la causa seguida en este Jugado Militar
de Primera Instancia, p.^o D. Ramon Vallejo, contra
el S. Jral. de Brigada D. Jose Manuel Manuilla
re cuentas de su sueldo, fue el S. Coronel E. Pru-
denis Lufralegui, con el S. Auditor genl. de Gra.
D. Manuel P. Garcia, y últimamente p.^o es cu-
sa de dicho S. Auditor, con el D. D. Paulino Latorre
Soldan, oydase de Asesor, y Procurad.^o de Latorre
no Latorre, y D. Manuel Benito Suarez, del
numero de esta Yllma Corte Sup.^{ta}, Vistor. y
considerando 1.^o Que D. Ramon Vallejo, ha ser-
vido al S. Jral. D. Jose Manuel Manuilla, q. es
como su Apoderado genl., como Afente. Contradon
de sus intereses y Administr.^o de ellos. 2.^o Que la
aprobacion hecha con el fin p.^o el fitado S. Jral.
de la cuenta de f.^o 1.^o q. ha procurada p.^o Vallejo,
provera la pureza de ella, en el manejo, y Ad-
ministracion de los intereses de aquel. 3.^o Que las
dichas Cuentas presentadas por el mismo Vallejo,

y comprenden el año de 1829 y siguientes, no han
 sido adicionadas ni tachadas de un modo específico,
 claro, y terminante por el predicho S. Fr. 4.º. Que
 por uno mismo resulta relevado Vallejos de toda pro-
 sunción, de haber malversado los Bienes que
 administrava, mucho más cuando las cuentas
 últimamente procuradas, guardan consonancia
 con las anteriormente aprobadas p.º el mismo
 S. Illustre Illustre. 5.º Que sin embargo de los
 distinguidos servicios q. Vallejos ha prestado al S.
 Fr. no se ha prestado el ofrecimiento de dos
 mil pesos y otros S. Fr. al estado Vallejos p.º
 vía de gratificación. Por todo, y los demás fundamentos
 q. ministran los autos = Se llama a cargo a lo rela-
 cionado, y todo cuanto consta del Pliego, por lo que
 debo aprobar y aprobar las cuantías expresadas por
 el Apoderado S. Prámon Vallejos, y en consecuencia
 se declara al mismo Vallejos acreedor del S. Man-
 duto Illustre, en la cantidad de mil Cuatrocientos
 noventa y seis p.º cuarenta y medio reales, q. resultará
 de la última demostración de p.º 2.º 1.º. Salvando
 de el dos mil quinientos Vallejos p.º los perjuicios, y daños
 q. le haya causado la Retención de dicha suma.
 Q.º sea mi sentencia con costas, poniéndose p.º p.º
 cuando la p.º Vallejos reciba la Cantidad declara-
 da en su favor, reintegre al Estado el importe
 del papel sellado q. ha debido haber usado y el
 pago al p.º. Escrivano de las actuaciones q. haya
 causado, definitivamente pagando, así lo proveyo y orde-
 no, y mandó = P.º de Rufriategui Paulino S. Col. Lav. D.º
 y proveyo la sentencia q. fuere de el S. Pruden-
 te Rufriategui, Coronel de Cuallería de Ejército

511
Nue Milicias de Primera Instancia de esta
Ciudad, con dictamen del Asesor nombrado
en esta Causa, D. Paulino Gomes Roldan
Abogado de los Tribunales de Justicia de
esta Republica, e Individuo de su Ultrale-
gis; por excusa del J. Auditor gral de Jura.
estando haciendo Audiencia publicas en
su Juzgado a base de Trece de mil ochocien-
tos treinta y tres, siendo Testigos: D. Jose Gomez
Yanques y D. Juan Garcia, Jurados - Jose
Simoes de Aguilin, Palaran, Escribano del Est.
y de la Auditoria.

Sentencia del Fral.
Militar de 2.ª Instancia

En su consecuencia se pronuncio p.^o los J. J. del
Fral de 2.ª Instancia la Sentencia del tenor sig.
En la Causa seguida p.^o D. Ramon Vallejo, con el
1.º General de Brigada D. Jose Manueto Manist
la por cantidad de p.^o como resultado de una
cuenta administrativa. Procurador D. Mariano
Jimenez Vira, y teniendo en consideracion Prin.^o
Que el Sr. Fral Don Jose Manueto Manilla, apri-
vió la Cuenta presentada p.^o D. Ramon Vallejo entre s.
pondientes a los años corridos desde principios de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y seis, hasta treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte
y ocho, como es de ver, a fojas sincoenta y
una vuelta del Cuaderno primero de Cuentas
en cuya virtud, han quedado esas cerradas, inel-
corables, y concluidas, sino que sobre ello pueda opo-
nerse alguna p.^o alguna de las p.^o: Segundo:
Que la cuenta q.^o ha continuado desde Enero de
ochocientos veinte y nueve, a principios de Marzo
de ochocientos treinta y uno, como es de fojas sin
cuenta y dos a fojas setenta y dos del referido
Cuaderno, no ha sido fiscalizada en la forma

legal, por el J. Trib. abansilla, pues no ha present^{do}
 el Pleyto de adiciones, enmendaciones y reparo que son
 de forma de substantiva, en los juicios de Cuentas
 como el p^o, p^o cuyo defecto, se ha procedido con
 fusamente, sin haber puntualizado las partid^{as}
 q^{ue} debian suponerse a examen, discusion y prue
 va, con reparacion de las apowadas. Tercero:
 Que no obrare en obsequio y dirigido me
 todo, con q^{ue} se ha venntado esta cuenta, se
 ha incurrido p^{or} ambas partes, en el punto
 relativo al aumento de Salario del Aff^{to} de
 Negocios D. Ramon Vallejo, p^{or} haberse cre da
 fado, en partidas de Saldo a Varon de Cuarenta
 ray Simos p^{or} Mensuales, afirmando, que el J.
 Trib. abansilla, le habia concedido este aum^{to}
 la cual correccion ha negado Constantem^{te}
 cre Sor, sin q^{ue} Vallejo, ha haya provado como
 provar le conviene. Cuarto: Que aunque la
 cuenta de D. Ramon Vallejo no se ha tachado
 en forma y conforme a - D^otrados en un sim
 embargo, algunas partidas cuya fidedad es
 notoria como la de haber pagado derechos a los
 Oficiales Fiscales por sus vestes, en los Pleytos que
 se inicianan lo que era prohibido p^{or} las Leyes
 vijentes. Quinto: Que tambien en la p^o afirmati
 va se enuncian algunos errores que eran ma
 nifestos. Sexto: Que en orden a la gratificacion
 de los dos mil p^{or} que asegura Vallejo haberle
 ofendido el J. Trib. abansilla ha producido pue
 ra suficiente que pueda aprovecharse supuesto
 que segun la Ley las Donaciones Remunerato

rias, como la que se movia al pres.^{to} no
quedan, ni deben hacerse sin las formali-
dades correspondientes. Por estos fundamentos
y demas que resultan de Años = Fallamos
en grado de visto, p.^o la que confirmamos
la del Jueg.^o de Primera Ynt.^o de foxos sin
cuenta y otro Cuaderno corriente pronunciada, en
hoy de Julio de mil ochocientos treinta y tres, en
la parte que aprueva las Cuentas presenta-
das por D. Ramon Vallejo, con la espresaca-
lidad que se rectifiquen unicamente en
la parte o partidas relativas al Aumento
de Salario del Mancebo de Negocios que se
daban a varos de Cuarenta personas por
mensuales los que declaramos que debian
quedar, como quedan, reducidos a solo
un peso diario, lo que servira de vase
a los Contadores que deben nombrar
sus partes para la indicada Rectificacion
teniendo por de ningun valor las par-
tidas de Dto pagador al Ministerio Fis-
cal, Reparto de que se hallan derogados
p.^o la Ley, como igualmente por abrac-
to al J.^o Int.^o de Navarra, de la Deman-
da de dos mil pesos de gratificacion, sin,
coste y sino que cada p.^o pague las que
hubiere causado. Deseñandose hoy de la
materia. Y p.^o una nueva Sentencia definitiva
camara y juzg.^o asi la pronunciamos, y fir-
mamos = Mariano Sison = Don Ilario de
la Cruz = Germinio Agiero = en un 2.^o = un q.^o

= Durreson y = tampoco = mandaron de = tenados de = una =
duracion = no vale =

Y ha de saber a las partes la Sentencia ultima
m^{ta} m^{ta}, se devolvieron hoy des de la fecha los
repedidos autos en forma novena y diez, si enro
novena y cinco y forma novena y nueve, al
Jefe de la causa de Promis^o y uno^o Coron^o y el Procurador
D^o Jose Simon Ayllon Galazar conde de su Jeng^o a q^{ta} se lo
curre que. Y para q^e conste pongo la presente
Vason en Lima y Diciembre 6. de 1836

Chas
Coron^o de Villapiente

Autos
segund^o p^o d^o Alcazar
de Alcazar p^o p^o p^o

En la causa seguida p^o F^o Manuela delgado, sobre
q^e se le declara su pobreza que vino apelada al Fral
Illustre de L^o J^o p^o el Procurador a Juan de D^o P^o
a nombre de d. Diego Gonzalez de un Auto proveido
p^o el S. J. Militar de L^o J^o p^o el tenor de el, y el
confirmatorio p^o de los Sup^o Fral son como sigue
Lima y Noviembre 8 de 1836. Auto y viron: recibase la
informacion, como este mandado, sin perjuicio de la
contradicion que p^o ahora se declara sin fuerza y
con lo que de ella resulte se hará la declaracion
que correspondiere en juicio = Dos rubricas = An
teno: Jose Simon Ayllon Galazar Escribano del
Reyado y de la Audiencia. Lima Nov^o 15 de 1836 = Vis
noseno Fiscal p^o la informacion ordenada
y por devolvieron = Tres rubricas de los S. S. del Mar
y de la Audiencia = Esta Causa se vio en pub^o conforme a la
Ley en el fin de su fecha = Villapiente

Auto del
Jefe de la causa

J J
Priedo
Moran
Aguero

Y hecho valer

a las partes la providencia últimam^{te} sujeta,
se destruyeron hoy dia de la fecha, los Autos en
fo de seis reales del S. Superior de Indias de 17^{to} de
enero de D. Jose Simón de Ayllon Salazar, con
no de un juzgado. Ep. que conve pongo la pre
sente a don en una y diecinueve de Mayo y siete de
mil ochocientos treinta y seis.

Como
Creador de la
E E el

En la causa seguida por Doña Manuela San-
ches sobre el Arrepto de un soldado nombrado Jose
Alfonso que vino apelada al Tribunal Militar de la
Junta Int^{ra} por Don Pablo Chaves, como Procurador
de la dicha Doña Manuela Sanchez de un Auto
proveyido por el Jues Militar de Primera Instancia
que el tenor de el y el confirmatorio por los
Senores, Jral. Presid^{te} y Ministros de dho. Sup. Tribu-
nal Militar de Segunda Instancia son como
siguen

Auto del S. Jues
Militar de Prim.
Instancia

Como Jues he de mil ochocientos treinta y
seis. Voto: Considerando 1.º Que Jose Alfonso o
Gabondo aunque no ha hecho constar directa-
m^{te} haberse alistado en el servicio desde antes
del finis de Noviembre de mil ochocientos ve-
inte y cuatro, ha provado q^{ta} su Cedula de pro-
mio de fogos ocho, q^{ta} se vio en la division Pita-
dora del Callao, hacia su Plindicion, en mil
Ochocientos veinte y seis, como Soldado del pri-
mer Batallon del Regimiento Callao, el cual
fue el mismo Batallon numero Cuatro, for-
mado antes de aquel finis de Noviembre. 2.º Que
ademas, en su servicio Recomendable, es conforme
con el Espiritu de la Ley de diez y nueve de No-
viembre de mil ochocientos veinte y cinco -
3.º Que una vez destruyete la razon
de inconveniente del que dicto la Ley, y apa-

No. 1000

rece en el segundo considerando, que la precede. 4.º Que la Licencia absoluta de f.º es un docum.º autentico dado por autoridad competente a José Aldon por imitacion en aquel servicio, en cuyo caso, lo declara libre el artículo segundo de la citada Ley 5.º, que dona Manuela Sanchez con solo el docum.º de su anterior dominio q.º se halla a f.º no ha destruido los precedentes fundam.º no provado su intento. Por todo ello, se declara a José Aldon, libre de servidumbre por su título, sin condenacion de costas. Inquisitiqui = Arellano = Anzures: José Simón Ayllon Salazar, Escobedo del Estado y de la Auditoria.

Lima Febrero 11 de 1837. Visto y Revisando de las diligencias últimamente presentadas por legítimos y auténticos los docum.º presentada por el Sr. José Aldon con el fin de acreditar haber quedado libre por virtud del artículo 2.º de la Ley de diez y nueve, de 1807 de Ochocientos veinte y cinco, p.º la cual se reconoce p.º Libre a los q.º habiendo sido esclavos, se hubieren invalidado en el servicio de la Patria, o hubieren obtenido Licencia de autoridad competente; las cuales dos circunstancias concurrir en en el referido Sr. José Aldon, y considerando por otra parte q.º el derecho de gentes debe indemnizar al Estado a los Ciudadanos, de las pérdidas q.º hayan sufrido en la guerra, p.º daños causados p.º el mismo Estado, como lo ordena el Párrafo en el Libro tercero Capitulo 15.º numero 232, en cuyo caso se halla dona Manuela Sanchez, por haber acreditado en bastante forma el anterior dominio q.º tenia en este liberta, su marido don José Galindo, cuyo derecho han heredado sus hijos habidos en aquella; por esos fundam.º confirmaron el Auto apelado de f.º en fecha diez de Julio del año pasado de Ochocientos treinta y seis, declarando, como declararon, expedito y salvo el d.º de d.ª Manuela Sanchez para q.º como curadora de sus menores hijos, pueda repetir p.º los quinientos pesos, valor del liberta de la disputa, como y donde oiere convenirle, y los devolvieron Res. Rubricas de los S.º del margen.

Y hecho saber a los interesados, se devolvieron,

Y

Frat. Preidte
 Manuel
 Agüero

51
hoy dia de la fecha en fejas veinte y tres
Ustls al Gov. Jue Militar de Primera In-
stancia por mano del Escrivano de su Jus-
gado D. Don Simeon Syllon Salazar, a
quien se los entregue. Y para q. como se
ponga la presente Veron en Lima y Fe-
breo de ay de cho, de Don Manuel Ochocien y trini-
tan y siete.

Lima a 11 de Noviembre de 1836

Auto seguidor, En la Causa Criminal seguida con-
tra el Teniente Coronel D. Juan Mendiburu, Minis-
terio de Guerra D. Pablo Leon, por
D. Juan Mendiburu, el Teniente Coronel D. Juan Mendiburu
sobre un desafio, que vino apelada al
Tribunal Militar de Segunda Inst. a
D. Manuel Suarez Fernandez como
Procurador de cho. D. Pablo Leon, y por
el Agente Fiscal D. Juan Ame. Riqui-
ro de un auto proscrito por el Jue
Militar de Primera Inst. que el
Tenor de el y el confirmatorio y de-
cretorio en parte son como siguen

Auto del Jue
Militar de Prime-
ra Instancia.

Lima a 11 de Noviembre de 1836. y visto
Habiendo desado la Causa, el querrelante
Teniente Coronel D. Juan Mendiburu, al
Oficio del Jue, y no habiendo acusador
que promoviera la confirmacion de estas
repetos a que los dos Agentes Fiscales por
las vistas de fejas y fejas, son Defensores de
D. Pablo Leon, sin embargo de que el Valle
se hizo de fejas dos años presunciones

vehementes e indicios de desafio, combinado con lo expuesto por el Sr. Fiscal, conductor de dicha Diligencia, en su declaracion de fofas, con la posesion conduita de don Pablo Leon, de haber bucardo, a dicho Semiente Coronel Mendiburu en su propia Casa, no obstante la contestacion que dio, segun se le esigio; y con el tenor del Recurso del mismo Leon, de fofas sus, y su declaracion instructiva. Se conta el progreso de esta causa, satisfaciendo don Pablo Leon, las costas de lo actuado; aperturandole, para en lo sucesivo a que quando deora hablando de las autoridades, y personas respetables. Exten todas las expresiones malsonantes, e injuriosas, que se encuentran, en el citado recurso contra el Sr. Teniente Prefecto, y Comandante Jral. D. Trinidad Moran, y en las copias sacadas de el: Chanceler la fianza de Har, y de cuenta, de esta Resolucion con copia de ella a Her. E. A. el Supremo Protector, para que si tubiere abien, restituya a Leon, en su destino de Oficial de la Mesa de Jures, del Ministerio de Guerra, y Archivero el expediente. Zufiategui = Arretano = ante mi here Simon Ayllon Salazar = Escrivano del Escudo, y de la Auditoria

Lima febrero 17. de 1837. Visto con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y teniendo en consideracion, que la Carta de fofas una, sobre la que ha recaido el presente juicio, no contiene expresiones alguna, que ha indicios, para juzgar, que por ella se provoco a un desafio al Semiente

Coronel Don Juan Mendiburu, por lo cual, no
ha habido, merced para la formación de
Causa, y multa de costas, para el operati-
vimiento, y condenacion de costas, que se le
hà impuesto indebidamente a Don Pablo Le-
on, cuyos perjuicios, por la suspension
del Empleo, y falta de sueldo, siempre q.
provengan de esta Causa, tiene derecho
à reclamar, como y contra quien viere
conveniente, siendo por lo expuesto ofen-
didas al Ministerio Fiscal, la expresion
del Auto apelado, relativo à los Agentes
Fiscales, q.^e expidieron los Dictámenes con
arreglo à los Autos. Confirmaron en
su virtud, el Auto apelado de fecha veinte
y nueve vuelta su fecha diez de Nov. de
Ochocientos treinta y seis, en la parte q.^e or-
dena, se corte el progreso del juicio, y q.^e
se cancele la fianza. Lo Revocaron en
la parte q.^e trata à los Agentes Fiscales de
defensores de Don Pablo Leon, a q.^o abararon
el aprehensimiento y condenacion de costas; declaran-
do tener la d^{ta}. expedida q.^e expigir la conti-
nuacion en el ejercicio de su Empleo, y el
percibo de los Sueldos Venidos; con tal q.^e
haya sido esta Causa el motivo de su
suspension; encargandole Observe en lo
sucumbido la moderacion y respeto q.^e previenen
las Ordenanzas, à los Subalternos, al tra-
tar de sus Jofes, y lo resolvieron a Fran-
cisco de los N. del Mangon.

N.
Presidente.
Maruri.
Aguero.

Proveyeron y Rubricaron el Auto con-
terior los Señores, Coronel Don Manuel Prome-
Presidente del Tribunal. Utilizar de Segunda

Ynconveniencia en esta Causa, por impedimento del
 Señor Coronel Don Prudencio Zufiategui Presidente de
 dicho Tribunal, y Ministros de la Corte Superior de
 Justicia D.^o D.^o Don Manuel de la Caba, y doctor Don
 Gerónimo Aguirre Oficial de la Legión de honor, y
 Vocales de la Real Audiencia Tribunal Militar, habiendo
 sido la votación pública conforme a la Ley en
 el día de la fecha = Villafuente =

y hecho saber a las partes, a crepion del Sen.^{te} Coronel
 D. Juan Mandiburu por hallarse con ausencia de esta Ca-
 pital en Comisión a q.^o mando con el teniente Señor
 Fr. D. Trinidad Moran, q.^o hasta el día no ha vuelto a
 esta ciudad, según consta de la diligencia tenida en di-
 chos Autos, los cuales se devolvieron el día de la fecha
 al Sr. Juez Militar de Primera Instancia, p.^o mano
 de don José Simeon Agillon Sataran a quien se le entien-
 da en fejas treinta y nueve reales, pongo la presente
 Varón en Lima, y febrero veinte y dos de mil ochocien-
 tos treinta y siete =

Chm
 Coronel Villafuente
 E. L. + E.

Causa de Doña En la Causa seguida por Doña Manuela Sanchez
 Manuela San sobre el Recibo de un Negro nombrado José Aldon-
 cher, sobre el Recibo del Negro que vino capada al Tribunal Militar de Segunda In-
 stancia por Don Pablo Chaves, como Procurador de la
 Doña Manuela Sanchez de un Auto procebi-
 do por el Juez Militar de Primera Instancia, que el tenor
 de él, y el confirmatorio por los Señores General Pre-
 sidente, y Ministro de dho. Superior Tribunal Milita-
 r de Segunda Instancia son como siguen
 Lima Julio siete de mil ochocientos treinta y

Auto del Juez
 Militar de Pri-
 ma Instancia.

seis = Vistos considerando Primero que José
Aldon o Gabriel aunque no ha hecho conmar
dir el am. ~~de~~ alzado en el Servicio, de de
ante del Sr. de ~~Agosto~~, de mil ochocien-
tos veinte y cuatro, ~~fué~~ ^{fué} ~~procurado~~ ^{procurado} p.^o su Cédula
de premio, de fosas. Vtas, que hizo en la
división citadora del Callao, hacia su Per-
dicion en mil ochocientos veinte y seis como
1) Soldado del primer Batallón ^{del Regim. Callao el qual fue del mismo Regim. de} Num. 1000
tre, formado antes de aquel mes de ~~Novi-~~
embre. Segundo. Que además, en el Servicio
recomendable, es conforme con el Espiritu
de la Ley de diez y nueve de 1807, de mil
ochocientos veinte y cinco. Tercero. Que el
te ~~reabogado~~ destruye la Razon de incon-
veniente, del que dictó la Ley, y aparece en
el Segundo considerando que la precede. Cu-
arto. Que la Licencia absoluta de fosas
nuestre es un documento autentico dado
p.^o autoridad competente, a José Aldon, por
inutilizado en aquel Servicio, en cuyo caso
lo declara libre el artículo segundo, de la
citada Ley. Quinto. Que Doña Manuela
Sanchez con solo el docum. de su anterior
dominio que le halla a fosas una, no ha
destruido los precedentes fundam. ni pro-
vado su intento. Por todo ello, se declara
a José Aldon, libre de su dombre p.
Justa título, en condenacion de costas =
Zufriategui = Arellano = Ante mi. José Si-
meon Aguilón Salazar. Escribano del Es-
tado y de la Auditoria

Lima Febrero once de mil ochocientos ve-
inta y siete = Vistos y resultando de las di-
ligencias ultimamente practicadas, ser le-
gítimos, y autenticos los documentos

presentado por el Negro José Aldon, con el fin de acreditar haber quedado libre por virtud del cast.º segundo de la Ley de diez y nueve de 1800 de Ochocientos veinte y cinco, por la cual se declara por libre a los que habiendo sido esclavos, se hubieren invalidado en el servicio de la guerra, o hubieren obtenido licencia de autoridad competente; las cuales dos circunstancias concurren en el referido Negro José Aldon: y considerando por otra parte, que por el dho. de Jentes debe indemnizarse el Estado a los Ciudadanos, de las perdidas que hayan sufrido en la guerra por daños causados por el mismo Estado como lo enseña el Vattel en el Libro tercero

S. S.
 Fr. P. M. de
 Manuel
 Aguiar

Capítulo quince número doscientos treinta y dos en cuyo caso se halla D.ª Manuela Sanchez, por haber estado en bastante forma el anterior do mismo que tenia en el dho. su marido Don José Galindo, cuyo derecho han heredado, su hijo habido en aquella, por esta fundamenta confirmaron el auto apelado de José Barré, su fecha diez de Julio del año pasado de Ochocientos treinta y seis declarando, como declararon, expedido y salvo el dho. de dona Manuela Sanchez, y q.º como curadora de sus menores hijos pueda repetir por los quinientos pesos valor del liberto de la disputa, como y donde viere conveniente, y los devolvieren sus Fabricas de los Señores del Maagen

Proveyeron y publicaron el Auto anterior los Señores Fr. P. M. de la Segunda Instancia, Don Manuel de Aparicio, y Ministro de la Corte Superior de Justicia, Don J.º José Manuel de la Cuba, y Don J.º Gregorio

381
Aguero, Ministros del referido Tribunal,
habiendo sido la votacion publica, confor-
me a la Ley, en el dia de su fecha de Villafuente
Y hecho saber al Procurador, se devol-
vieron hoy dos de la fecha, en faja vein-
te y tres utiles al Señor Juez Militar de
Primera Instancia, por mapa del Escriba-
no de su Juzgado, Don José Limon Ayllon
Salazar, a quien se los entregué. Y para que
conste, pongo la presente. Varen en Lima
y Febrero veinte y dos de mil Ochocien-
tos treinta y siete Guaraní. = del Regim.^{to}
Callao, el cual fue, el mismo Batallon = vale =

Don José Limon Ayllon Salazar

Causa de d.^o Claudio Fernandez de la Haza, con el Sr. Coronel Don José Montes sobre la entrega de la Hacienda de Chancayllo, que vino apelada al Tribunal Militar de Segunda Instancia por el Procurador Don Manuel Suarez Fernandez a nombre del dicho Señor Coronel Montes, de un Auto provehido, por el Señor Juez Militar de Primera Instancia, que el tenor de él, y el proveido por los Señores del Tribunal Militar de Segunda Instancia, son como siguen =

Auto del Sr. Juez Militar de Primera Instancia

Lima y Octubre veinte y nueve de mil Ochoci-
entos treinta y seis = Y visto, Reueltando haber
menores interesados en esta Causa, a cuyo favor
se solicita la Restitucion, y apareciendo que el
convenio, materia actual del Litis de quin-
se de Diciembre del año pasado de mil Ocho-

Señor Jues Militar de Primera Instancia, por mano
del Escribano de su Juzgado Don José Simón Byllon
Zalazar a quien se los entregó. Y para que conste
se ponga la presente en el Libro de Lima y Febrero ve-
inte y cuatro de mil ochocientos treinta y siete
Imprimado en el año de don Margarita Clara
de Prada en Varona Imprenta de los ingleses = vuelta
vale =

Don Gerónimo Agüero

Auto seguidos
de el Comisario de la
Merced, con el Sr.
Coronel D. Pedro Frigo-
yen =

En la causa seguida por el Convento de la Merced,
contra el teniente Coronel D. Pedro Frigoyen, por canti-
dad de pesos, que vino apelada al Tribunal Militar
de Segunda Instancia, por parte de don Manuel Ma-
rín Fernández, como Procurador del dho. teniente Coronel
D. Pedro Frigoyen de un auto provehido, por el Sr.
Jues Militar de Primera Instancia, que el tenor de el
y el provehido f. los señores de dho. Superior Tri-
bunal, son como siguen

Auto del Sr. Jues
Militar de Prim.
Instancia

Lima y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos
treinta y cuatro = Votos: No ha lugar a la solici-
tud, a propuesta de don Pedro Frigoyen; y por el
merito y ministerio la providura de Arrendamiento
Libre Mandamiento de ejecución y embargo contra
sus bienes, por la cantidad de Cuatro mil ochocientos
pesos, y costas = Dupratéqui = Aranzans = Ante mi: José Si-
món Byllon Zalazar. Escribano del Estado y de la
Auditoria

El
Coronel Presidente
Marcelo
Agüero

Lima Febrero veinte y ocho de mil ochocientos
treinta y siete = Votos: Declararon sin lugar la
apelacion interpuesta, por parte de don Pedro Fri-
goyen, y la devolvieron = Fue rubricar de los se-
ñores del Margen =
Proveyeron y rubricaron el Auto anterior los
señores Coronel Don Marcelo Romero Presidente en
esta causa en el Tribunal Militar de Segunda
Instancia, por impedimento del Procurador, el
Sr. Coronel D. Prudencio Dupratéqui, y Ministros
de la Corte Superior de Justicia Doctor Don José Ma-
rín de la Caba, y Doctor Don Gerónimo Agüero, Es-
pial de la Legión de Honor, y vocales del referido

tribunal Militar, habiendo sido su votacion publica conforme a la Ley en el dia de la fecha = Villafranca =
 Y hecho saber a las partes, se devovieron al señor Jues Militar de primera Instancia hoy dia de la fecha los referidos Autos en Asos treinta y ocho, y Asos treinta y siete, por mano del señor don Simón Ayllon Zalazar, Escribano de su Real Audiencia, a quien se los entregó. Y para que conste pongo el presente Auto y firmo en Lima, y Marzo de mil ochocientos treinta y siete.

Don Simón Ayllon Zalazar
 Escribano de su Real Audiencia

Causa seguida
 p^o D. Tomas Arri-
 son y el Defensor
 Jral. de Menores
 Concl
 Sr. D. Bernardo
 Offiggins - -

En la causa seguida por don Tomas Arri-
 son Jral. de Menores D. D. Manuel José Rueda, con el
 Sr. Juan Manuel D. Bernardo Offiggins sobre unos
 Liberos que vino en consulta por el Sr. Jues Militar de
 primera Instancia Coronel don Prudencio Zapotegui,
 al Jral. Militar de tercera Instancia se proveyó por di-
 chos Señores el Auto siguiente

Auto . . .

Lima y Julio Catorce de mil ochocientos treinta y siete =
 No viéndose esta causa en grado, y habiéndose absuelto
 la consulta por la Sala de vista que pronunció el Auto
 sobre que ella vea: declararon que esta Sala no trata
 en el caso de tomar conocimiento sobre el asunto; y en
 su consecuencia devolvieron el Papeo al Juegado Mi-
 litar de 1^a Instancia para los efectos consiguientes,
 Cuatro Rubricas de los Señores, y la firma del con-
 Jue = Santiago Regan = Proveyeron y Rubricaron
 y firmaron el Auto anterior los Señores Justicieri-
 mo Señor Gran Mariscal Presidente don José de la Bi-
 va Aguiar, Capitan de Navio D. Eduardo Carrasco, y
 Almirante D. D. Manuel del Mar y D. Francisco Pro-
 driguez Tierra, y Confues D. D. Santiago Regan, de que
 Certifico = Villafranca =

Y hecho saber a las partes el Auto incerto se devol-

vieron hoy día de la fecha por el referido Auto
en fe por Cuarenta y cinco libras al S.^o Juan Milita-
r de primera Inst. por mano del Escrivano
de su Juzgado D. José María Aguilón Salazar
a quien se los entregó para que como
pongo la presente Varón en Lima y Julio die-
y siete de mil ochocientos treinta y siete

El Sr. Juan Militar
y y y

Causa seguida
p.^a D. Juan de
la Colina, con el
señal D. José Man-
neta Manilla.

En la causa seguida por don Juan de
de la Colina con el Sr. Frat. Don José
Manueto Manilla por cantidad de
p. que vino apelada al Sr. Militar
de 2.^a Inst. de un auto proveye-
do por el Sr. Juan Militar de 1.^a In-
stancia que el tenor de el, del contin-
matorio, proveydo por los S.^{os} de dho
Sr. Frat. a la letra son como sigue:
Lima y Diciembre quince de mil
Ochocientos treinta y siete Auto y ven-
tos. Con lo expuesto por el Agente Jui-
cal en su anterior dictamen: Se decla-
ra sin lugar la declaratoria progra-
vida por parte del Sr. Frat. Don José
Manueto Manilla, y en su consecuen-
cia cumplida con la comparencia
ordenada en Decreto de diez y nueve de
Diciembre Octubre último a los efectos
que en el, se indican. Enpiatemi. Arella-
no. Ante mí: José María Aguilón Salazar
Escrib.^o del Estado, y de la Auditoria

Auto del Sr.
Juan Militar de
1.^a Instancia.

Lima de ocho de mil Ochocientos Treinta y cinco

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Lima Agosto ocho de mil Ochocientos Treinta y cinco
 Auto confer- ta y visto = Vistos de conformidad, con lo expu-
 matorio, de los N. del Frat. Mieros por el Señor Fiscal, y considerando prime-
 ras de 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 7^a, 8^a, 9^a, 10^a, 11^a, 12^a, 13^a, 14^a, 15^a, 16^a, 17^a, 18^a, 19^a, 20^a. Que la vía ejecutiva no causa instancia
 por que se procede sumariamente, y solo se trata de la cobranza del Crédito. Segundo: Que aunque la Litis contestacion, radica el conocimiento de la Causa, em b embargo, en la vía ejecutiva, solamente la oposi-
 tion despues de la Citacion de Remate, se tiene por contestacion en forma. Tercero: Que ni en esta Causa, ni en la que le ha pre-
 sentado ad efectos viderendi, hay mas que pro-
 cedimientos preparativos de un Juicio, que un pro-
 ceo radicado, iniciado, y prevenido. Cuarto: Que la declinatoria en tal Caso, por Razon de prevenicion en Otro Juzgado, es inadmisibile: Quinto: Que en los principios, son conformes con la Legislacion antigua, por la que debe juzgarse esta Causa, en atencion a haberse pro-
 numerado el Auto apellado, de folios seis de este Cuaderno, la fecha quinze de Diciembre del año

S.
 Frat. Vicid^{te}
 Marusi.
 Agüero.

anterior, de ochocientos treinta y seis,
antes de la publicacion de los Codigos
que actualmente rigen. Los entos funda-
mentos confirmaron el referido Au-
to, y lo devolvieron; ordenando q. el
Expediente presentado a la Vista de la
Causa, se devolviera al Jefe, q. corres-
ponde, por haberse extraido de su co-
nocimiento = Pres. Rubricar de los Señores
del Margen = Proveyeron, y Ru-
bricaron el Auto anterior los Señores
Frat. Presidentes, y Ministros de la
Real Audiencia de esta Capital de la
Cibdad de la Habana, y D. D. Jeronimo Agui-
ero, Oficial de la Legion de Honor; Vo-
cals del Frat. Militar de segunda In-
stancia, en el dia de su fecha, habien-
do sido la votacion publica, de que
certifico = Villefuente =

Y hecho saber a las partes se devolvi-
eron los referidos Autos en folios once
cuales, al Señor Juan Philizar de Jim. Im-
bania hoy dia de la fecha por ma-
no del Exceib. de su Jefe D. José
Simeon Ayllon Salazar, a quien se los
entregué. Y para q. conste ponga lo que
dize en Lima y Agoro dia y lei de mil
ochocientos treinta y siete = Jefe = Diciem-
bre = no = vale =

Excmo. Sr. D. Juan Philizar de Jim. Imbania
Jefe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Causa seguida, p.
D. Maxiano Jimenez
mi Proce de la Alca. de
1.º de la Alca. de la Real
con el Capitan de Fraga
D. Manuel de Alcazar
y Camaral de p.

En la Causa seguida por D. Maxiano Jimenez como Proce.
de los Abogados del Señor Coronel de Ejército D. José Sanchez, con
el Capitan de Fraga D. Manuel de Alcazar, q. vino a petada al tri-
bunal militar de 2.º Inst.ª de un auto providido por el 1.º Jue-
z Militar de 1.º Inst.ª que el tenor de él y el provido por los Señores
de dho. 1.º Inst.ª a la letra son como siguen

Auto del 1.º Jue.
de 1.º Inst.ª

En el día y nueve de mil ochocientos treinta y siete
de conformidad con lo expuesto por el Abogado
de Fiscal, y por las razones legales que deduce en su respues-
ta; se declara no haber lugar a la apelacion, que inter-
pone la parte de la Sentencia del Sr. Coronel Don José
Sanchez = Salvedo = Garcia = Ante mi Sr. Simeon Aguilon Sala-
zar Escrivano del Real y de la Auditoria

Auto de los
S. del Real
de 1.º Inst.ª

En esta Agote cuatro de mil ochocientos treinta y
siete = Finito el termino de la apelacion fatal, y que ja-
mas puede prorrogarse, como se previene en el articu-
lo mil noventa y cinco delCodigo de procedimientos: De-

Auto de los
S. del Real
de 1.º Inst.ª

volvase este Expediente a buro de trim. Instancia, p.º
que lleve adelante su providencias: Con costas en que
condenaron al Recurrente, conforme al articulo mil
noventa y cinco del mismoCodigo = Tres Rubricas de
los Señores del Margen = Revisaron y rubricaron
el Decreto anterior los Señores Donmerito Sr. Jeneral Pro-
vidente D. Manuel Bragas, y Ministro de la Corte Superi-
or de Justicia D. D. Don Maximo de la Cueva, y D. D. Jeronimo
Aguiro Oficial de la Legion de honor, vocal del Tri-
bunal Militar de segunda Instancia en el día de su fecha
de que testifico = V. la fuente

Y hebo saber a las partes se devolvieron los expedidos An-
tes en folios veinte y dos utiles al 1.º Jue. Militar de 1.º Inst.ª
hoy día de la fecha por mano del Escrivano de su Real Audiencia
Sr. Simeon Aguilon Salazar, a p.º de los Encomendados. Y para que con-
te ponga la presente Person en Lima a los diez y siete de
mil ochocientos treinta y siete = Finito =

Como
Coron de la Real Audiencia
2 2 2

Causa legítima p.
D. Miguel Espinosa
como Abaco del Gral
D. Domingo Valle, con
D. Jayme Thorne, p.
Cantidad de puros.

En la causa legítima, por don Miguel Espinosa, como Abaco de D. Miguel Tenorio, con D. Jayme Thorne, como Abaco del Sr. Gral. Don Domingo Valle, sobre Cantidad de puros, y pago de Arrendamiento, que vino apelada, al Tribunal Militar de segunda Inst. por apelacion interpuesta de decretato proveído, p.
El Sr. Jues Militar de 1.^a Inst. que conoce de ella, y en favor de el proveído de dicho Superior Tribunal, son como siguen

Auto del Sr. Jues Militar de 1.^a Inst.

Lima Agosto veinte y cinco de mil ochocientos treinta y siete = Auto y Voto de conformidad con la Respuerta Fiscal, que antecede, se declara sin lugar la solicitud de don Jayme Thorne, y en la consecuencia lleve a puros y debida efecto el auto del día, del que rige, corriente a fojas treinta y ocho = Salvo = Amén, por Simón Hyllon Salazar = Escib.^o del Excmo. y de la Auditoria

Auto de los Ss. del Gral. Militar de 2.^a Inst.

Lima Noviembre diez y siete de mil ochocientos treinta y siete = Por lo que resulta de la anterior Certificación, declararon por desierta la apelacion interpuesta por D. Jayme Thorne, condenaron en costas al apelante, y los devolvieron de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento seis del Código de Procedimientos = Fui rubricas de los Señores del Margen = Previeron y rubricaron el auto de enfrente los Señores Gral. Presid. y Jemistron D. D. José Maruri de la Cuba, y Doctor D. Jeronimo Agüero Vocales del Gral. Militar de 2.^a Inst. en el día de la fecha de que Certifico = Villafuerte

Sr. Gral. Presid. Maruri. Agüero.

Y hubo saber a las partes, se devolvieron los referidos autos en fojas cuarenta y seis útiles, al Señor Jues Militar de Primera Instancia hoy día de la fecha, y por mano del Escibano de su Juzgado D. José Simón Hyllon Salazar a p.
a los empuje. Y para q. conste pongo la presente en Lima y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y siete.

Excmo. Simón Hyllon Salazar

Handwritten scribbles and signatures at the bottom left.

ria para entablar el cobro y que se así lo heo Gacido
 y fue sorprendido; por estos fundamentos se dio el ju-
 gado, que el Sr. General Armasa una en el caso de pagar
 y pague a la Señora Anglada, como tenedora del docum.
 tal sea Omai de Dros defendole su derecho a salvo, para
 que lo use contra quien hubiere convenido, y fu-
 mason habiendolo ante el Sr. Juez, por ante mi de que
 doy fe = Manuel Escobar = Jefe Anglada = Juan Manuel
 Gamido = Ante mi José Simón = Jylhon Salazar Jefe como
 del suado y de la Audiencia = Jefe como de pagar tres a
 pagar cuatro del Libro de Jura Respetivo, que expuse en
 una Jugado Militar de mi cargo, a que me remite, y
 para que comen, a pedimento de parte, pongo la presen-
 te en Lima a las cinco de la tarde de hoy veí de Septiem-
 bre de mil ochocientos treinta y siete = José Simón

Auto de los Ss. del
 Real Militar de B. Hai.

J. P.
 Presid. de
 Mauní.
 Agüero.

Jylhon Salazar. Jefe del Estado y de la Audiencia
 Lima noviembre diez y siete de mil ochocientos treinta y
 siete = de conformidad con la expuesta por el Sr. Fiscal, y por
 los fundamentos legales en que apoya la dictamen, manda-
 ron se devuelvan los de la materia al abogado de Honor. 1.º
 encargando al Juez referido, que en la Audiencia supete crimi-
 nalmente en Providencia de la determinada por las Leyes y Res-
 puestas de los Ss. del Mar y Jura = Proveyeron y Rubricaron
 el Jefe anterior los Señores Jueces Jylhon Salazar, y D. Manuel Bar-
 gas, y Jueces D. D. José Mauní de la Cruz, y D. D. Gas-
 par Agüero, vocales del Tribunal Militar de segunda
 Instancia, en el día de la fecha, de que certifico = Villafra-
 este =

Immendado = presentado = Loma = tipala = ha = ayola = e = on = ci = 0.º
 Y hecho saber a las partes, se devolvieron la Respon-
 dor Auto en forma de autos, al Tenor Jefe Militar de
 Primera Instancia hoy día de la fecha, por mano del
 Escribano de la Jugado don José Simón Jylhon Sala-
 zar, a quien se lo entrego. Y para que comen pongo la
 presente Tasa, en Lima y noviembre veinte y cuatro de
 mil ochocientos treinta y siete =

Mano
 Jylhon Salazar

Causa seguida en
Abasco de Moroyra
ria con D. Francisco
Moroyra y Sobres
Libertad.

En la causa seguida, por Manuel Orozco, con don Fran-
cisco Moroyra, que se sigue en el Tribunal Militar de
2ª Inst. de la Sentencia pronunciada, por el Jefe Militar
del 1.º Inst. por D. Manuel Suarez Pineda, con 1.º del Sr.
D. Francisco Moroyra al Tribunal Militar de segunda Inst.
la que fue confirmada, por el Sr. Jefe. 1.º Inst. el primero de los
de mil ochocientos treinta y cinco, la cual queda archivada en
el 1.º de ellas, y el tenor de las dhas. Sentenci. con el Auto
ultramano proveído por dicha Señoría, son como siguen

Señoría.

En la causa seguida entre el Jefe Militar de primera
Instancia y el Sr. Jefe de Guerra por Manuel Orozco
y contra D. Francisco Moroyra, y Matute sobre un Libro
D. Juan los de Coronel de Caballería de España, don Fran-
cisco Tupiategui y D. Blas Juan Chamora Auditor Gral.
de Guerra interino. contra los dichos D. Francisco Moroyra y
Matute, y Manuel Orozco y contra, con el Abogado Defensor Ge-
neral de Menores D. D. Manuel José de Rueda. Vinos, y con-
siderando 1.º Que Manuel Orozco y contra se incorporó al
Ejército del Sr. 1.º Mariscal desde que fue, llegó a la Villa de
Huacura, y que desde entonces, se desin desde el año de Ocho-
cientos veinte y cinco, hasta el de ochocientos veinte y cuatro,
prestó sus servicios al Regimiento Lanceros, a que puso los servicios
de Soldado 1.º Que en el mismo Regim. hizo la campaña
de intermedio, y se vio en inmediaciones de la Paz, habien-
do recibido dos heridas en la N.ª pierna que allí hizo el dicho
Regimiento, cuyos hechos resultan justificados, circunstancian-
dolos por los informes del Sr. Coronel don Cleto Es-
cudero comandante afecho, y de resultas, por el del Sr. Coronel
don Esteban Placencia Jefe del precitado Regimiento
y por el del Capitan don Mateo de campo, y qualm.º que
por la deliberación del Capitan don Defonso Coloma afecho
y por el Sr. Coronel Vinos, y don Mateo de campo. 2.º Que a ma-
nifestar abundante de su parte, y en el termino de prauasa, excepto
que fue de las heridas de las heridas que saco Orozco y con-
tra en la acción de las inmediaciones de la Paz, se
que a pesar de los informes de afecho veinte y una
heridas, y el que queda de que se mandó practicar

[Large handwritten signature and scribbles at the top of the page]

Don Juan Salazar, Jefe de la Auditoria

Auto de los J. de la Audiencia de Lima
del 1.º de Agosto de 1763
de la 1.ª Instancia

Lima Noviembre diez y siete de mil ochocientos treinta, y siete de conuenimiento de partes, se ha por dividida, a la de don Francisco Moreyra del Tucuman de Nulidad, interpuso fe por un escrito de fojas sesenta y cinco, y en la consecuencia devolvame los de la materia al Juzgado de primera Instancia, para el cumplimiento de lo expresado = Iron Rubricados de los Señores del Excmo. Consejo de Indias y Rubricaron el Auto con los Señores Don Juan de Torres y Torres, Don Manuel Vargas, y Don Juan de Dios, Don Juan de la Cruz, y Don Jeronimo Aguiar, Jefe del Tribunal Militar de segunda Instancia en la fecha de que certifico. D. H. A. P. U.

Y hubo saber a las partes, se desahogaron los referidos Auto, en fojas setenta y dos utiles, al 1.º de Agosto de 1763. Primer Auto. Se dio vista de la fecha, por mano del Jefe de la Audiencia de la Audiencia de Lima, para que se desahogaran, a quien se los entregue. Y para que conise pago la presente, se acordó en la Audiencia de Lima y Havimbas de Vinos y Cerveza de mill y ochocientos treinta y siete = Inmortalidad =

Y hubo saber a las partes, se desahogaron los referidos Auto en fojas setenta y dos utiles, al 1.º de Agosto de 1763. Primer Auto. Se dio vista de la fecha, por mano del Jefe de la Audiencia de la Audiencia de Lima, para que se desahogaran, a quien se los entregue, en cuyo Auto se subscriben, y para que conise pago la presente, se acordó en la Audiencia de Lima y Havimbas de Vinos y Cerveza de mill y ochocientos treinta y siete = Inmortalidad =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Causa seguida en la causa seguida por el conuicto de Santo Domingo con el Fomento y el conuicto de la coronel de Espino, Don Juan Sabado, sobre recoger los bienes del Sr. Don Domingo, contra el finado Padre Fray Mariano Bofanar. Sea prohibido por los Señores del Tribunal Militar de Santa Fatausia, el Auto siguiente
Lima Noviembre veinte y uno de mil ochocientos treinta y siete

Auto de los Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal y recumbiendo de la nota
11. del Frac. N.º 11. del Señor Jefe del Estado Mayor general, en dose de Salvo ultimo,
por de 3.º de Mayo que Don Juan Sandoval no pertenece a Eforito, por haber sido
barrado de la lista Militar, en cuya virtud este Tribunal Mi-
tar de Terra y Antarcia es incompetente para conocer en esta
causa, declararon que su conocimiento no corresponde a este
Tribunal Militar, y mandaron se pase al Señor Presidente
del Tribunal Superior, para que se sirva darle el curso
debido segun sus leyes. Sin rubricas de los Señores del
Plenari.

Proveyeron y rubricaron a este auto en los 9.º de Mayo
Don Juan Manuel Presidente Don Jose de la Riba
Aguiar y capitana de Navio Don Eduardo Carrasco Vocal
del Frac. Militar de Tierra Antarcia y Minero
• de la Corte Superior de Justicia D. Manuel Gallera,
D. Manuel Romero, y D. Juan Manuel del Mar, Vocales
de dicho Frac. en el dia de su fecha de que es-
tifier = Villafuente.

Y Riba sobre a las partes se remitiere hoy dia de la fecha
al Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia los refe-
ridos autos en copia simple con la nota respectiva del
Sr. Presidente del Tribunal Militar de Terra y Antarcia In-
struccion Sr. Juan Manuel Don Juan de la Riba Aguiar
y se los entrego al letrado de Cámara Don Luis de Sa-
lazar. Y para que conste se ponga la presente razon en Li-
bra y Decretos siete de mil ochocientos treinta y siete

[Faint handwritten signature or stamp]

[Large handwritten signature]
Don Juan Manuel del Mar

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

bargada por la dñia ^{ta} de 1780. No ha lugar alas
situaciones que esta parte solicita respecto de la
dela concepcion. Y respecto a los unisamente concer-
nente de la causa embargada la certificacion que se
solicita en el final solo podrá ser de este Reunido los
Escrivanos de Camara de esta Real Audiencia de
Nueva España. Certifiquen como se pide. Notrosi se
prevenga por equidad el termino preceptivo por tres
dias mas con la calidad de impugnables y
con todos otros, como esta mandado. Valido
En un tomo del Erario y Auditoria

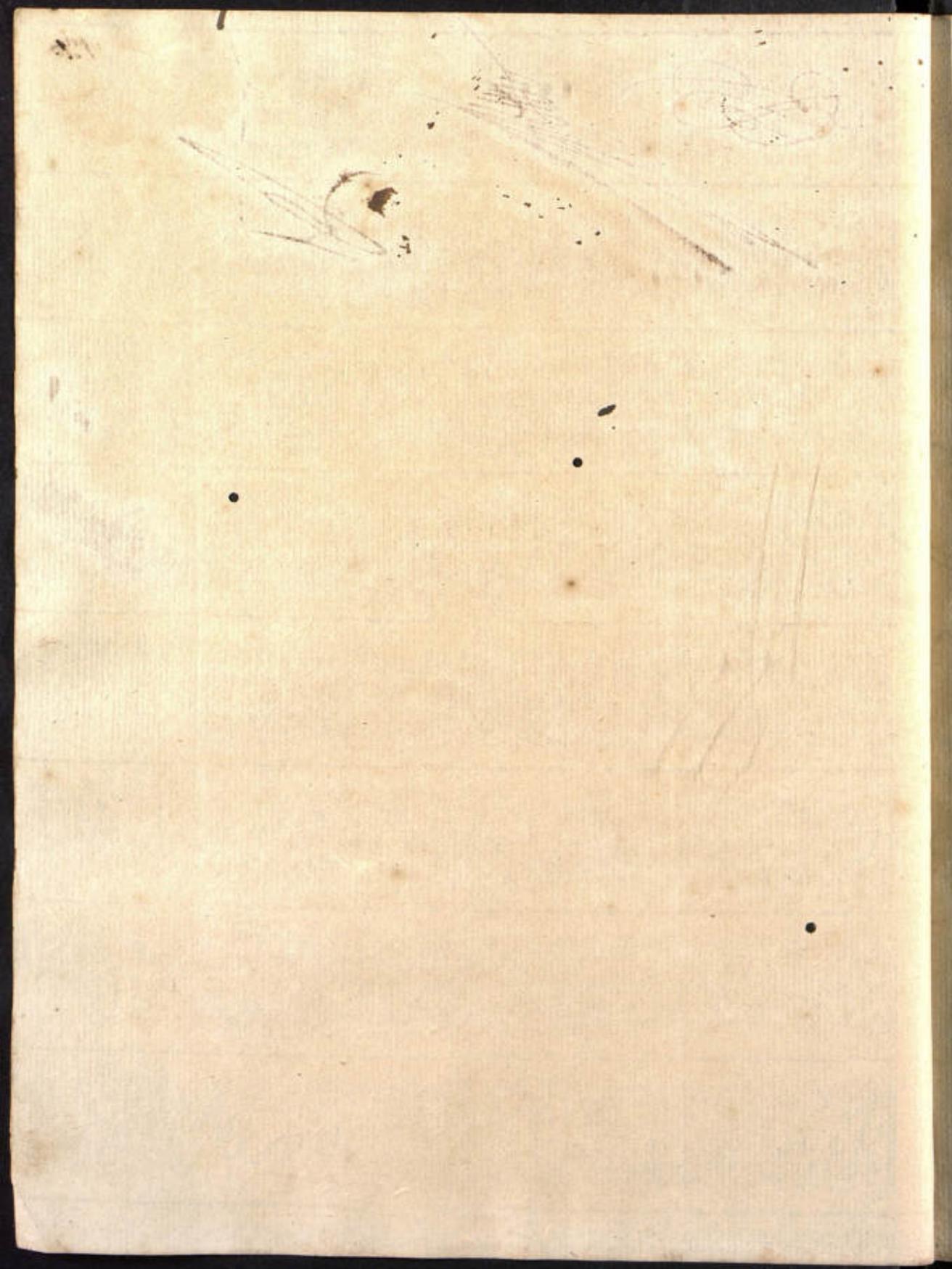
El
Coronador
Savarré
Correa

El mes de Mayo, 3. de 1809. Vistos con el Documento
ultimamente presentado. Confirmaron el auto ap-
tado de 30. de octubre de 1808. y de 10. de Diciembre ultimo,
despues de haber oido al Sr. Fiscal Thome pa-
ra las demas excepciones qd se combungan en el
termino oportuno, con arreglo ala naturaleza
dela causa, y por devolvieron tres Rebecas
dela Señores. Esta causa se puso en publi-
co conforme ala Ley en el dia de suha. Vi-
damente

Y visto sobre las Partes en el mismo dia de la qha. al cual
se adicionaron en suerto, se devolvieron los autos hoy dia de la
qha. al Sr. Fiscal Alvarado por unaval. Y por mano de Don Si-
mon de Ayllon Palamir. Lendo de su Juzgado, aqui se salo
catorce en el tomo noventa y una. Y a que consta
pongo la presente para en Lima y Mayo

[Handwritten scribbles and ink marks]

[Faint handwritten text, possibly a signature]





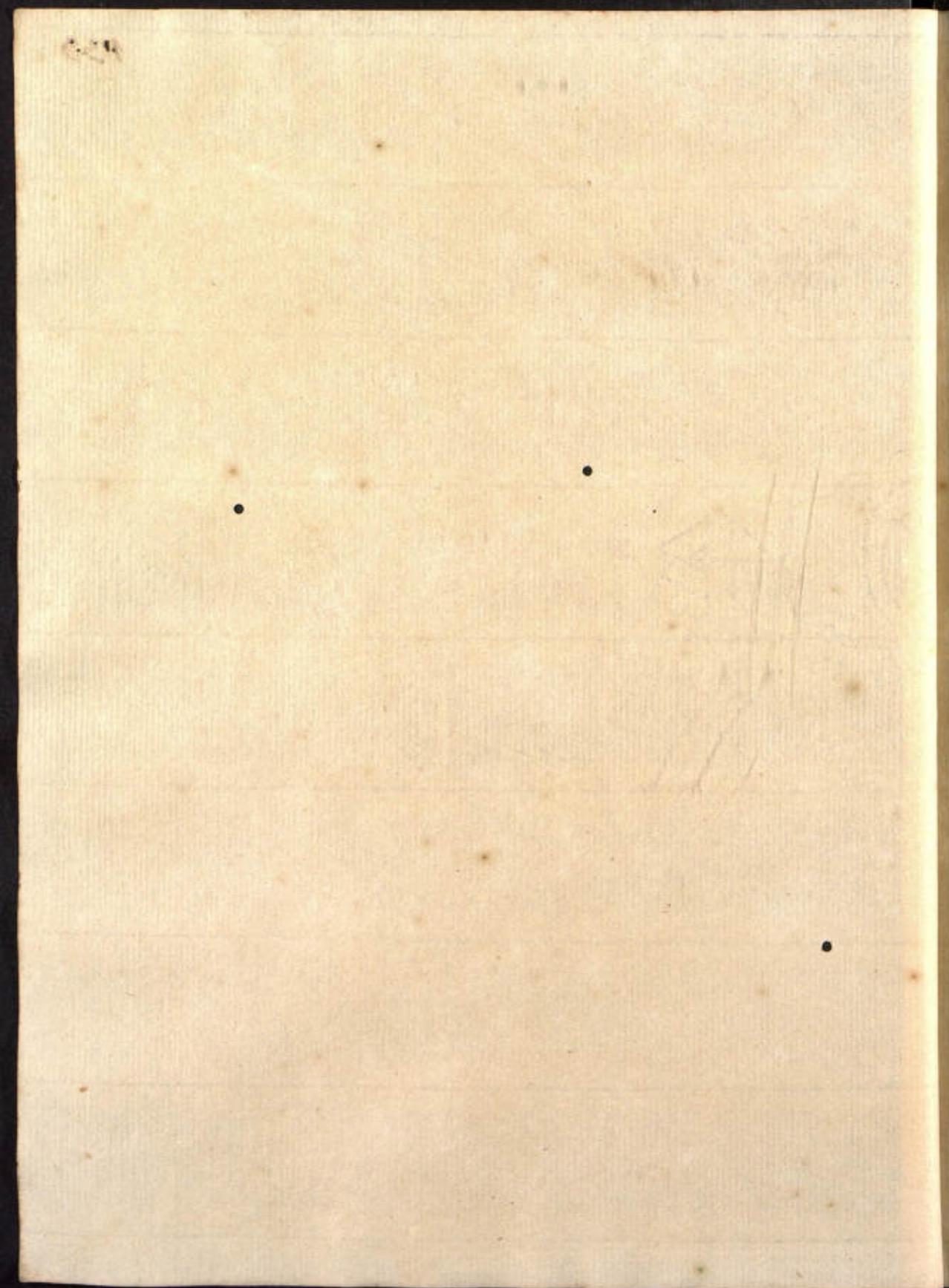
129



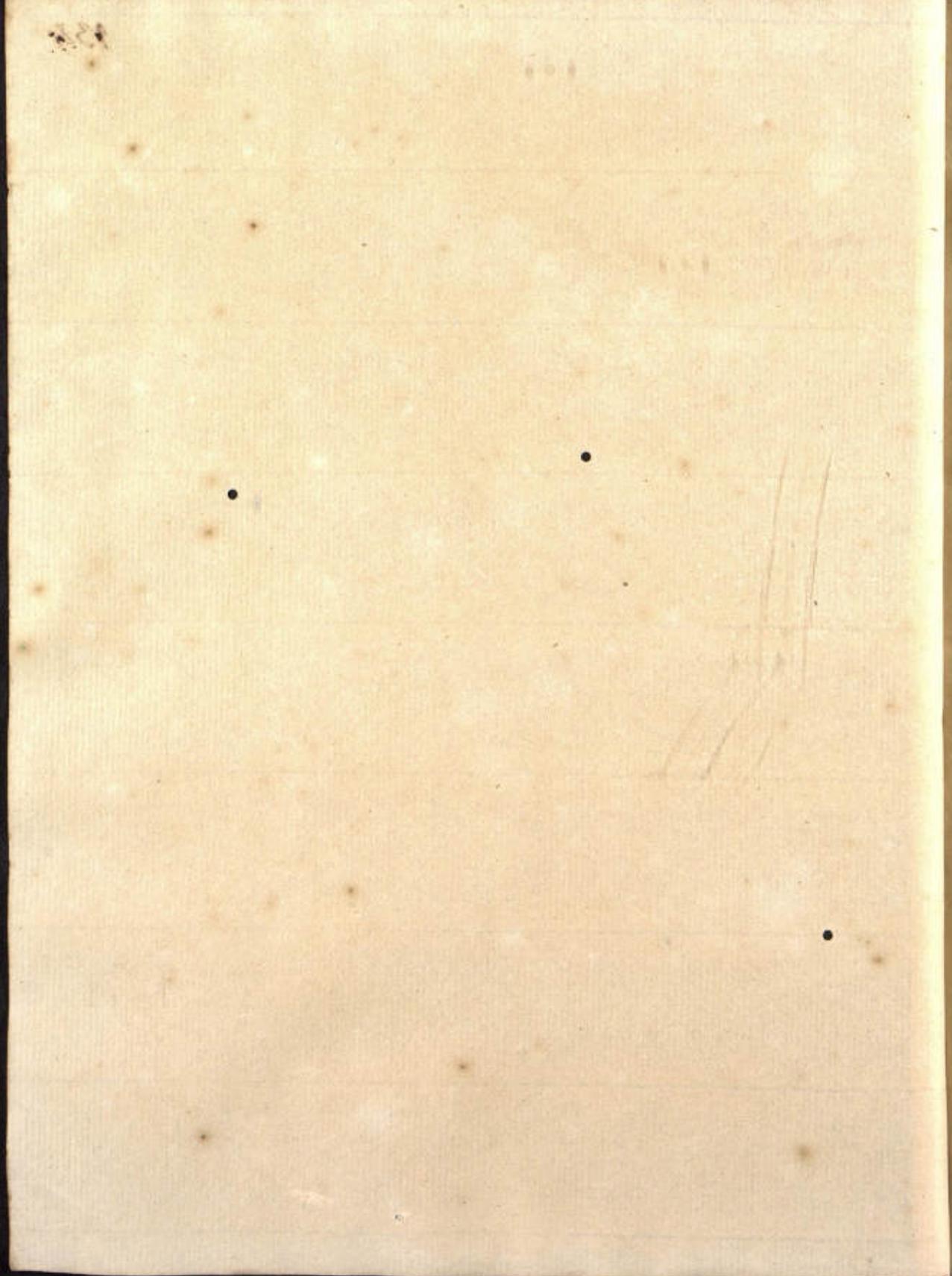


107

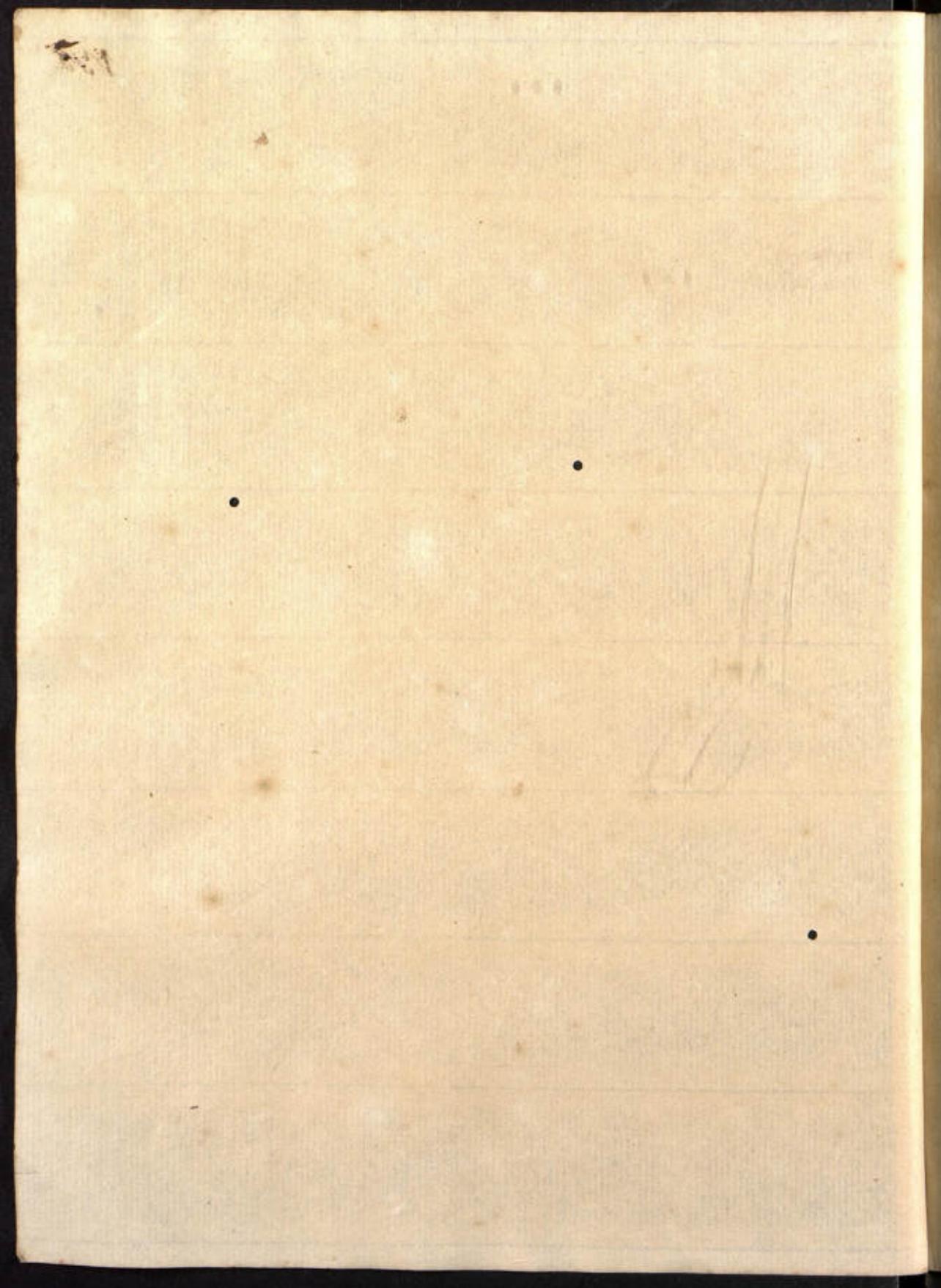




137

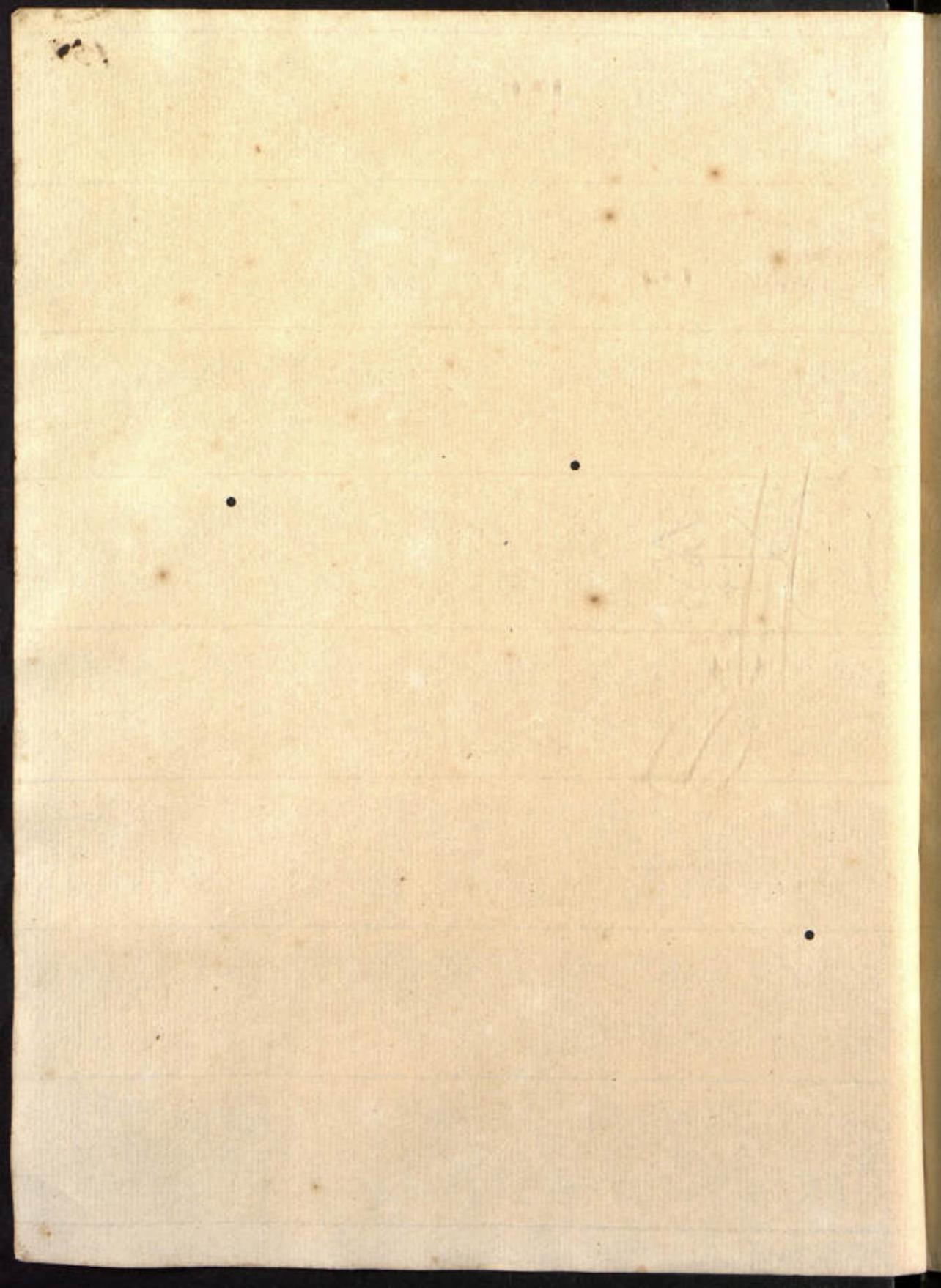


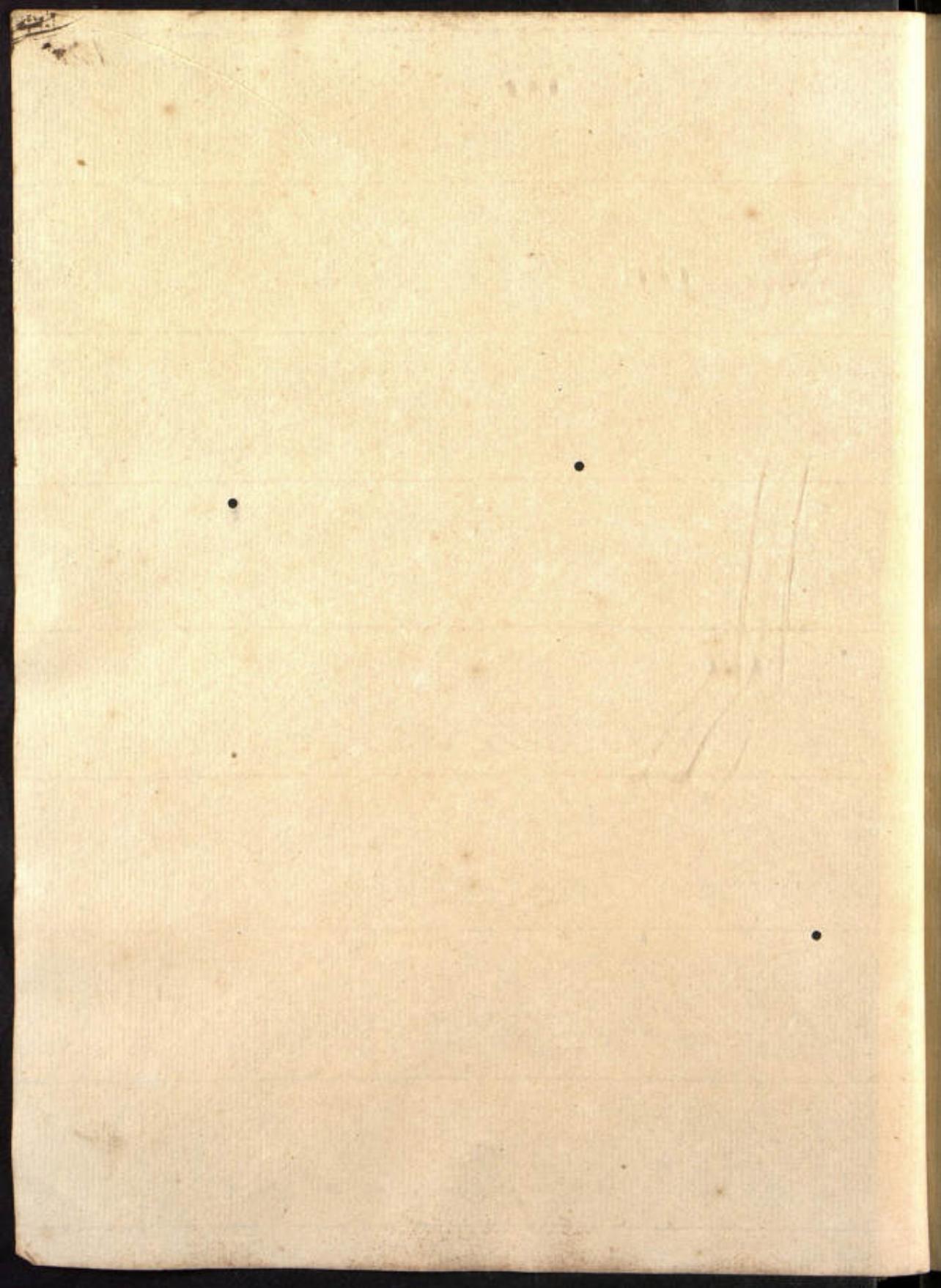
135.

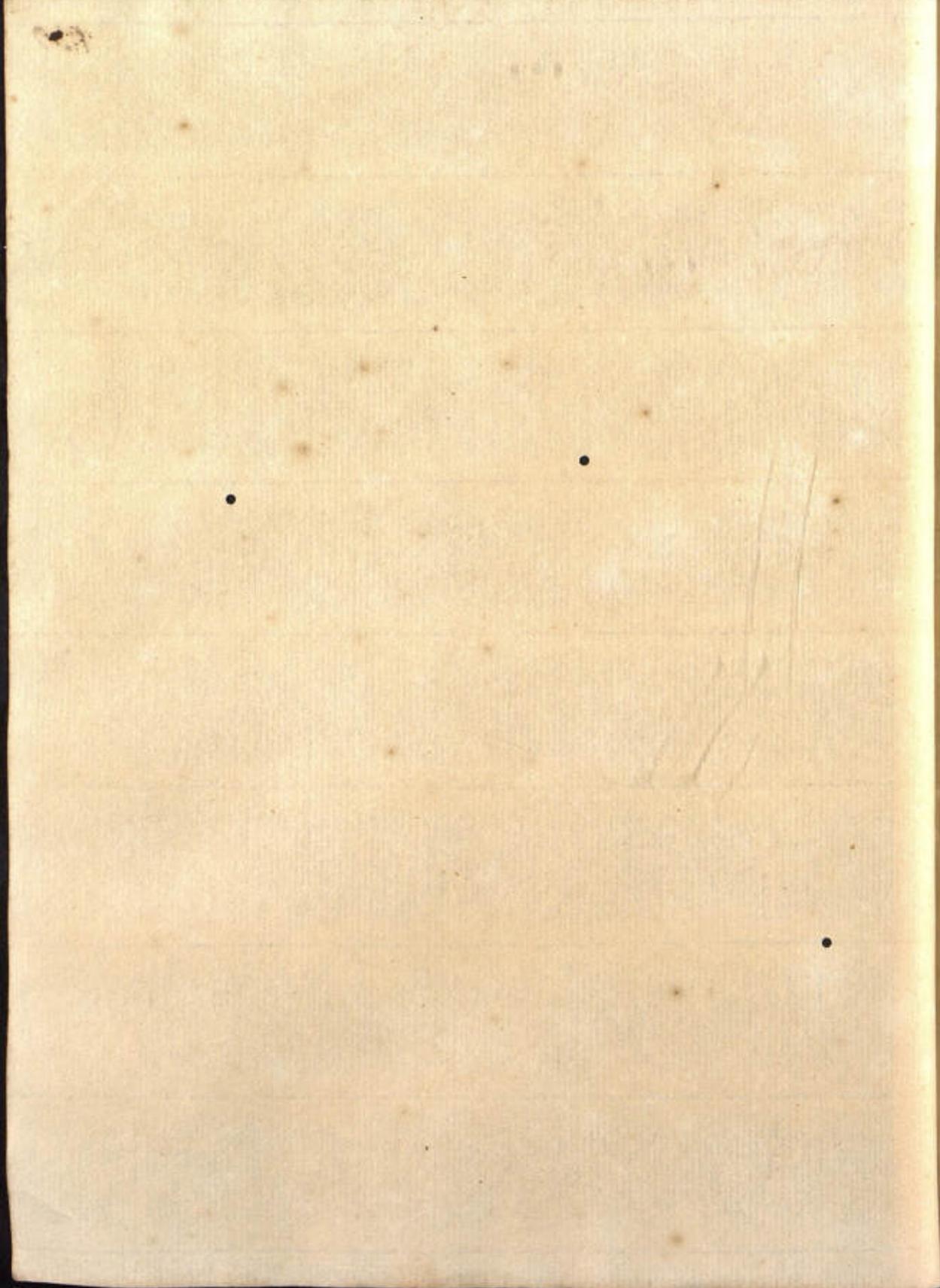


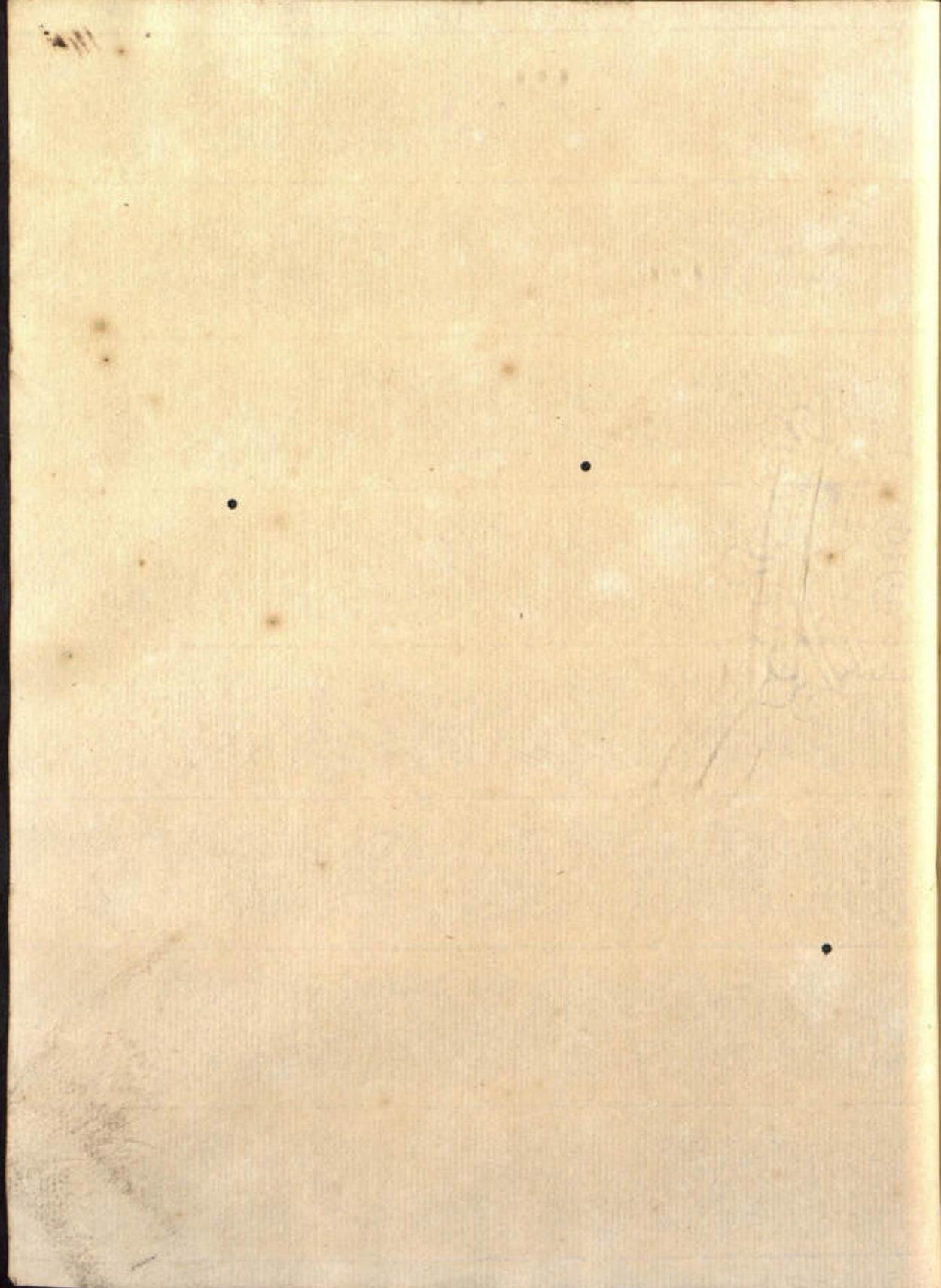
100

100









111

111



191

507

111

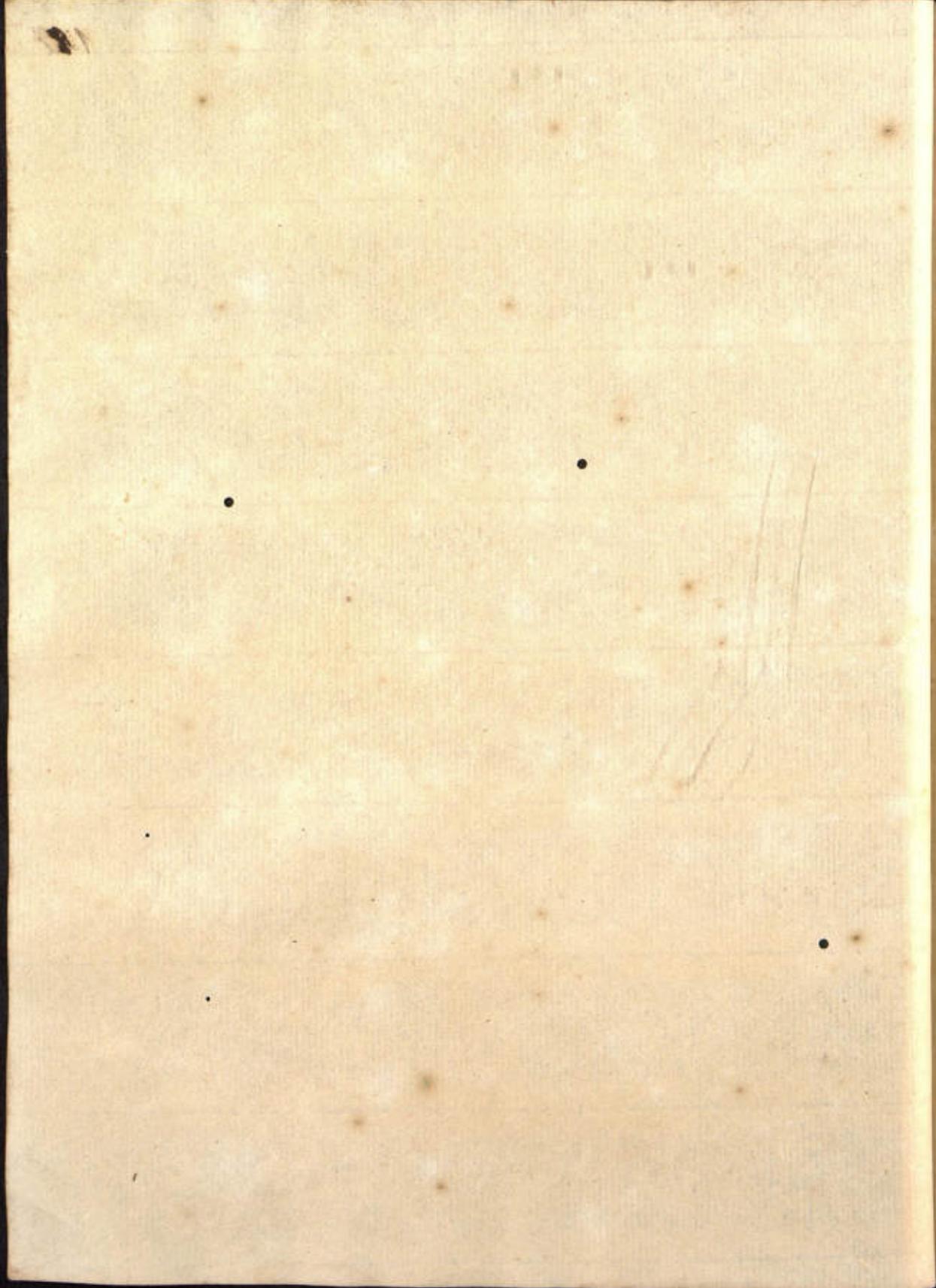
27

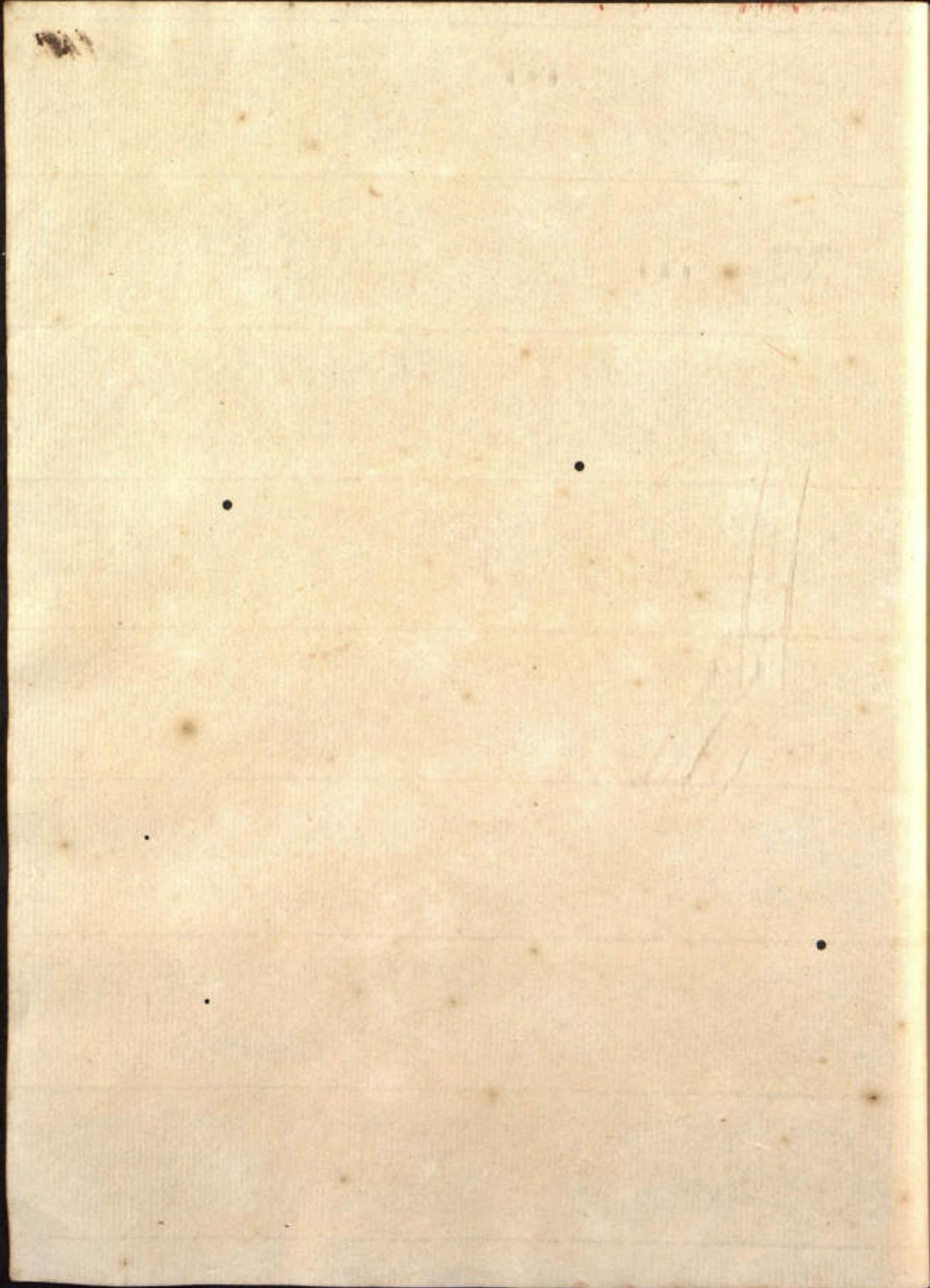
1884

1884

1884

21





21

21

1888

1888

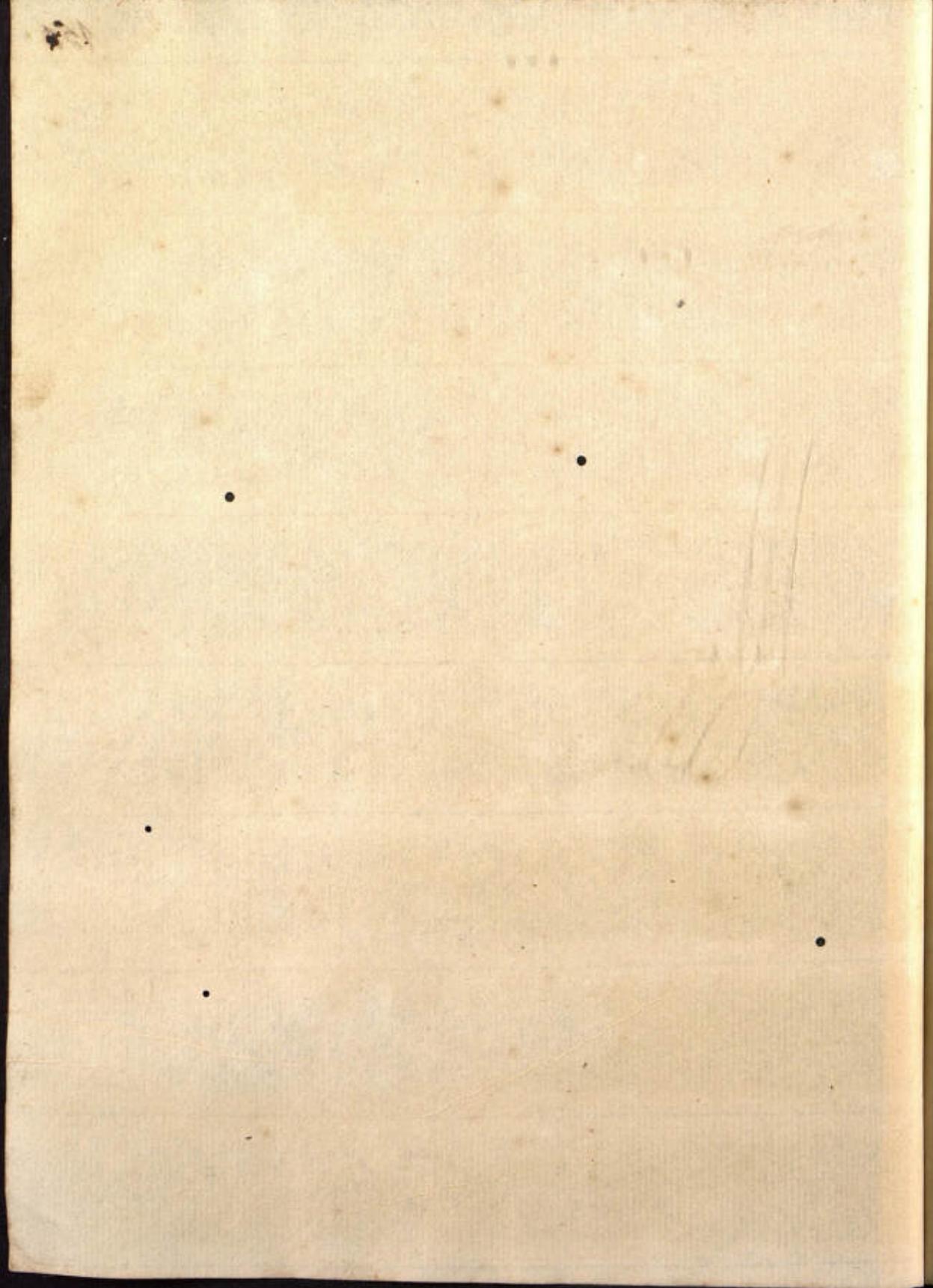
1888

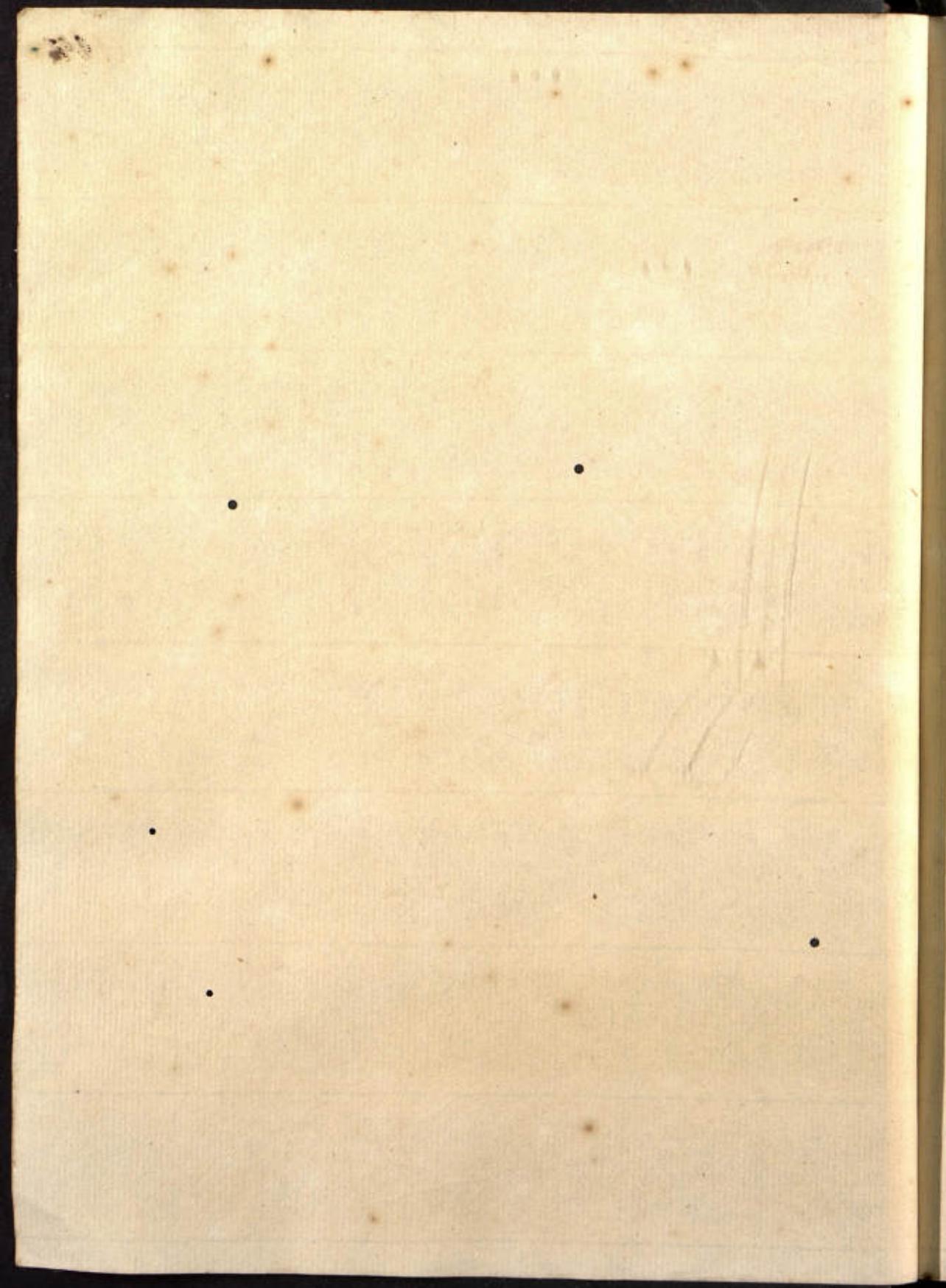
521

[Faint, illegible handwriting]

127

23





271

1888

1888

1888

121

1000

1000

[Faint, illegible handwriting]

201

1881

1881

1881

231

100

100

.

.

.

.

.

12

1837

1837

1837

[Faint, illegible handwriting]

1881

.

.

.

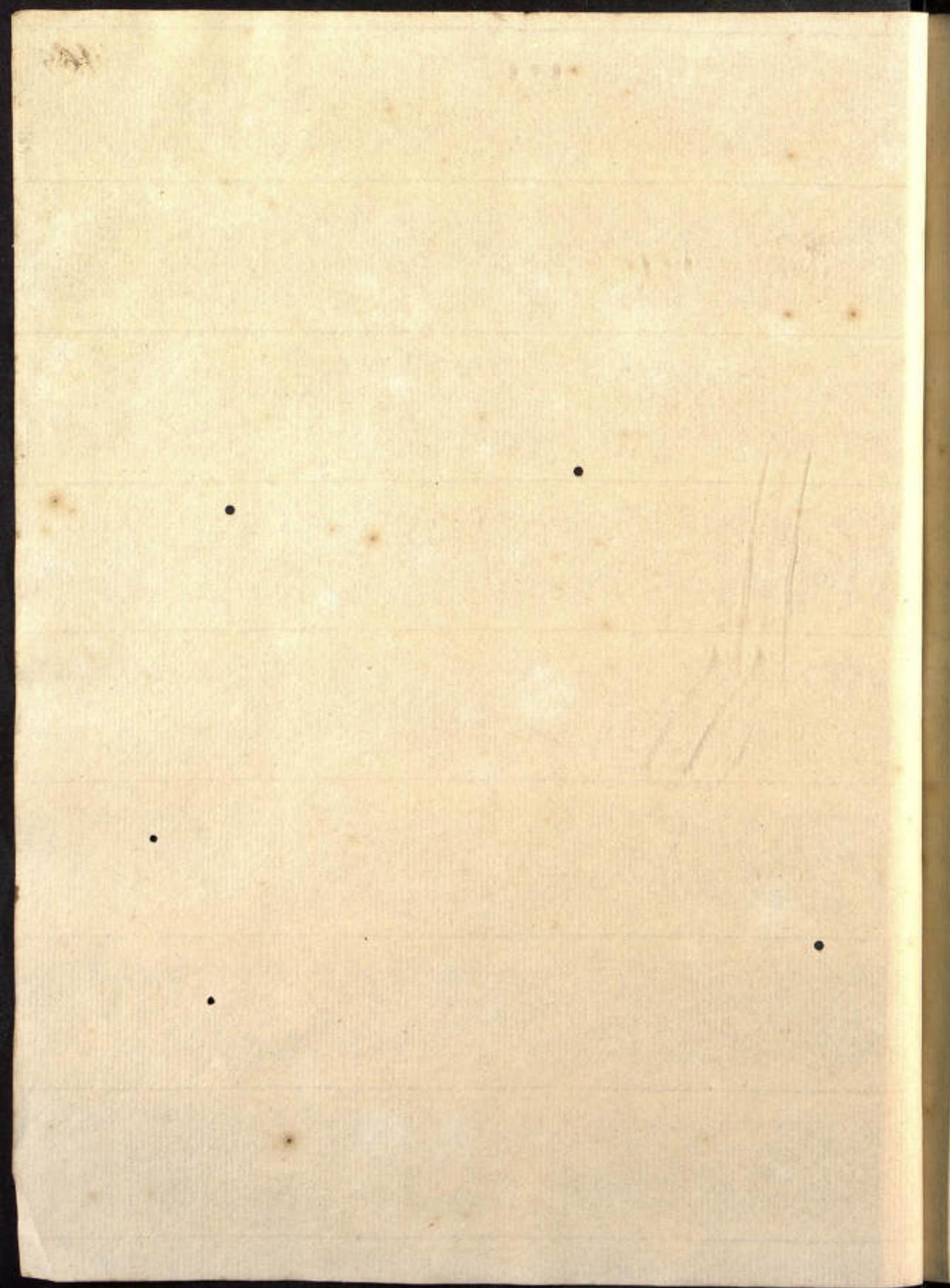
.

.

.

.

227



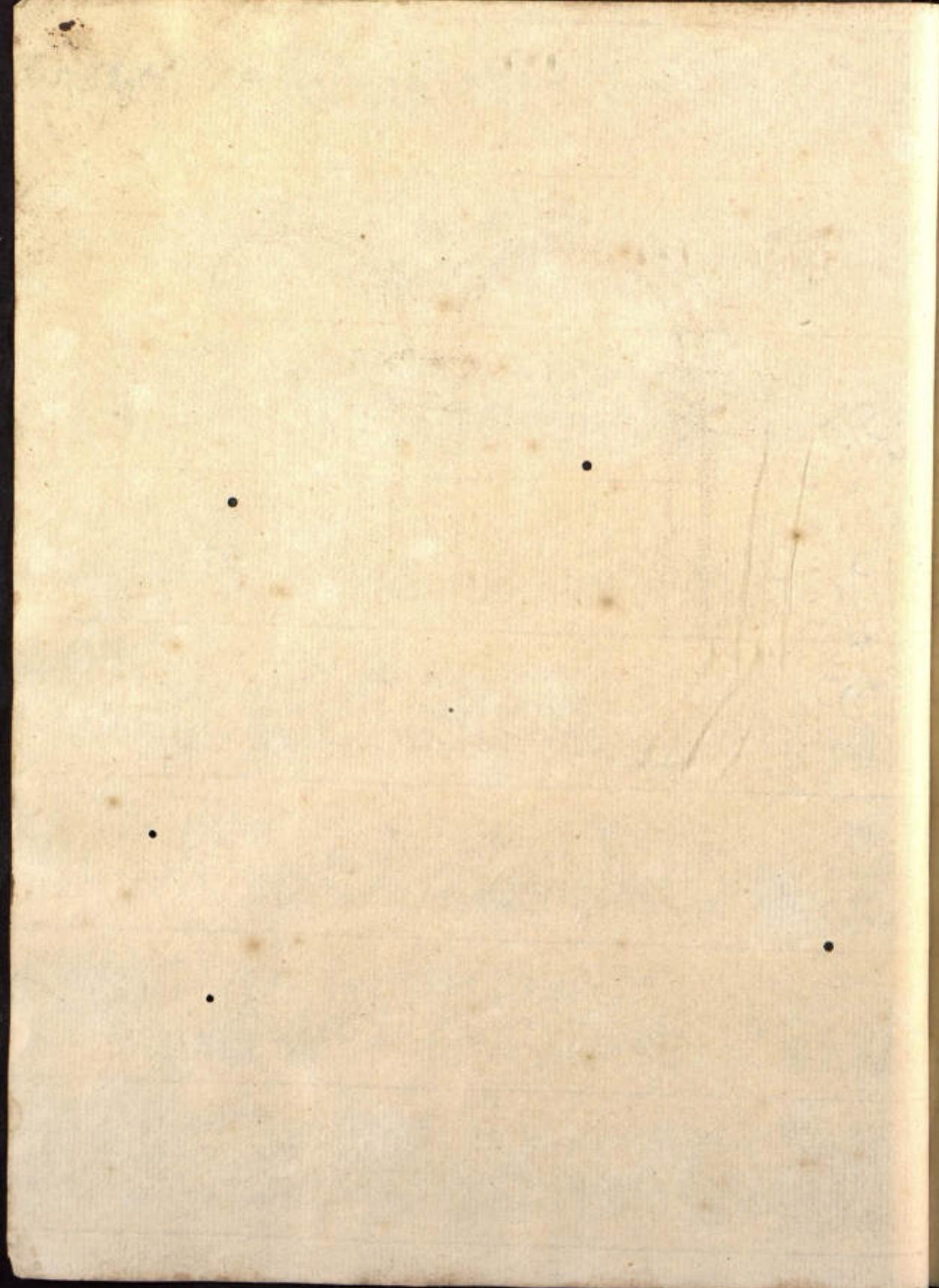
100

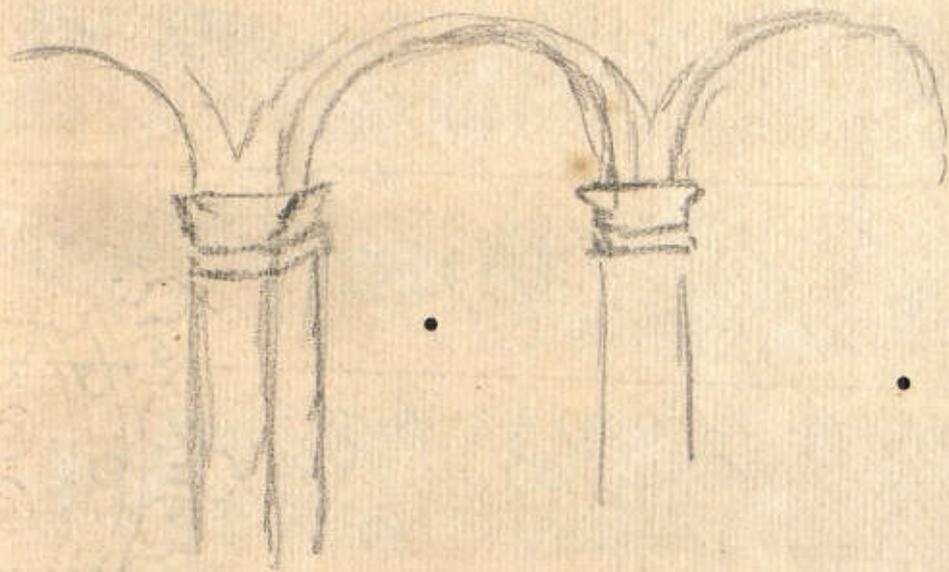
100

100

100

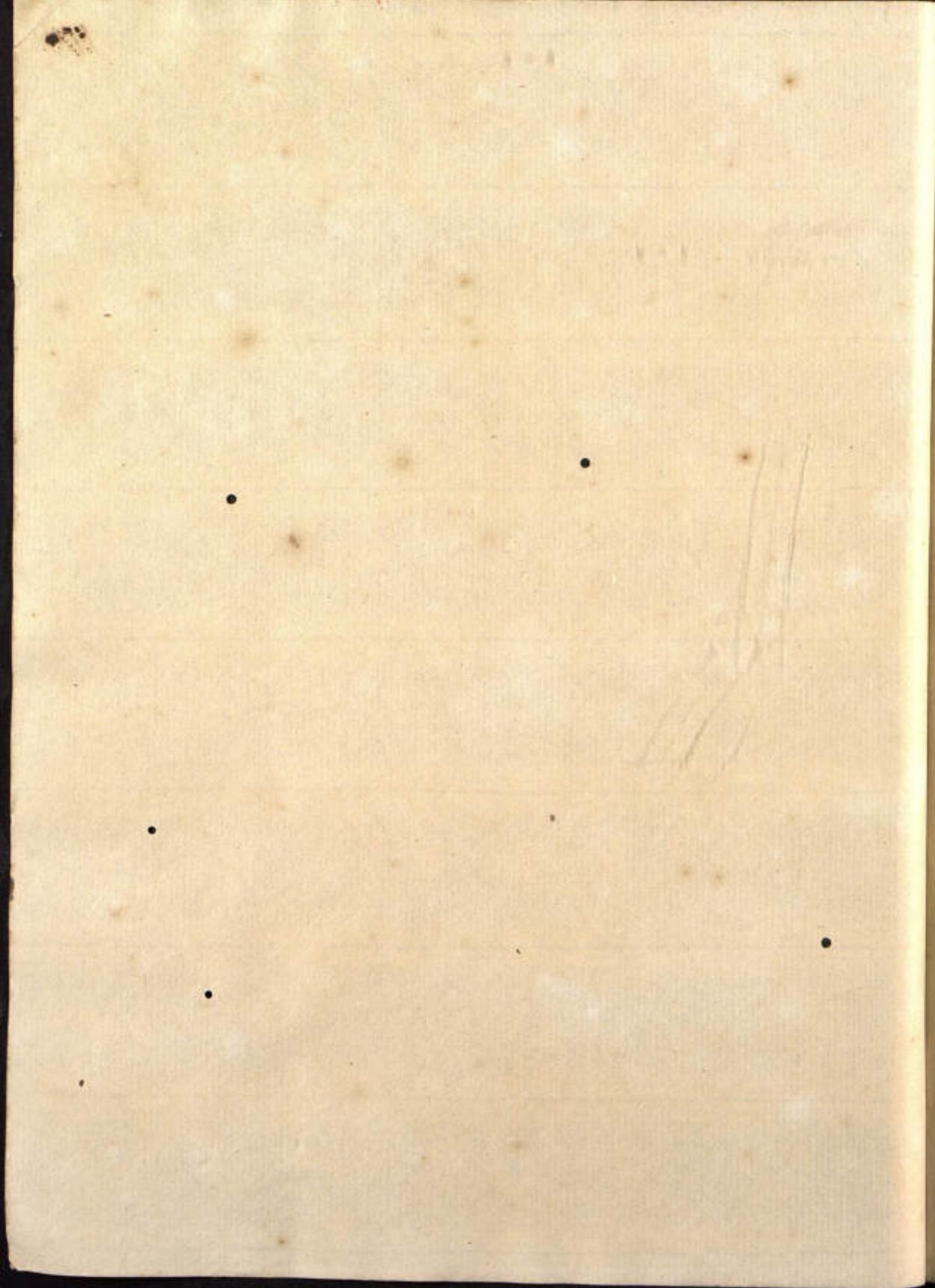
[Faint, illegible handwriting]

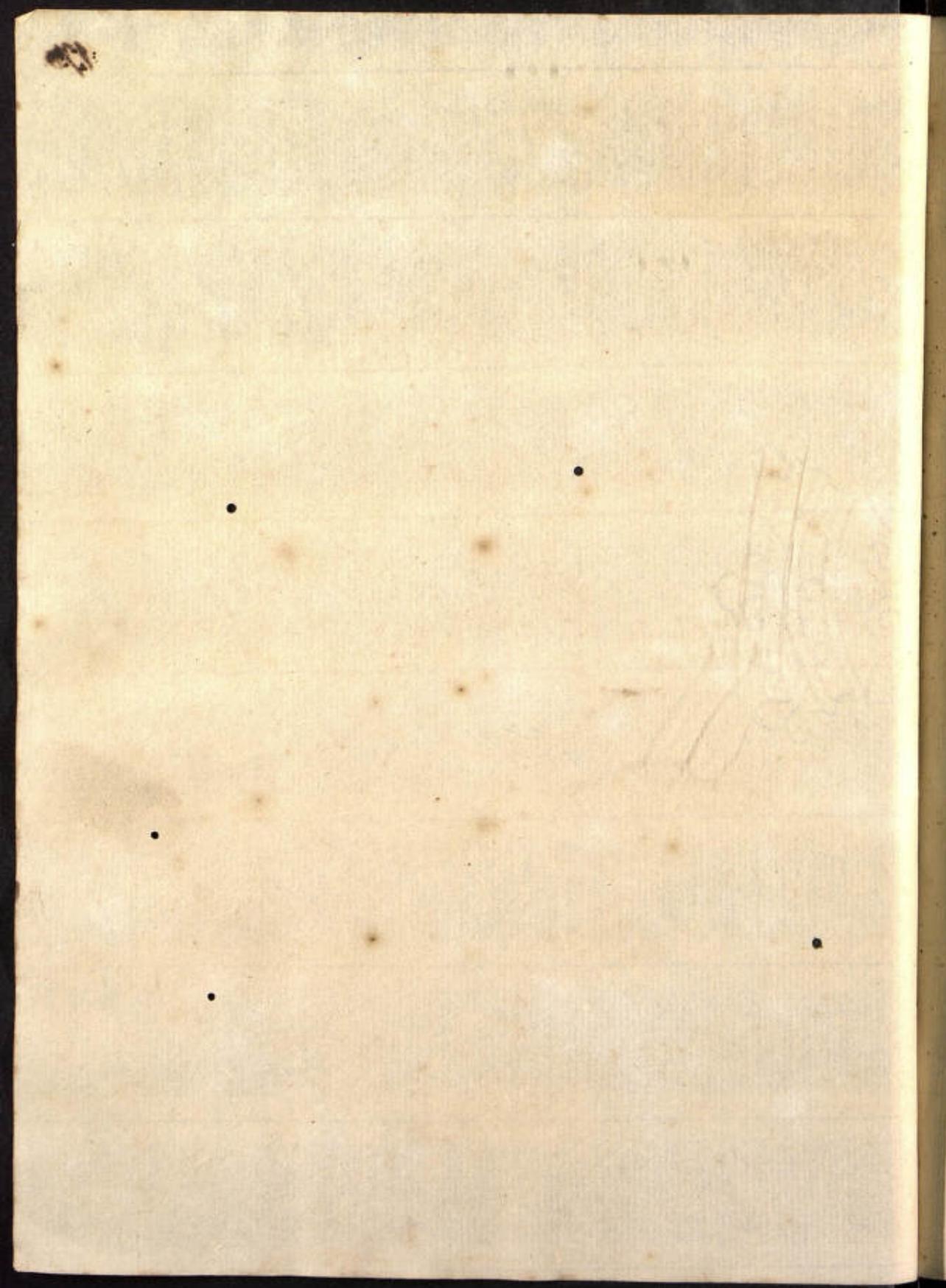




12

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

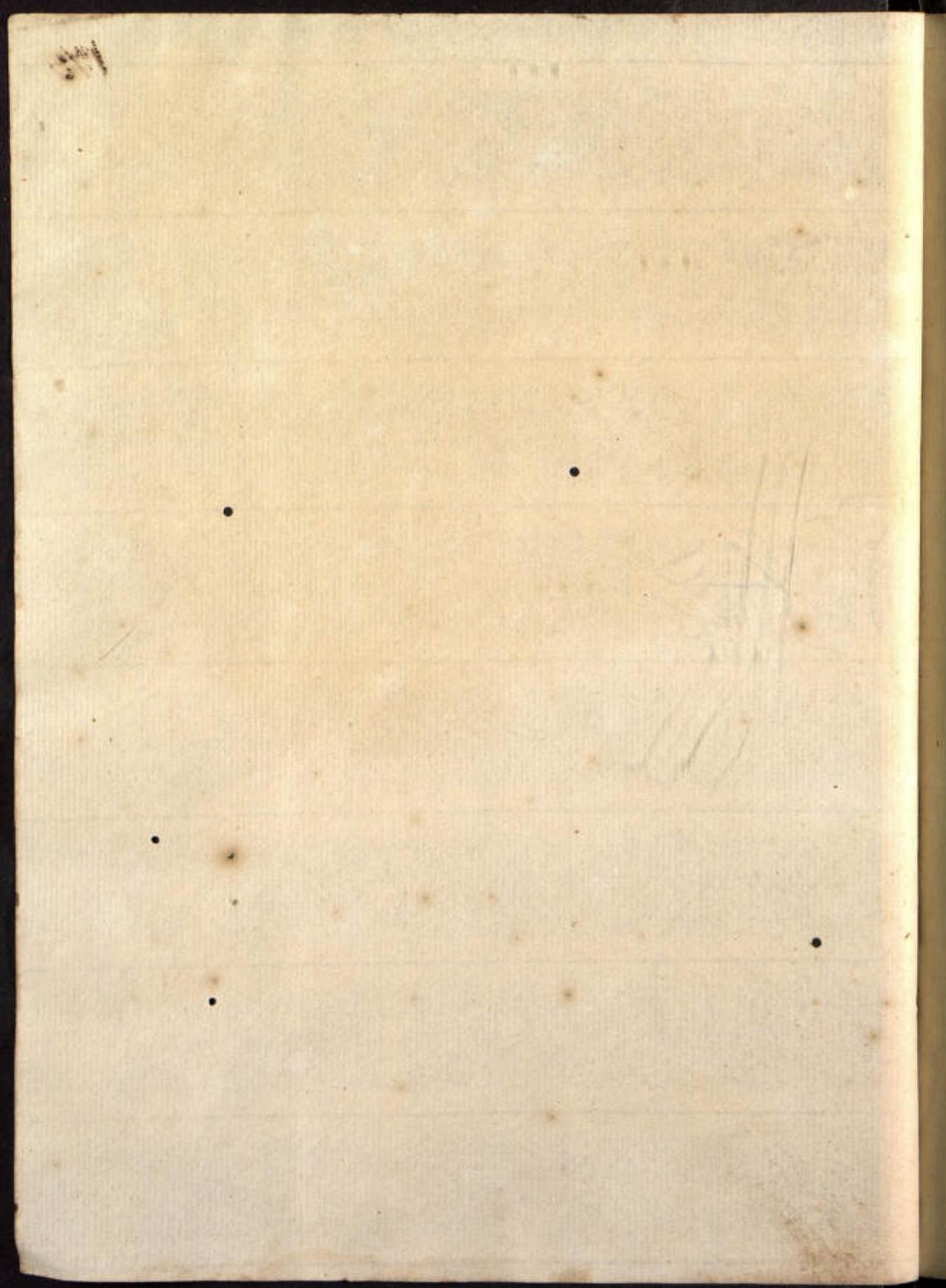




477

1877

173



27

1888

1888

1888



177



100

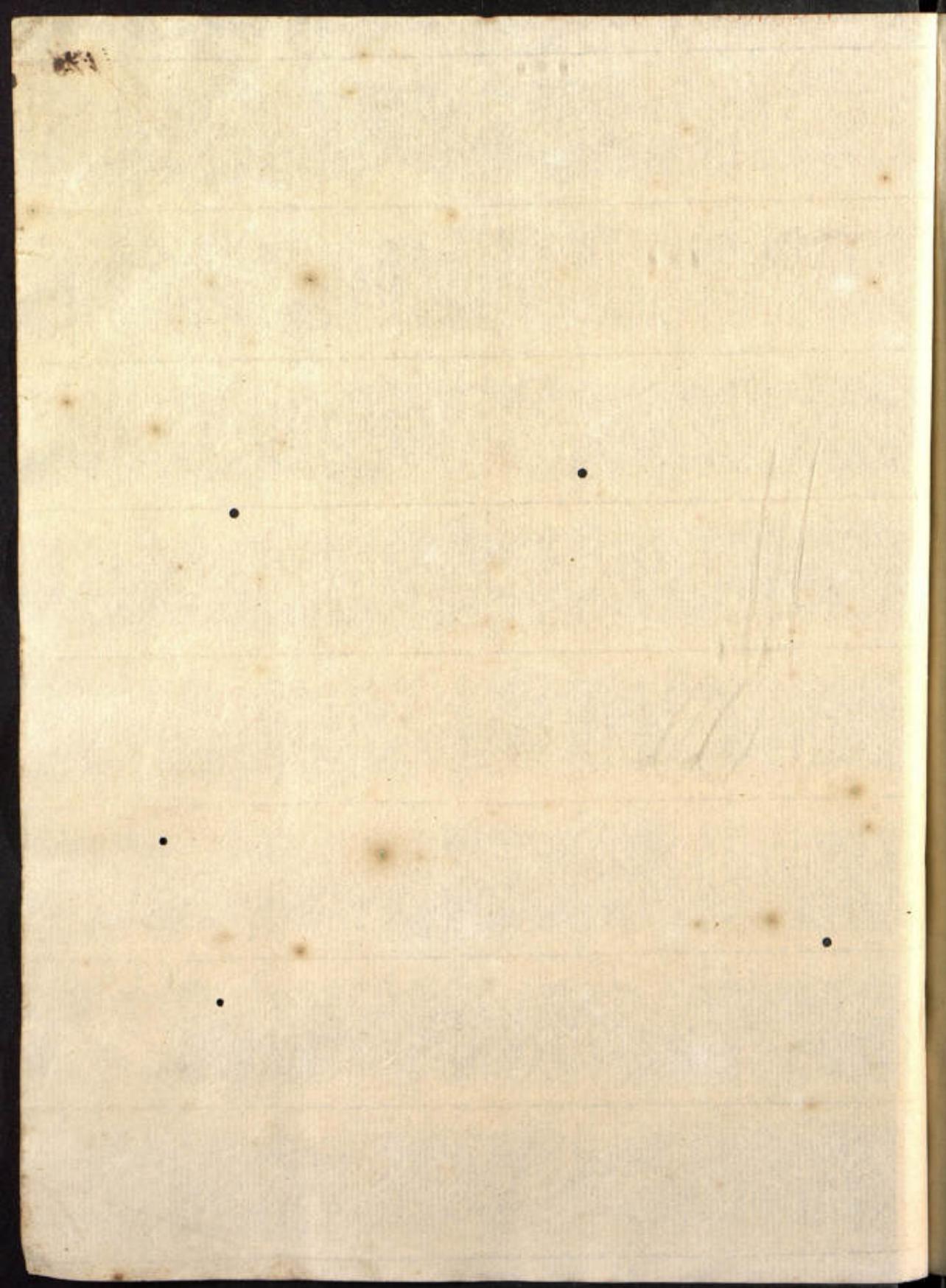
100

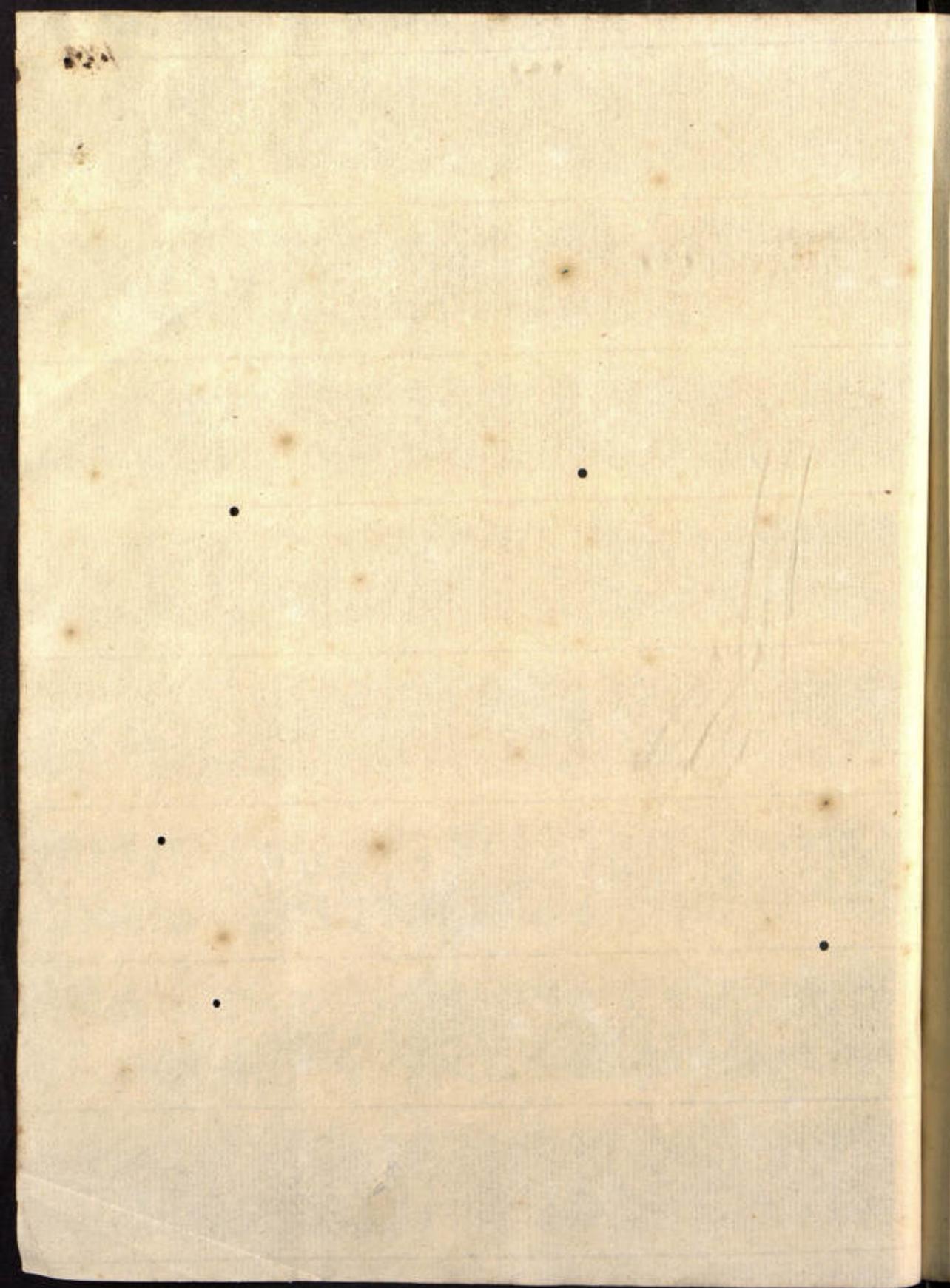
100

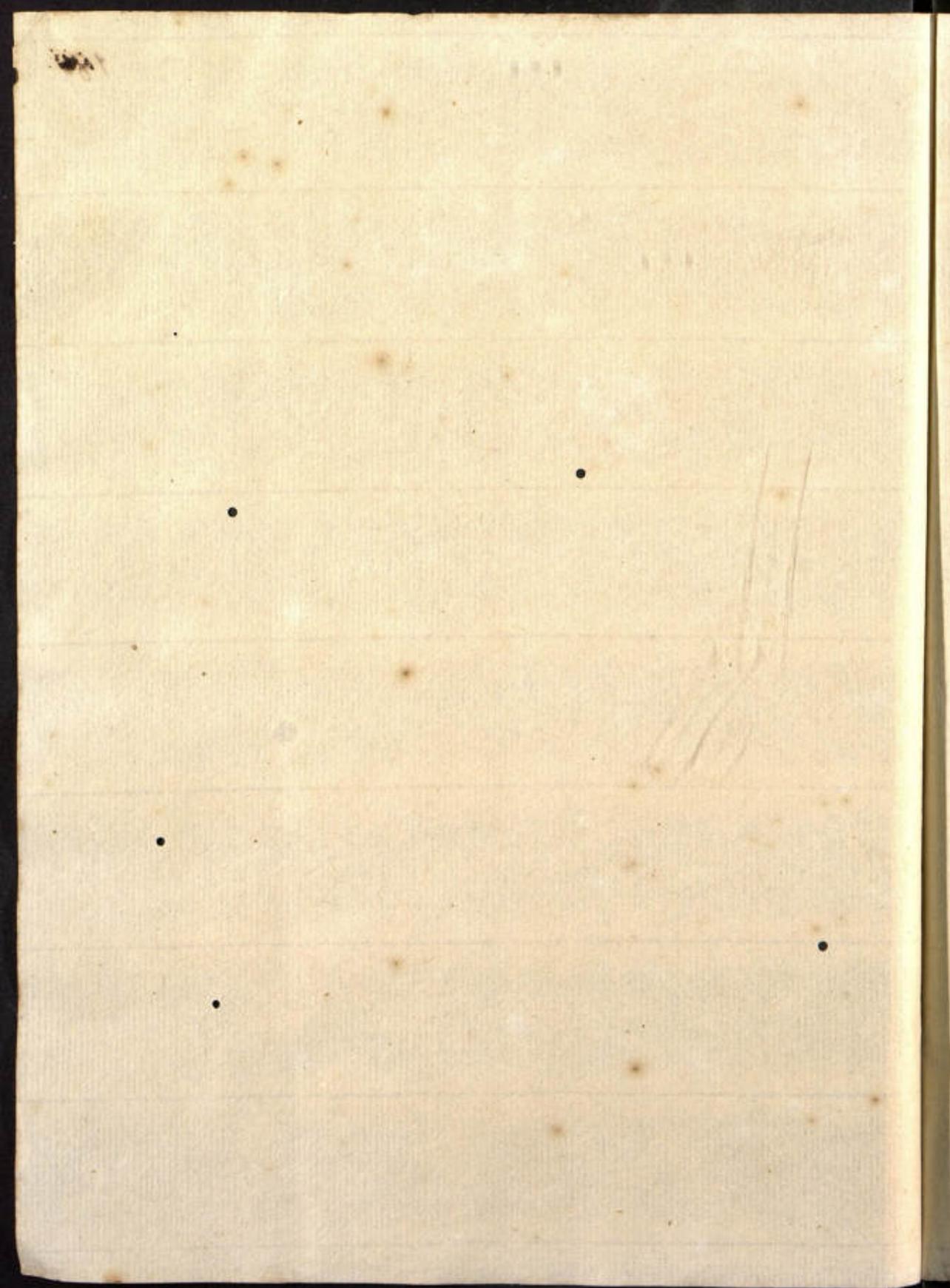
100

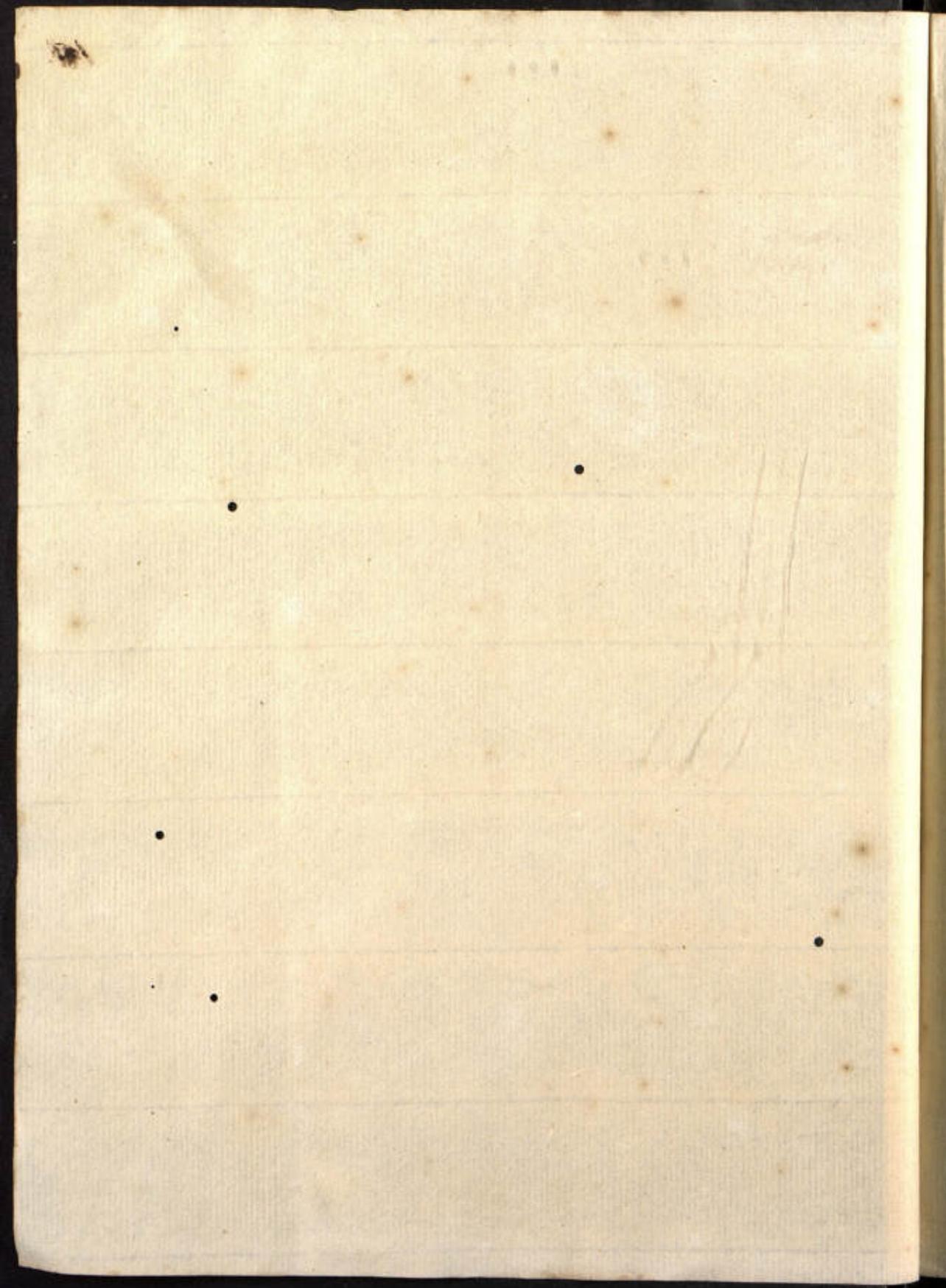
173

[Faint, illegible handwriting]

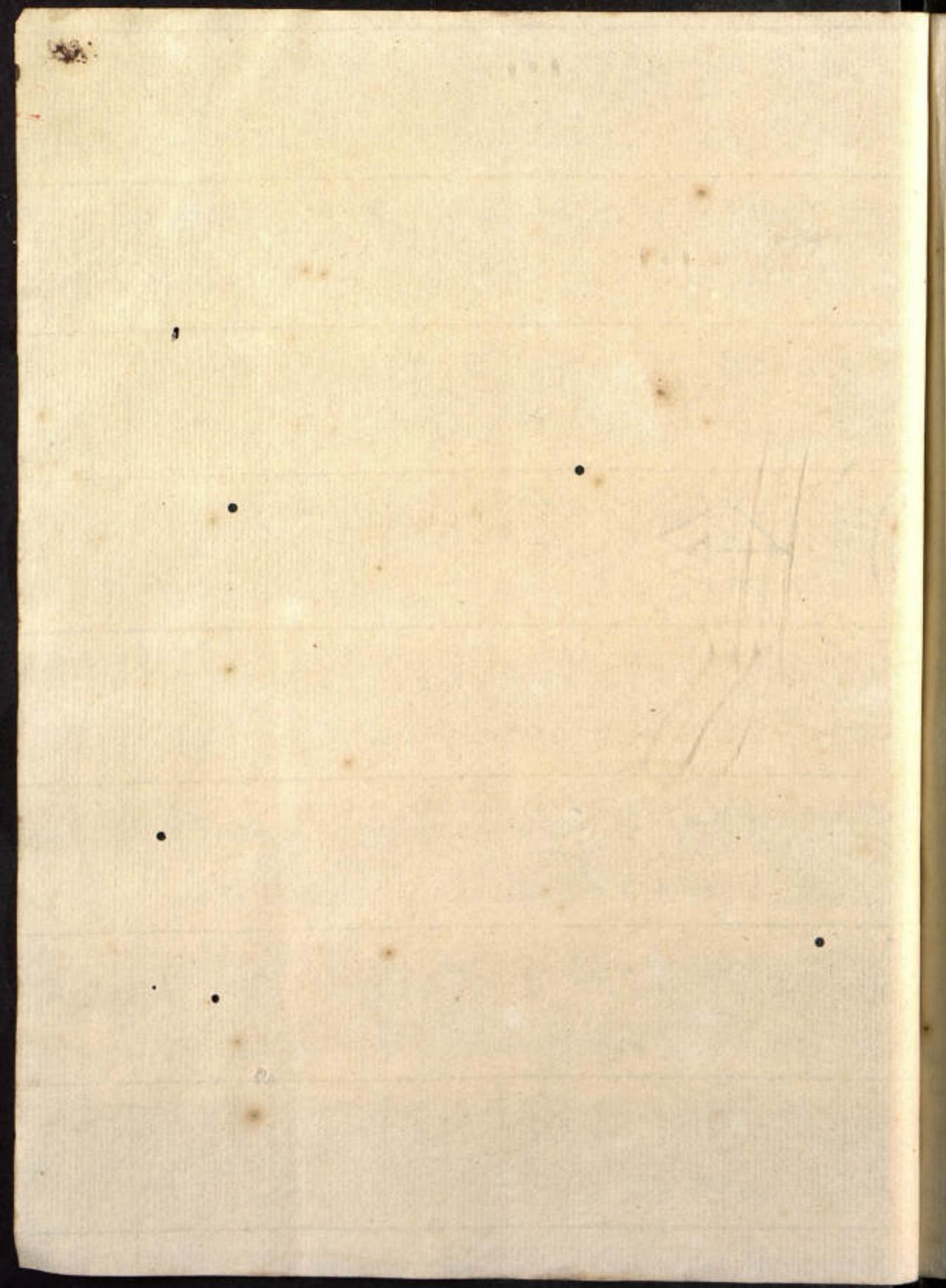


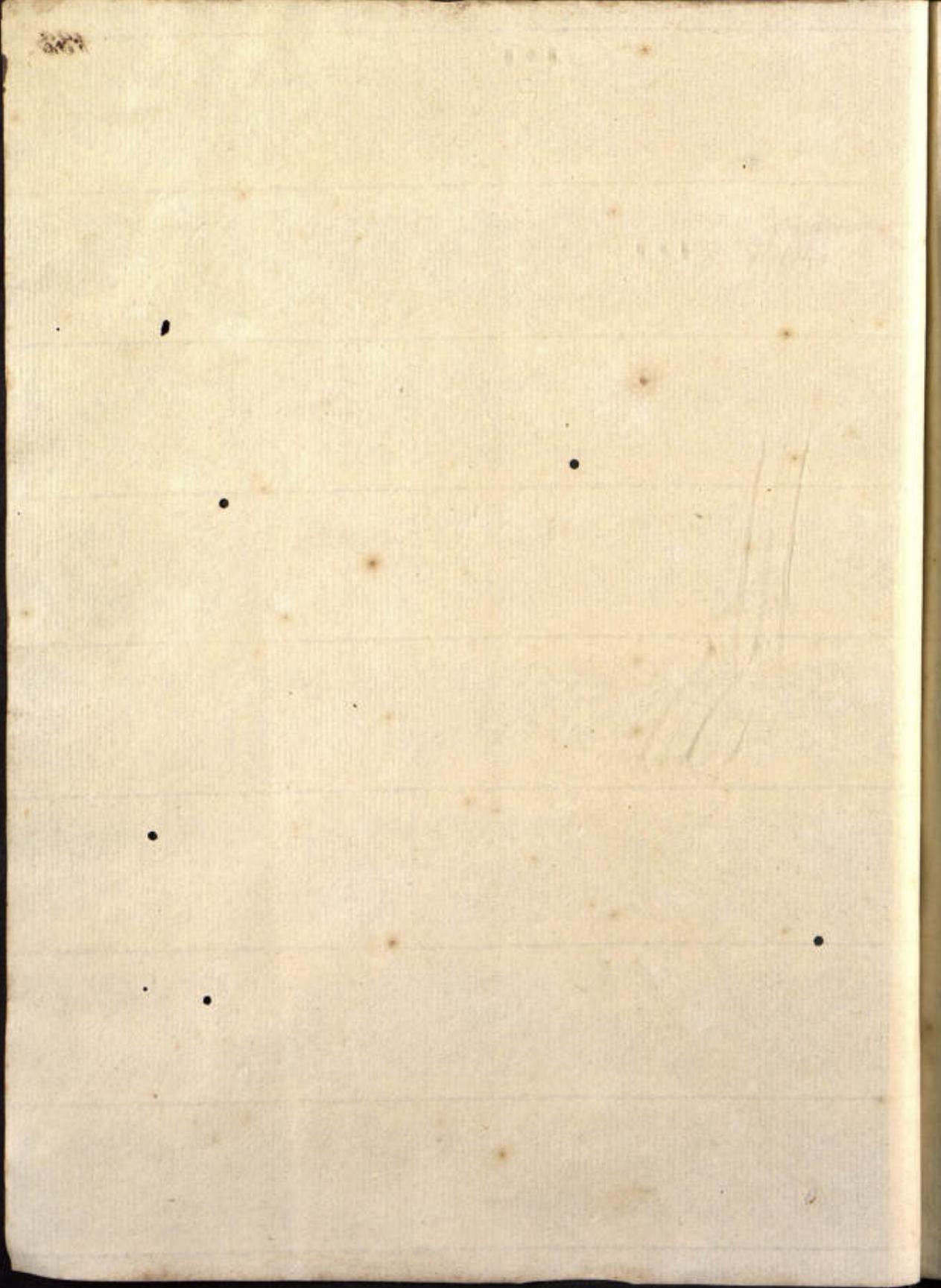












187

187

187

187

[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

201

1888

1888



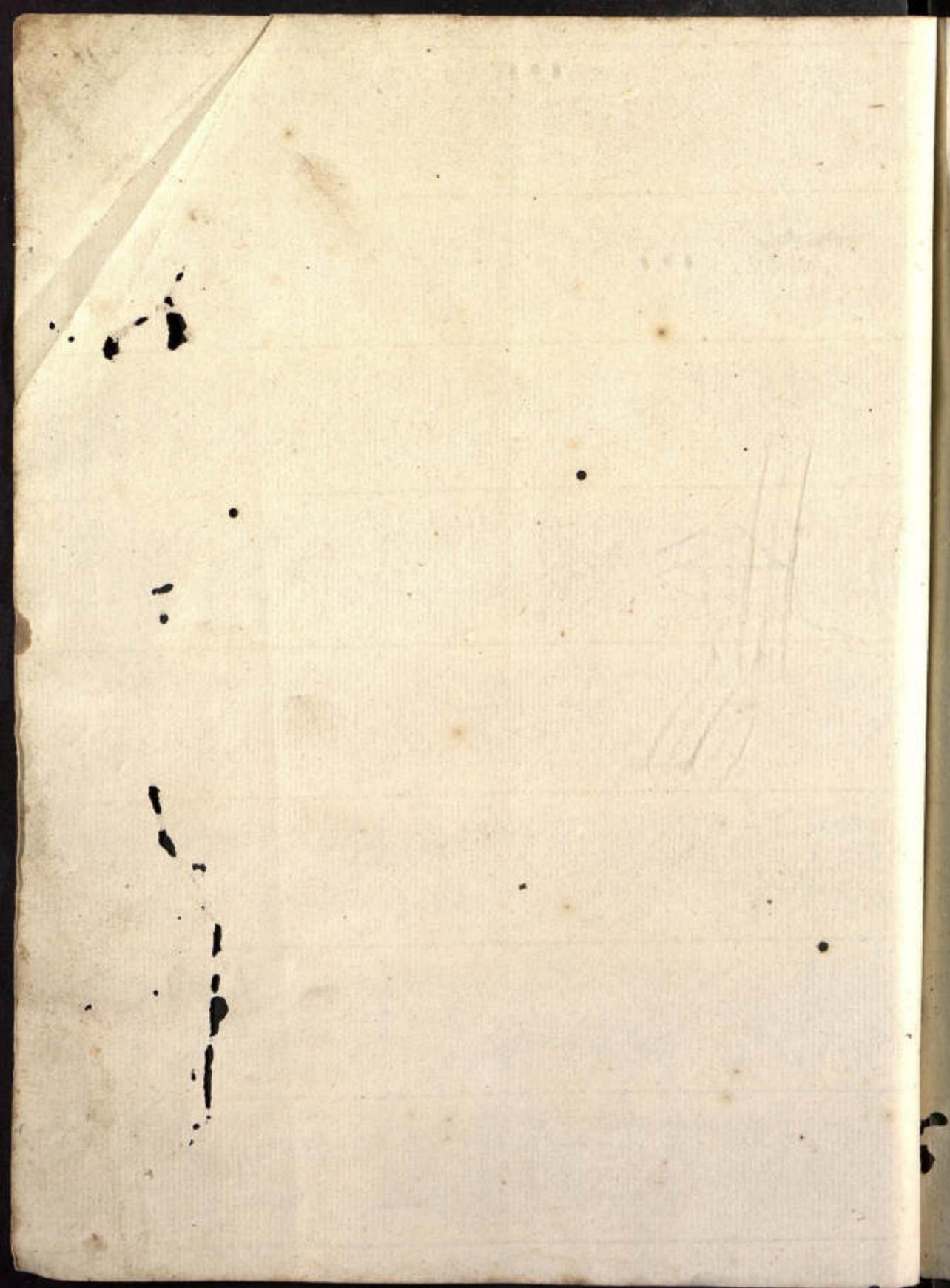
183

183

183

183

183



Handwritten marks, possibly initials or a signature, located in the upper right quadrant of the page.

A large, dark, irregular ink blot or smudge, possibly a signature or a large mark, located in the lower right quadrant of the page.

000

10

10

